



Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

el nombram<sup>to</sup> y elecion de Pedro Sereet, respecto de q<sup>e</sup>  
despues de la suplica que hizo para q<sup>e</sup> se le exonera de  
empleo, nombró la Villa por Junio de setenta y tres  
á D.<sup>n</sup> Nicolas Sempere Reg.<sup>t</sup> por diputado, y por De-  
positario á Joseph Carris, y respecto de esta eneldia  
este nombram<sup>to</sup> en su fuerza y vigor, y no haver  
sele puesto en oposicion, y no haver tenido observan-  
cia la Capit.<sup>l</sup> de la d<sup>h</sup>a. de Navarra once y doce, por un  
yo motivo D.<sup>n</sup> Nicolas Sempere tiene dada parte al  
Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Mar.<sup>l</sup> de Roda, cuya superioridad esta  
conociendo de este assumpto, por cuyo motivo protes-  
ta los danos y perjuicios q<sup>e</sup> sele pueden seguir al co-  
mun, y apella de la Deliberacion del Cabildo ante  
dho Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Mar.<sup>l</sup> de Roda, y pide sele h<sup>o</sup>re testim.<sup>o</sup>  
Y por el S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Nicolas Sempere se dixo, que protestava  
la deliberacion de este amendo, pidiendo sele h<sup>o</sup>re  
testimonio para acudir ante dho Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Mar.<sup>l</sup>  
de Roda: En cuya vista siendo la mayor parte de vo-  
tos a favor de Pedro Sereet, mando dicho S.<sup>o</sup> Correg.<sup>r</sup>  
quede nombrado este, por Adm.<sup>o</sup> Depositario de  
este R.<sup>o</sup> de Lima, para el presente año, y que sele haga



saber, y se le entregue la Llave del Arca que le corres-  
ponde, y se proceda a lo demas que previene la R.<sup>a</sup>

Instruccion paraq.<sup>a</sup> entodo tenga el may puntual, y  
devido cumpl.<sup>to</sup> y que se libren los testimonios pedidos. —

En Diputado Interventor del mismo R.<sup>a</sup> Por lo nom-  
braron al Sr. D.<sup>n</sup> Agustin de Puigumbou, sin que al re-  
ferido Sr. D.<sup>n</sup> J. Gibert, le perjudique este nombram.<sup>to</sup>  
la protesta q.<sup>a</sup> lleva hecha anteriormente.

Por parte del Sindico Personero se propuso diciendo, que havia  
feneido el tiempo porque se celebró la Antima Comordia  
entre esta Villa, con sus Arceobispos Censalitos, la que au-  
entender era en parte gravosa al Comun, por lo q.<sup>e</sup> con-  
templava por justo el que se solicitasse otra nueva con-  
cordia mas beneficiosa; sobre cuyo assumpto conferen-  
cion, y acordaron uniformem.<sup>te</sup> se haga q.<sup>to</sup> se propona p.<sup>a</sup>  
The Sindico Personero, a el qual <sup>ya el Sindico por su</sup> se le conferen las facultades  
dey y Poderes correspondientes paraq.<sup>a</sup> practique quantas  
dilig.<sup>s</sup> sean conducentes al intento, en el tribunal, o tribu-  
nales que tocaren, y fuesse menester.

Tambien se hizo presente por el mismo Sindico Personero  
que mediante a que acorta del Comun se ha constitui-  
do el nuevo templo, sin que los Pexuptory del Diezmo  
hayan contribuido, <sup>remora alguna,</sup> se podia igualm.<sup>te</sup> practicar la Di-  
ligencia para que por lo que falta a perficionar en  
dicho nuevo templo, contribuyesen los referidos Pex-  
377





Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

septores de Diernor: Joyda la propuesta por los Señores  
Consejeros acordaron uníformem<sup>te</sup> se haga quan  
to propon el referido Sindio Personero para lo  
qual se confixiéron pambados bastantes al mismo  
y al Sindio Pro Gen<sup>l</sup> para q<sup>e</sup> lo lleven á efecto, y q<sup>e</sup>  
para este punto y el antecedente se les otorguen  
Podres bastantes por el<sup>ta</sup> pública, para q<sup>e</sup> acudan al  
tribunal, ó tribunales de Justicia donde correspondan.  
Vieron el Mem<sup>l</sup> de Jph Santonja eng<sup>e</sup> ofree quatro cien  
tas arrovas de Azeite para abasto del comun apre  
cio de veinte y ocho dñeros: Acordaron se admita, se  
publique, y se remate el Lunes inmediato, alas diez  
de la mañana, en la Casa denominada del S<sup>o</sup> Corux<sup>o</sup>.

Vieron otro Mem<sup>l</sup> de Juan Olvira, eng<sup>e</sup> ofree ciento y cin  
quenta cahises de trigo aprecio de once libras y diez  
S<sup>o</sup>eldos el cahis, para q<sup>e</sup> se pague á beneficio del  
Comun: Acordaron se admita, y se ponga en exe  
cucion, á conuim<sup>to</sup> del Cavallero Regidor de mas. —

Vieron otro Mem<sup>l</sup> presentado p<sup>o</sup> el Sindio Pro Gen<sup>l</sup> eng<sup>e</sup>  
haze presente los inconvonientes q<sup>e</sup> ocasionan las aguas  
de la azegua del Huexo de la Casa de Paula Maria Cor  
tes, alas calles publicas, en cuyo assumpto confixiéron



y acordaron uniform<sup>te</sup> q<sup>ue</sup> el Sr. D<sup>o</sup>. Nisley Sempere con  
 los dos Síndicos procure vitas thos inconvenciones  
 tapando el agujero, y asiendo lo conveniente al expre-  
 sado fin. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento  
 q<sup>ue</sup> firmaron, todos los dichos Senores y de ellos

doy fee.  
 Baquim Muntay    Agustín de Luquinday  
 Cerdas    V. de    V. de    V. de  
 Juan.    V. de    V. de    V. de  
 Nicolo Sempere    Juan.    Blones    Christ. Colomes  
 D<sup>o</sup>. Joseph Mexita    Juan.    Blones    Christ. Colomes  
 Sindico Perez    D<sup>o</sup>. Fran.    Baquas    Antero  
 Christoval Marañon

Nota? En la Villa de Aloy a los catorce dias del mes de Enero año de  
 mil setecientos setenta y cinco lo el Sr. notifique a hizo saber el  
 nombram<sup>to</sup> de Administrador Depositario del R. P<sup>o</sup> de la  
 misma a Pedro Sempere Comexante de esta villa, en  
 su Persona, doy fee.  
 Marañon

En la villa de Aloy al primero dia del  
 mes de Febrero de mil setecientos setenta  
 y cinco años. En la casa denominada, y des-  
 pachada del Sr. D<sup>o</sup>. Juan.    Berdun despino.  
 Sa Concepcion por su Magestad de es-  
 ta villa, presente su Alcaide, con los





Teint: maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Señores D. Lagun Merita y Cenda, D.  
Augustin de Ruiz mabto, D. Vicente mabto  
D. Vicente Susbert, y D. Nicolas Sempere  
re Regidores perpetuos de la misma; Juan  
cisco Blaney y Nicolas Tornegrasa digni-  
tados del comun; y D. Joseph Merita  
y Sempere Sindico Penonero (auventer  
decreteado los demas Capitulares, dignita-  
dos, y sindico Procurador general sin em-  
bargo de haver sido citados ante diem  
de orden de su M<sup>dad</sup>) En forma de fun-  
tamiento segun dho, y siendo assisun-  
tos y congregados, en este instante aca-  
van de entrar los otros dos dignitados Mi-  
guel Sorabbes y Christoval Colomen  
Por parte del S<sup>or</sup> Capitular Decano D. La-  
guin Merita y Cenda, se propuso que  
en Cavildo de doce de enero de este año:  
se acordó el otorgamiento de Poderes  
á favor de los Señores Sindicos Procura-  
dor general y Penonero, sobre la de-  
vida perfeccion del nuevo templo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO,

---

y conon diade Amche dorer, y avi que  
ora conforme se llevar a efectos no y otro,  
en cuya virtud, confirmandose con ella  
uniformemente le acordaron y otorgaron  
nemine discrepante antemi

---

10 Vieron el Tynneso del real ayuso de equi-  
valente, generalizado, y aguardiente,  
Lentonado de ouso tenido, uniformem-  
te acordaron se forme el vecindario, y  
puesto en limpio, se proceda al reparti-  
miento de dha reales contribuciones  
tres dias a la semana, en los dias Lu-  
nes, miercoles y viernes, convocando  
se a los repartidores luego como se  
ese evacuado el vecindario, y confir-  
mandose Pedro Puente acientista, en  
que no se le causaria setimo hacerse  
el repartimiento en la sala capitul-  
lar se execute en ella, y quando no se  
acordara otro sitio.

---

Asi mismo acordaron se proceda desde









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Mil Setecientos Setenta y cinco años: Congregados Legitimamente en forma de Ayuntamiento, y segun derecho, en fuerza de Convocacion precedida ante diem, en la Casa, y despacho de morada del Señor Don Francisco Berdum de Espinosa Corregidor, Justicia mayor, y Capitan a Guerra por su magestad de esta dicha Villa y su Partido con su mex.<sup>a</sup> presentes los Señores Don Joaquin Merita, y Cenda, Don Agustín de Púg-moltró, Don Vicente Moltró, Don Vicente Sibert, y Don Nicolas Sempere Regidores Perpetuos della misma, Francisco Blanes, Nicolas Torregrona, Miguel Foralbes, y Chaitoval Colomer, Diputados de su Comuna, y Don Joseph Merita, y Sempere Sindico Personero; ausente el Procurador General sin embargo de la Citacion; y siendo así Juntos insiguiendo como la mayor, y mas sana parte de los que componen este Ayuntamiento; lo deliberado en Cabildo de Doze de Enero de este año, y presente día, en el nombre y representacion que interviene, como Padres de su Republica, Juntos de mancomun et insolidum, acordar, quedan, y Conceden todo su Poder cumplido qual de derecho se requiere, es necesario, y por Leyes de estos Reynos es permitido a los Cabildos, Veculares para impetrar, y pedir todas aquellas cosas favorables, y Beneficicias a favor de su Comuna, a el doctor Dr. Juan Pasqual Abogado Sindico Pror. General del Comun, y a Dr. Joseph Merita, y Sempere Sindico Personero del mismo de esta Villa, a los dos Juntos, y cada uno de por sí, separados, y en particular a cada qual, para que en nombre, y representacion de este Ayuntamiento, puedan comparecer, y compareceran ante su mag.<sup>a</sup> (Dios le guarde)



y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, y demas Tri-  
bunales de su Corte, Reynos, y Señorios, Chancillerías, Audiencias,  
Intendencias, Tribunales de Diezmos, Púbmiciales, y demas  
que con derecho puedan, y deuan, y ante ellos soliciten otra  
nueva Concordia de Arreduos Censalistas sobre el Común  
de Vecinos de esta Villa, que sea mas beneficiosa, que la que  
en el día sigue, con los mismos: Para que contribuyan los Precep-  
tores de diezmos para perfeccionar lo que falta á la obra  
del Nuevo Templo de esta Villa, que hasta el día se ha exe-  
cutado á costas del Común, sin haver contribuido en la mas  
mínima Cosa dichos Preceptores; Asimismo para que pidan  
la Cononación, Descarga, y Quitamiento del Arbitrio de la Des-  
xama, Arrazos, y años enteros desde el de mil setecientos veon-  
ta y cinco, hasta el pasado de mil setecientos setenta y quatro, y  
la Condonación de las Cantidades, que importaren estos Arrazos, que  
por la Junta de Propios, y Arbitrios estava encargada como se está  
de este Negocio, con el fin de aliviar de esta pesada carga al Común  
de Vecinos de esta Villa, proponiendo sucesivamente otro Arbitrio,  
menos gravoso, y no tan penoso en Lugar, y Subrogación de otro  
Arbitrio de la Desxama, haciendo patente demostrando, y represen-  
tando el Estado infeliz de este Pueblo en el día por las muchísimas  
Cargas que á mas de la Desxama está sufriendo, y tiene sobre si, co-  
mo las Pensiones, y Clases de que se compone esta Villa, y en dicho  
razón presenten Cuentas, Caxas Testigos, y Provanzas, hagan Pedimen-  
tos Requirimientos, Protestaciones, Juramentos, Suplimentos, pidan, y  
ganen Provisiones, Cédulas Reales, Despachos, y demas Papeles, y los  
presenten, y hagan intimar donde, y á quien se dirigiéren, que  
para todo ello, cada Cosa, y Partes referidas como incidente, y depen-  
diente, les dan, y conceden Poder tan cumplido, que por falta  
de él no han de deuan, ni deuen Cosa alguna por obra, en  
todo lo que se refriere á dichos fines expresados, pues para que  
tengán su cumplimiento devido, quénen haver, y tener en  
esta Cosa por insertas, y repetidas á la Letra, todas quantas Clau-  
sulas, Circunstancias, Requiritos, y demas que para el caso,





Dei ete marisuebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Sean necesarias requieran, y conuengan, y lo mismo que  
este Ayuntamiento haia prescrite siendo, con Abos, y Gene-  
ral Administracion, y Facultad de iurisdiction, Jurar, y Sub-  
stituir este Poder, cada uno de por si, revocan los Substitutos, y  
nombran otros de nuevo, y a todos relevan en forma; Y a la fi-  
mera delo que cada qual de dho Apoderados Vinieron Gene-  
ral, y Personero, hizieron, y otorgan por si en fuerza de este  
Poder, y sus Substitutos, obligaron todos los Bienes, y Rentas, y  
Efectos presentes, y Futuros de este Ayuntamiento, y renuncia-  
ron las Leyes de menor edad, y restitucion In integrum, que  
les compete, y Juraron en mano, y Poder de dho Señor Corre-  
gidor en forma de derecho, de no oponerse, ni reclamar cos-  
a alguna de lo dicho; Y dieron Poder a todas las Justicias, y Jue-  
zes de su mag.<sup>d</sup> y en especial a las que dichos Apoderados, y  
Substitutos les cometieren, a cuyas Jurisdicciones se sujetan con  
dho Bienes, y renuncian su propio Bienes, Jurisdiccion, y do-  
micilio, otro que de nuevo ganaren, la Ley reconocimiento de  
Jurisdiccion omnium iudicium, la Ultima Præmatica de las  
Sumisiones, demas Leyes, Fueros, y Privilegios desu favor, con  
la General del Derecho en forma, para que al cumplimiento  
de lo referido les Apremien por todo rigor de derecho, y  
como por Sentencia passada en authoridad de Cosa Juzga-  
da, y por dichos Señores consentida: En cuyo Testimonio as-  
si lo dieron, y otorgan; Viendo presentes por Testigos Joseph  
uico, y Joaquin Garcia Alguaziles Ordinarios de esta Villa.



y de los otorgantes (a quienes yo el es no desu mag<sup>d</sup> y del mis-  
mo Ayuntamiento doy feé conoco) lo firmaron tres poses<sup>rs</sup> y  
por todos los demas desu consentimiento doy feé.

Doñe Lagun Mexitay Agustín de Quiñones  
Cerdas  
Vicente Molero

Ante mi  
Luis Antonio de Villagracia

En la villa de Toluca a los trece dias del  
mes de Febrero de mil setecientos seten-  
tay cinco años. En la Casa y despacho de  
morada del Señor D. Lagun Mexitay  
Cerdas Regidor Decano regente la Jurisdic-  
cion ordinaria de esta villa y su Partido;  
presente su M<sup>te</sup> con los señores D. Agus-  
tín de Quiñones, D. Vicente Molero, D.  
Vicente Sobeit Regidores perpetuos de la mis-  
ma, Fran<sup>co</sup> Planes, Nicolás Torresosa  
y Miguel Sorales diputados, y D. Jo-  
seph Mexitay y Comperre Sindico Ponere  
ro del Comun (ausentes los rectores Ca-  
pitulares, diputados y Procurador general  
sin embargo de la citacion precedida ante  
diem) y siendo asi luto y congregados  
segund<sup>o</sup> en forma del Ayuntamiento, por  
parte del señor Presidente, y como meo





Clerte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

y dijo: Que en conformidad de lo acordado  
en último Cabildo deya de ser principio al  
repartimiento del equivalente.

Que al despacho del supremo Consejo sobre  
atrasos del arbitrio de la demarcación hasta  
el pasado de setenta y quatro, según carta  
del Ofende de Valencia remitida á mi  
el Sr. le havia cumplimentado el Sr.  
Intendente, por que mandava des de lue  
go el pago de las mil y tantas libras á  
que obligo la Lenta, en lo que no havia  
cumplido.

Porante el Sr. Sindico Penonero se hizo me  
sente que sin embargo de la diligencia  
practicada con su asistencia con el capi-  
tular D. Vicente Siebert, sobre hacer el  
repartimiento en la sala capitular, y  
de lo que en su razon ablanon con el  
Frontista Pedro Puente, particularmente  
havia reparado y advertido este, que  
se le havia notificado anteriormente  
por la Leticia que en pena de las  
cinquenta libras, no entregase las



llaves, ni demar lo que subsistia  
y se le havia ofrecido este reparo a  
dho Puerto, en cuya virtud lo havia pre-  
sente al Ayuntamiento en exponen-  
cion de su oficio, como y que los autos se  
hallan todos pendientes sin determina-  
cion, sobre obras de las Casas Conventuales  
ver.

---

Assimismo se supo y dijo por el citado Sr.  
Sindico Ponebrero, que respecto de hallarse  
en un eminente peligro, el estado de las  
obras de las Casas Conventuales en la  
parte de su situacion antigua, y pun-  
tales que sostienen las obras viejas, a  
la frente de la Puerta de las misas, en  
lo que no puede de refan de suceder una  
falta ruina de todas ellas que por preci-  
sion se han de ir al vajo, cuyos extre-  
mos y demar que en ello se advierte  
a de recaten en perjuicio grave de  
su Comun, lo que no parecia concepi-  
ni devia permitirse: Protestava ma-  
yor y tres veces, y quantas en dho lesaon  
permitidas para que no le pare perjui-  
cio, alguno, ni el mar leve, ni tampoco  
a su Comun que representa.

---

Assimismo acordaron: Que se llame al





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Abogado de la villa para que con más  
maduro examen acierto puedan deli-  
berar sobre los puntos representados en  
este cabildo.

Comparecido el Abogado al Ayuntamiento,  
condictamen de esta ordenado de los pun-  
tos, y respeto de que sucesivamente se  
trato por lo dicho con D<sup>r</sup> Christoval La-  
zer, al fin de que se permitiera la  
cesse el repantim<sup>to</sup>, del equivalente  
en su casa de la Plaza del D<sup>r</sup> Ayer-  
trique haviendo el Conuejido, respondió  
que si con tal, de que lo permitiera  
hasta que su Hijos Terros inicien  
pues en este caso devenian cesar, y de  
tanla expresita, y con tal de que por  
este hecho no pueda atribuirse el  
Ayuntam<sup>to</sup> porcion, ni otro medio q<sup>e</sup>  
representa, aceptando la villa este  
favor y propuesta así lo acordaron y



que se le puse un recado de atención  
á do D. Chiriquel por el Infante  
nro D. D.

---

Ala propuesta y protesta del 5.º síndico  
Poneroso sobre las obras de las Casas  
Concepcionales se dijo, por el 5.º D. Aguir  
tin de Ruzmolo, que recibiera el voto  
para otros Cabildos

---

Por el señor Capitulán D. Vicente Mota  
se dijo: Le respeto de que en nada se  
la inmuta la villa, en el asunto  
de que trata esta protesta, se entien  
da, y debe entenderse esta, con quien  
es de su cargo y obligación, y que  
por lo mismo contra protesta todo da  
no, y perjuicio en calidad de Capitulán  
respeto de que el Cavallero Coronzi-  
gor la vido y es el comisario de  
las obras

---

Por parte del 5.º D. Vicente Siebert  
se dijo: Le entiendo que la pro-  
puesta tiene alguna dificultad para  
decidirla, que se suspenda la delibe  
ración p.º otros Cabildos, y para el ma  
yor acierto se le de copia simple de  
esta propuesta y protesta, y al mismo  
tiempo se le desdeluego

---



Con lo que se concluyó este cabildo  
que firmaron los señores y de ellos

yo fee

Agustin de Luquimolco  
Vicente Libert  
Miguel Esalber

Nicolas Torregrasa  
Joseph Merita Personero

Francisco Planes

Antoni

Lan Antonis Didier

de Villapraada

En la villa de Toledo y casa denominada  
del 5<sup>o</sup> Regente la Jurisdiccion de la mis-  
ma y Partido, a los diez y seis dias del  
mes de Febrero de mil setecientos seten-  
tay cinco años: Estando en el despacho  
de la misma los señores D. Vicente Ud-  
to, D. Vicente Libert, y D. Nicolas sem-  
pre regidores perpetuos de la misma  
Francisco Planes deciente, Nicolas Tor-  
regrosa, y Miguel Esalber Jyn-  
tos del Comun, el D. D. Francisco Paugu-  
al Abogado Sindico Procurador general  
y D. Joseph Merita y sempre Sindi-





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

co Poneos del Comun: Congregados  
con el Señor Repente la Jurisdicción  
en forma de Junta nienta según dho.  
en fuerza de Convocación precedida an  
te diem, para Cabildo ordinario; En in  
tuo de haberse propuesto por el Señor  
Presidencia, la Providencia dada por el  
Señor Intendente sobre los atrasos de este  
año de mil setecientos sesenta y cinco  
hasta el sesenta y nueve, y demás que  
hubo por conveniente, en su inteligencia  
uniformemente acordaron se proceda al  
Cobro del año entero del tributo de la  
Semana del año de setenta, y se exe-  
cute el repartimiento del año corriente;  
Igualmente de que el Señor Intendente  
reenvia su dho para repetir contra el  
Comun de los atrasos de dho años, se  
reanquien y repartan nuevamente para  
reintegrar a dho vocales de lo que se les  
manda pagar

392. Vienen la dho, autorizada por la rep. Ma-



taix, en tres de Julio de mil setecien  
tos, cinquenta y tres, de obligacion Seno.  
rino Linen, y Thomas Linen Hermano  
nos sobre cobranza de la Peyta que re  
fiere la misma, acordaron pae el ca  
vallero Comisario althogado de la  
villa concha <sup>a</sup> ~~Pe~~ y de lo contenido

~~forme~~

Sucessivamente los señores, ~~uniforme~~

mente Director. Le por guarda, ha vien

do estado la recaudacion y cobranza del

Al. no de Peyta del Ayuntamiento que

se responde y paga al Rey Nuestro se

ñor, en años parados, a cargo de Cosme

de sempre <sup>no</sup> ~~Lib~~ y ~~Lib~~ ~~Comisario~~ ~~Comisi~~

ente: se han parados y tomado las Cuen

tas con cargo y data a ambos, de todo

el tiempo y años que a su ciudad la

han tenido hasta el dia de la fecha, por

los Cavalleros Comisarios del Ayuntamiento,

que los han tomado, y han sido el Sr. <sup>to</sup> ~~de~~

Agustin de Ruizmolto, D. Vicente Mol-

to, y D. Vicente Siebont, han resultado

decanados a saver la suma y leneros

de lo Cosme sempre, en cantidad de

cientos y quince libras moneda de este





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Reyno; Joseph Camino, en la de ciento  
treinta y seis libras, diez y sueldos de  
esta moneda; cuyas cantidades han he  
cho efectivas, y pagado realmente al  
Ayuntamiento, Viuda y Herederos  
de carne sempre, y el Ciudadano Camino  
poco antes de ahora; En su virtud otor  
ga haver haído y recibido el Ayunta  
miento presente de esta villa de  
los referidos Viuda y Herederos de dho  
sempere las dhas ciento y quince libras  
y del dho Camino las ciento treinta y seis  
libras diez y sueldos, que han re  
sultado alcanzados respectivamente  
de la recaudación y cobranza de los efec  
tos de dha Leyta real que han tenido  
á ore Camp hasta el día de la fecha por  
las uentor que á los dhos se les han to  
nado; Por no parecer la entrega de me



rente de las Cantidades, renuncian  
dándose por entregado y ratificado el  
Ayuntamiento presente, las Leyes de  
la non numerada penuria, de la cosa  
no lauda, ni recibida y demas del caso  
con la entrega, é pmeva de su recibo; Y  
otorga á ambos la mar solenne carta  
de pago y finiquito en forma, dándose  
por libre, y á su bien de la obliga-  
cion en que cesavan constituidos, por  
la recaudacion, y alcances que han  
satisfecho por la presente; Y por confor-  
me á ciertas verdaderas y buenas las  
citadas cuerdas paradas por los es-  
crivanos, y que en ellas no ha laudo  
la mas minima falta, ni agravio en  
mas ni en contrario; Tal cumplimiento  
de todo lo referido obligaron todos los bie-  
nes, y rentas del Ayuntamiento presen-  
te y futuros, y renunciaron la de-  
ber de menor edad, y restitucion in-  
tegrum que les compete: siendo pre-  
sentes Testigos Christoval matais 2<sup>no</sup>,  
y D. Fran. Poicas Administrador





Veinte maravedis;



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

del Comen de esta villa, vecinos y mora  
doras. Lo firmaron los señores  
á quienes se fee que conzo) en esta  
villa de esta sitio, y dia diez y seis  
de Febrero año de mil setecientos se  
tenta y cinco,

Don Juan Mexita Cerdas, Vicente Nolas, Vicente Lopez

Nicolas Ferrer, Juan de Planes, Miguel Escalera

Nicolas Torregrosa, Don Joseph Mexita Ferronero,  
Don Fran<sup>co</sup> Parquero

Antoni

San Antonio Diez

de Villagrana

En la villa de esta y á los veinte y tres dias  
del mes de Febrero de mil setecientos setenta  
y cinco años. En la Casa de morada del Sr.  
Capitulan Don Juan Mexita y Cerdas

40

196



giron Secano, y regente la Jurisdiccion  
de esta villa y su Partido, presente su M<sup>rd</sup>  
con los Señores D<sup>o</sup> Agustin de Puigmolto, D<sup>o</sup>  
Vicente Sisbert, y D<sup>o</sup> Nicolas sempre  
regidores perpetuos de la misma, Nicolas  
Tomerosa, Fran<sup>co</sup> Blanes, y Miguel  
Orabes signados del comun, con el sin  
dico Procurador general el D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>,  
Paequal Abogado (avienter, los demas  
Capitulares, y sindico Perconero del comun  
sin embargo de la citacion precedida ante  
nom de orden de su M<sup>rd</sup>) y el signa  
do Christoval Colmen, que acaba de  
entrar en este instante; en su Caxa  
despacho de monada en forma de Ofun  
tamiento segun sus: Por parte de el S<sup>or</sup>  
Capitalan D<sup>o</sup> Nicolas sempre, se hizo  
presente al mismo en cumplimiento  
de lo acordado en el anterior Cabildo, el  
Dictamen dado por el Abogado de la villa  
el Licenciado D<sup>o</sup> Simon Somaler y  
Serman, que se thena a la letra co-  
mo sigue: En vista de la Escritura, que  
se me la hecho presente por el Señor co-  
misionado D<sup>o</sup> Nicolas sempre, voy de Dic-  
tamen: Devese proceder contra Senon  
mo Siner, por aquellas Treseientas  
trece libras, que resultaron de otras





Veinte mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Hasta el día de la fecha de la mancomuna  
da obligacion, que lo fue en tres de Julio del  
año de cinquenta y tres; respecto à que lo cobra  
do des de este dia en adelante, lo satisfizo Tho-  
mas Sinen; con lo que este valio de la obliga-  
cion; y solo recada à favor de la villa, a quel  
atado, à que se responsable dho Senonimo  
Sinen; bien que por el tiempo de unido, so-  
lo por la via moderada por la via ordinaria, y  
no por la via executiva. = Licenciado D. Simon  
Sorrales y Suman; En cuya virtud unifo-  
mente acordaron, que para el pago de las  
trececientas trece libras que resultan de un  
por lo de esta Escritura de obligacion el  
citado Senonimo Sinen, se le pade recado à  
este por el Infraescrito Ess, con el fin de  
si se allana al pago de la cantidad à diez  
ò quinze libras de paga annualmente, y de  
lo que resulte se deuenta en el primero  
que se celebre

Havi mismo acordaron uniformemente los  
Señores: Que respecto à que de resultar  
de la citada Escritura de obligacion, a fe-  
to la villa, por medio de sus Comisarios  
que nombra, los atados de la Reyna à que



vino obligado, desde el día de la citada  
escribiendo, Thomas Sinen y a difunto,  
por cuenta formal que se acordó, y se  
le tomaron al citado Thomas Sinen en  
el pasado año de mil seiscientos sesenta  
y quatro; Nuevo alcanzado, en trece y  
seis treinta y seis libras, que desde luego  
se pagó y satisfizo, a la villa de Thomas  
Sinen, a quien solo se le dio para su uso  
quando un recibo en dho año de sesenta  
y quatro; y en el mismo por dho, ante  
Christoval Matas, recabó la cilla su  
Cuenta de pago de el Administrador en-  
tonces D. Ignacio Pines, como Abogado  
de los reales dñs de Baylia; uniformen-  
te acordaron: se le otorgue a Blas Sinen  
Civ<sup>no</sup> Lijo de dho Thomas la Comera por-  
diente y solemne cuenta de pago y fini-  
quito en forma

Heuyar por cuenta y de liberacion anni-  
va dha acava de entrar el Sr. Sindico  
Ponenero D. Joseph Merita y sempre  
y quando censurado de todo

Venen en memoria de Pedro Somet por el  
que pretende se le exonere de deposita-  
rio del Posito de esta villa del año corriente  
por rason de diferentes causas y motivos  
que alega, en cuya inteligencia; uniformen-  
te acordaron: No haver lugar y que sigan  
empleo, dho Pedro Somet  
Respeto de que los dho. Alcaldes ordinarios andan





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

no se acordó, en memoria de los dueños de él,  
equivalente, uniformemente acordaron q,  
no acordándose por otros de qualquier fuerte  
mente para el pago de esta Cobranza, se les  
previene del salario que tienen consignados.

Por parte del Señor Capitulado D. Agustín de  
Ruizmolto, se hizo al Ayuntamiento la pro-  
testa y propuesta siguiente = En cumpli-  
miento del voto que ofrecieron en este Cabil-  
do, en respuesta á la mota del síndico  
Personero, sobre las obras de las Carreles  
de esta villa Dijo: Que con protesta, y con-  
traprotesta, respecto de que la villa, en qu-  
anto á haber demorado, todo el edificio del  
sitio de las Carreles, y sostenerse en pun-  
tales la obra vieja en el día, no tiene, ni  
á tenido noticia por haberse cerrado  
la Puerta por el Obrentista, y no haber  
visto, ni las obras nuevas, ni las demura-  
das, y á soladas, y si tiene representado  
al Real y Supremo Consejo, no haber  
cumplido el Obrentista, en el capitulo ve-  
inte que previene, que las obras devi-  
an emprenderse por las Carreles, y ha-  
viéndolas demorado para su propio Tr-





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

tenes, por la Contravencion del citado Ca-  
pitulo veinte, protesta, los daños, y perju-  
cios que se le puedan seguir a la villa,  
pues nada importava, demitieron el sitio  
al principio de la obra quando noteria  
Intencion, de reedificarlo; Respeto que  
el Ex.<sup>no</sup> de Ayuntamiento en el pasado  
Cabildo, dio, noticia, como el Cavallero con  
registro el Comero antes de su Partida  
fizo al Real y Supremo Consejo una  
representacion para que se añadiesen  
al Florentista Quatrocientos, y cin-  
quenta libras p.<sup>a</sup> la fabrica de dhas  
Canales; propongo, que la villa, que es  
a quien pertenece representar la q.  
parte en el Consejo, sup.<sup>o</sup> no tome  
resolucion antes de oir en Justicia  
a la villa, pues aunque ayá precedi-  
do declaracion del mismo Florentis-  
ta y Penitido de la villa, se deve preter-  
ver, que aunque las paredes, y bove-  
das de las Canales de van ser mas  
relias de lo que explica la Planta;



el maestro florentista, quiza deve  
na rehaser á la villa algunos pesos  
los que se Letificaria, á su tiempo. —  
Y que se le libre el correspondiente Ter  
timonio de la misma, para los fines  
que convengan

---

Por parte del Sr. D. Vicente Siebert se  
dijo: Le respeto á que en dho Cabildo se  
recibió el voto para el presente sobre  
dho asunto, se conformava con la  
motestay propuesta del dho D. Aque  
tin de Puigmoto, á la que quisio y se  
conformo el citado, D. Nicolas Sem  
pere

---

Por parte del señor sindaco Personero  
se propuso y dijo: Le ha viendo oido  
la Contranotesta, de algunos Capitan  
lares, respeto á no constante de al  
guna ciudadana ruda, mas fue de  
la mere narrativa de la misma  
renueva la notesta para que no  
le pare el mas minimo perjuicio,  
ni á su Comun, y ni contra quien  
fuere causa y motivo de ello. —

Con lo que se concluyo este Cabil  
do que firmaron todos los señores  
Concurrentes, y en fee de ello





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Lo el Rey del mismo lo firmo en  
ho dia, vito y panase de que de fee  
Merita y Luymoloy Vicente Libera

Nicolas Sempere Christ. Colomex Juan, <sup>oo</sup> Blanes  
Miguel Losalbes Nicolas torregrosa  
D. Parquater  
D. Joseph Merita Personero.

Interini

Lan Antonio Liden  
de Villagrasa

En la villa de Alcoy a los Veinty tres dias / de mes  
de Febrero de mil setec. setenta y cinco a. En la  
Casa y Despacho de monada del señor D. Joaq.  
Merita y Cerdá Regidor Decano y Regente de su  
jurisdiccion de esta dha Villa y su partido, presentes  
con su merced los señores D. Augustin de Puig-  
molto D. Vicente Gibert, D. Nicolas Sempere  
Regidores perpetuos de la misma, Nicolas torregrosa  
Juan. Blanes, Christoval Colomex, y Miguel  
Gosalbes diputados del comun, el D. D. Juan Casy.  
Sindico procurador General, y D. Joseph Merita  
y Sempere Sindico personero de el comun, Congre-  
gados en forma de Ayuntamiento segun Derecho



en fuerza de convocación precedida ante D. Juan  
de Orden de D. D. Señor Regente de la Universidad  
para los efectos acordados y propuestos en el Cabildo  
de este mismo día que antecede, y otros de ellos  
a la letra según el día es como sigue: Acordaron  
mismo. Acordaron uniformemente dichos  
Señores: Que se pague a que de Resultas de la  
Citada Escritura de obligación, a favor de la villa  
por medio de D. D. Comendador que en el  
atazo de la Peña a que vino obligado desde  
el día de la Citada Es. D. Thomas Ginex ya  
difunto, por Cuentas formales que pasaron  
y se le tomaron al Citado Thomas Ginex  
en el pasado año de mil setecientos y  
cuatro: resultó al cansado, en trececientas  
treinta y seis Libras que de a luego pagó y  
satisfizo de la Villa de D. D. Thomas Ginex a quien  
solo se le dio para su Resguardo en el año  
de este año de setecientos y cuatro; Teniendo  
mo por Escritura ante Christoval Ma  
taiz recogio la villa su carta de pago del A  
ministrador entonces D. D. Ignacio Perez Co  
mo arrendador de los R. S. derechos de Baylia,  
uniformemente acordaron: se le otorgue a  
D. D. Ginex Ciudadano, hijo de D. D. Thomas  
la Correspondiente, y Solemne Carta de  
pago y finiquito en forma = Que acordaron  
lo siguiente con el Citado Cabildo de este día  
Lo el Decano del mismo Doña Encaya





Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

virtud y llevandolo a efecto De quads, Cien<sup>ta</sup>  
 Cien<sup>ta</sup> y por autoridad de sus respective Oficios  
 Dhos Señores por en la Cita da Representa<sup>on</sup>  
 Dhos Señores, duerrtes y Venidexos, por quienes  
 presentan Conucion de Vato, q<sup>u</sup>ato en forma, Jun-  
 to demancoman et Insolidum otorgan ha-  
 ver hauido y recibido del dho Thomas Girex Cu-  
 V. que fue de esta villa ya difunto, la Cantidad  
 de dhas trescientas, treinta y Seis Lib. de moneda  
 de este R. que confesaron recibidas, y se dan por  
 satisfechos y entregados de ellas segun va dicho.  
 Son a cumplimiento y en todo pago de la dha  
 obligacion que mancomunadamente otorgo  
 dho Thomas Girex juradamente con en ha  
 mano Personero Girex Alguacil mayor de  
 Juzgado de esta villa, por la que autorizo en ella  
 el difunto Joseph Marais Cor. en dhas de Julio  
 del pasado año mil Set. Cinguentos y tres y pro  
 cedente de quantias de los alcarras dixerantes  
 de la misma y Cuerras que pasaron y Reubio  
 alcanzado dho Thomas Girex, de la que se le  
 tomaron por los Comisarios de este Ayuntamiento  
 en el pasado año de mil Set. de sesenta  
 y quatro de los efectos y Cobranza de R.  
 de dho de Peysa que annualmente se responde  
 en esta Villa a M<sup>o</sup> y tuvo a su Cobranza



y Campo el Citado Jeronimo Finex; Llamado  
como dan dho señores Otorgar por nota  
nula, y Cancelada y por venir en dho no  
efecto la precalentada Escritura de  
obligacion por lo que respecta al Citado dho  
mas Finex para que aora ni en lo sucesivo  
obre efecto ni causa alguna en su vida ni fue  
ra de ella; como por Cuentas Verdaderas, bue  
nas y conformes las Cuentas que de dichos  
hechos por razon de dha Escritura se llama  
ron por los Comisarios de este Ayuntamiento  
al Citado Thomas Finex, y pagó en el año de  
seiscientos y quatro el alcance de dhas tresien  
tas treinta y seis Libras: No pareciendo de  
presente la entrega de ellas por las causas  
dhas y en cumplimiento de las Leyes de Clarion  
narrada permitida entrega é primera de su  
verbo, y demas del caso; y en consecuencia  
dan por libres á los bienes y herederos de dho  
Thomas Finex y por libres de la obligad. en  
que por la referida y Citado alcance de Cuen  
tas estava obligado y constituido: Lo que por  
par y al Citado Blas Finex como hijo  
unico y heredero de dho Thomas Lamas de  
lenre Carta de pago finiquito, poder y Lazo  
en forma segun derecho y por Leyes de estos  
Reynos es permitido, para que, la pueda re  
petir del Citado Jeronimo Finex por  
quien la pagó, como mas bien le pareciere  
y conviniere: Acuya fin primera obligar  
todos los bienes y rentas del Ayuntamiento



de esta Villa presentes y futuros. Muni-  
cion las Leyes de minoridad y Retiro.

Integrum queles compete y quantas les  
puedan pertenecer y Sufragar. En cuyo tes-  
timonio dia merced año y sitio referido assi

se oyo y oyo y se firmaron tres señores  
señores de la villa de esta Cabildo de ofe-  
quienores para y por todos los señores de esta  
pues con consentimiento: presentes testigos

Micos Joaq. Larina Alvarales Ordinarios

de esta dha Villa y de su monasterio. Pedro

de qual Doña Fe-

Agutina Luomoto

Coagum Mexica

Vicente Sibent Nicolas Sempere

Lamberto Diez

de Villagrasa

En la villa de Elcoy a los veinte y ocho  
dias del mes de Febrero de mil setecientos

setenta y cinco años; Teora de monada  
del Sr. Regente la Jurisdiccion de la mis-

may de Partido de Lagun Mexica y  
Cordia, presenta de unido con los señores

D. Vicente Sibent, y D. Nicolas Sempere  
re regidores perpetuos de la misma

Fran. Blanco de vicente, Nicolas  
Torregrana, Christoval Colomera, y

Miguel Sorabaz Diputados de comun





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

El Sr. D. Juan Paequal Abogado Sindico  
Procurador general, y D. Joseph Mexita  
y Sempere Sindico Procurador del Comun  
Congregados en forma de Ayuntamiento se-  
gunda, en fuerza de convocacion procedi-  
da ante diem de orden de su Mado para  
tratar sobre el estado feliz del Puente  
de Coentayna, con el Licenciado D. Simon  
Sanzalez y Sumana Abogado de la villa me-  
rente, que en la villa de Coentayna  
y de las de su jurisdiccion conrealistas D. La-  
guin Mexita y Sempere, sin embargo  
de haver sido citados por el Alcaide or-  
dinario Laguin Sancia; Tiendo asi  
juntos y congregados, por el señor Regente  
la Jurisdiccion de la villa, presente el mal  
estado, y niua que por el amenaza el  
citado Puente de Coentayna; Por mi  
el Sr. D. se entens al Ayuntamiento del  
expediente judicial seguido sobre esta  
particular, con lo ultimamente man-  
dado en su razon por el Sr. Intendente  
general a la Instancia de Pedro Puen-  
to Abogado de otras, en secreto de  
diez y ocho de Mayo del pasado año



de setenta y quatro; No acordado que se halla esto expediente, en inteligencia de todo; Por tanto del Sr. Capitulán D. Vicente Siebert se propone y dice: Que respecto á que solo enar dos Capitulares, sin embargo de la restante con consentimiento, no suspendiere la deliberación p. q. en Cabildo pleno, en el día 20 del próximo mes de marzo se trate de libere y acuerde sobre el punto de dar obras; En cuya inteligencia uniformemente acordaron se haga como propone á lo Señor Capitulán Siebert, citandose de nuevo para ello á los mismos convenientes y que faltan en el día á este acto; No firmacion de quedar fec

Agustin Meritay      Vicente Siebert      Nicola Demperat

Don Joseph Merita Peris

Widas Torregrasa  
Fran. Planes

Miguel Galbes  
Don. Gaspar  
Christ. Colomes

Antoni  
Lambertoni  
Friedrich  
Villagrasa

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Marzo, año de 1809





Diez y siete maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

mil setenta y cinco, en la Casa de morada del Sr. De-  
gente la Jurisdicción y Corregim<sup>to</sup> de la misma y su Parroco  
D<sup>o</sup> Joaquín Mexita y Cedeña, presente en Mexico, y los Se-  
ñores D<sup>o</sup> Agustín de Arguñales, D<sup>o</sup> Vicente Góber, y D<sup>o</sup>  
Nicolás Sempere Regidores, Frax<sup>co</sup> Blanes, Nicolás Cor-  
rejas, Miguel Escalbes, y Chirivotal Colomex Dipu-  
tados del Común, el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Frax<sup>co</sup> Paqual, y D<sup>o</sup> Joseph  
Mexita Sindico Pro<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup> y Personero del Común,  
asimismo los Señores Capitulares, y el electo de  
Ayudante D<sup>o</sup> Joaquín Mexita y Sempere que sin em-  
bargo de aver sido citados ante sí, no han asisti-  
do; Siendo así jurado, conseq<sup>uente</sup> a la Resolución  
acordada en el Cabildo antecedente, trataron sobre  
las obras, estado, y circunstancias del Puente de Coen-  
tayra, y teniendo á la vista el Expediente formado  
sobre el asunto, con presencia de todo, y de quanto  
Pedro Puerto Arsenista de las obras que se están ha-  
ciendo en estas Casas comunitativas, expuso al Sr.  
Intendente en su Instancia colocada en el refe-  
rido Expediente acordaron nombrar Comisión pa-  
ra efecto de que con Personas expertas recorran de  
expreso el puente, y calanten las obras y reparos q<sup>e</sup> de-  
van hacerse, y el coste que tendran, formando



para ello Capítulos; en cuya virtud, por el Sr. D. Agustín de Quijados y molinos se propuso para Comisarios a los dos Síndicos D.ºn. Gen.º y Personero del Common; á que dixo el D.ºn. D.ºn. Jacinto que le era imposible aceptar el emargo porq.º tenía determinado viaje para la Ciudad de Valencia, que le precisa no diferirlo por su urgencia. Y por el Síndico Personero D.ºn. Joseph Mexica se dixo, que no admitía el emargo, y lo renunciava, reservando sus derechos en quanto á su oficio para exponerlo como, quando, y donde le convenga, en el caso de que se le conre para le valiese presentam.º de Andrés Juan Carbonell Maestro Albaril setam.º = tambien nombro el referido Sr. D.ºn. Agustín en Peñon Albariles á Pedro Puerto, Antonio Maria, Juan Carbonell, y Andrés Juan Carbonell = El Sr. D.ºn. Vicente Gibert nombro a los mismos, variando solo en lugar de Juan Carbonell, á Miguel Maria = Y el Sr. D.ºn. Nicolas Semper se conforma con lo mismo q.º D.ºn. Vicente Gibert = Ten este estado se nombro en Comisarios á D.ºn. Vicente Gibert Regidor, y á D.ºn. Joseph Mexica Síndico Personero, quienes aceptaron este emargo, paraq.º con dichos Peñon Albariles procedan ala inspección de dho. Puente, y formen su dictamen sobre su coste, y capítulos dela obra, al tenor de lo expuesto por el suelto Pedro Puerto en su citada Escritura, colocada en el referido expediente, para lo qual se les entregue original, siendo necesario. Como que se conbajo este Ayuntamiento





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

que firmaron los susodichos señores, siendo  
lo qual hoy fei.

Caam. Mexita Agustín de Quiñones V. de Siebert

Cexda

Nicolos torregrosa

Nicolas Sempere  
Juan, co Blanes

Dn. Joseph Mexita Peas

D. Fran. Pasqual

Miguel Losabes

Christ. Colomer

Exausencia del es.<sup>no</sup> de Cabildo

Anem

Christoval Marais

En la villa de Hoya a los nuevedias del  
mes de marzo de mil setecientos seten  
tay cinco años; en la casa y despacho  
de morada del Sr. D. Lagun Mexita  
y Cexda Regidor Decano y Regente la  
Jurisdiccion de esta villa y en Par  
tido con los señores D. Augustin de Quiñ  
ones, D. Raphael de Seals, D. Fran.  
Siebert, D. vicente Siebert y D. Ni  
las Sempere Regidores perpetuos de la  
misma, Fran. Blanes, Nicolas tor





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

xegrosa, y Miguel Soraber Diputados  
 del Común, y D. Joseph Merita y Sam  
 pover, sindico Penonero del Común, con  
 gregados en forma de Ayuntamiento  
 en fuerza de Convocacion precedida, an  
 te diem de orden de su Señor (a saber  
 el Capitular molto dignado, y sindi-  
 ca Procurador general, sin embargo de  
 dicha citacion) siendo asi juntos y con  
 gregados; por parte del Señor sindico  
 Penonero se propuso y dijo: Que respeto  
 a la estacion presente, precio del gra  
 no, estado de la Cosecha, y que segun  
 aquella mas prompto vassaria se pre  
 cio que puede subir, y no lleque el  
 Caso de haverse de repartir el grano  
 del Posito, como á uncedido; se podia  
 panadean una porcion de trigo de  
 sto Posito para darle su salida  
 en su Inteligencia, y de lo que so-  
 bre el asunto meditaron; unison

#









Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

libertad y beneficio de este comun; y p<sup>ra</sup>  
Comisarios a los señores D. Vicente Sis-  
bent, y D. Joseph Menita y siempre  
Capitular, y sindico Peneveno —  
Por parte del Señor Capitular D. Vicente  
Sisbent, se hizo presente una carta Cuen-  
ta de diferentes gastos que de los Pro-  
ductos de los extraordinarios se deven pa-  
gar, como son papel sellado, Abogado  
Procurador, y otros efectos del pasado año,  
de setenta y quatro, en su Intelligen-  
cia; uniformemente acordaron se  
paguen de dhos efectos la citada cuenta  
cuanta luego como haya efectos en  
poder del mayordomo de Pignos —  
Se presentaron al Ayuntamiento por  
lo Señor Capitular D. Vicente Sis-  
bent, y D. Joseph Menita y siempre  
sindico Peneveno del comun las pa-  
peles de visura de las nuevas obras  
practicadas por los Penitos Miguel  
Macia, Antonio Macia y Andres  
Juan Carbonell maceos Albañiles  
vecinos de esta villa; y Pedro Puerto



Acordada de las obras de las Casas  
Consistoriales, sobre las que se deben  
executar en el Puente de Esentayna  
con fecha ambos dos de ocho de los Com<sup>tes</sup>,  
Por inteligencia de lo resultante de  
un y otro papel de visura; De que  
por diferentes Cabildos lo esta entera  
de el Ayuntamiento de dho expediente  
y especialmente por los celebrados en  
veinte y ocho de Febrero de este año; y  
dos del Comienzo mes de Marzo, por  
virtud del qual se han practicado las  
referidas visuras, con asistencia y pre  
sencia de dho señores Camerlano y  
Sindico Penonense como Comisarios nom  
brados por el mismo; uniformemente  
acordaron; se va el papel de visura  
de dho Puente al expediente, y que  
con anexo al mismo se firmen los  
Capitulos, con que se deben rematar  
hacer y firmar dhas obras del Puente  
de Esentayna, y retraygan para su  
aprovacion.

---

Por parte del Señor D. Joseph Merita  
y Sempere sindico Penonense del co  
mun de esta villa, se propone y dijo. Que  
parecia muy conveniente, el que el  
Ayuntamiento le concediese el p<sup>er</sup>mi  
so y facultad p<sup>a</sup> tratar una amistad a





GOBIERNO DE SANTO DOMINGO  
SELLO CUARTO VENTITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO

concordia sin Pleyto alguno, para que  
ceder todo lo que hay pendiente en  
tra el Ayuntamiento y el Sr. Clero  
de esta villa sobre tandar, Angellonum,  
Abades, banos y demas derechos peti-  
torios de no y otro cuerpo, de forma q.  
por ella queden resacados y contados  
todos los Pleytos y discordias, tandar de  
los papeles e retuucciones conveni-  
entes, para que el Ayuntamiento  
en virtud de su cometido, pueda con-  
prometarse o ya en el señor Regen-  
te o ya en el señor Fiscal, o ya  
en otro señor ministro togado, el  
Reverendo Sr. Dean y Clero en el  
Sr. vicario general, o otra Persona  
de igual clase y Character, de forma  
y manera que lo que ambos son-  
der Compromisarios anvitraner  
y comprometiener por si, por uno  
y otro cuerpo se este y pase, a cuyo  
fin estara prompto; En cuya inteligencia



cia; uniformemente acordaron los  
 señores, se haga desde luego como lo  
 propone el obispo sindico. Ponen en  
 su aya propuesta se confirmaran;  
 y para el dicho efecto concedian, da  
 van, dieran y concedieron a los seño-  
 res, al dicho Penedero, las mas am-  
 plias y extensivas facultades que  
 se deven, requieren, y son necesar-  
 ias, y que por dho se requieren  
 sin limitacion alguna, con libre  
 franca y general administracion  
 con lo que se concluyo este Cabildo  
 que firmaron los señores de ello  
 yo fee

Merita  De Scalas  Libert   
 Libert  Semper  Nicolastorvegosa   
 Fran. <sup>co</sup> Planes  Miguel Gosalbes   
 D. Joseph Merita Pers.  Artemi   
 San Antonio Gierex   
 Villagrasa 

En la villa de Tlaxcala a los diez y seis  
 dias del mes de marzo de mil setecien-  
 tos setenta y cinco años. En la casa





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

y despacho de morada del Señor D. La  
guin Menita y Cerdà regidor Decano, y  
regente la Jurisdicción de la misma  
y su Partido, presente su M<sup>or</sup> con los se-  
ñores D. Agustín de Piñolito, D. Ra-  
phael de Acuña, D. Vicente Siebert, y  
D. Nicolás Sempere regidores perpetuos  
de la misma, Fran<sup>co</sup> Blanes de Vicente  
y Miguel Soraber signatarios del co-  
mun, y D. Joseph Menita y Sempere  
re. Sindico Personero del comun: con  
quedados en forma de Ayuntamiento  
segun d<sup>o</sup>, en fuerza de convocacion  
precedida ante diem decidida de su  
M<sup>or</sup>; siendo así juntos y congre-  
gados; en vista del Informe hecho  
al mismo por el Señor Camarero  
D. Nicolás Sempere, sobre el aumento  
de la cobranza de la Peysa que á  
su cargo tubo Diego Abad. C<sup>o</sup> mi-



firmemente acordaron; que por los  
señores Capitulares D. Vicente  
Moltó, y D. Vicente Sisbert, se le  
tomen nuevamente las cuentas  
de los efectos al citado Diego Abad  
y no pagando des de luego las reul-  
tas, se le apremie según esta man-  
dado; Traviendo entrado en este ins-  
tante Christoval Colomen digno  
se le entere de el antecedente avendo  
fueri mismo acordaron; que el Señor D. Ra-  
phael de Escals en virtud de lo que ha  
hecho presente sobre la cruella deprime  
nae tomar, que si hiciere defacion de  
ella el Padre Guardian, según al pa-  
recer le propios este, que se le admita  
y lo pidiere este de un modo o lo Señor D.  
Raphael y de cuenta en el primero  
para acordar nombramientos en su  
ceto que la repente,

Con lo que se concluyo este cabildo  
que firmaron de ello de fe

Mentay Blumot de Scalz y Sisbert  
Semper Christ. Colomen Artemi  
Dn. Joseph Merita Ferrer Antonio Didier  
Fran. Blanes Miguel Losalbe de Villaprasa





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En la villa de Uleja a veinte y un dia del  
mes de Marzo de mil setecientos setenta y  
cinco años: En la casa y despacho de morada  
del Sr. D. Lagun recita y leida Rejdon  
Decano, y regente la Jurisdiccion de la mis  
mayor Partido, presente su M<sup>do</sup>, con los  
Señores D. Agustin de Pignoles, D. Vicente  
Mato, D. Vicente Susbent, y D. Nicolas sem  
pere Rejdones perpetuos de la villa, Fran  
Blanco signatado del comun, (ausentes  
de este acto los sindicos general y Penonero  
como los dos restantes diputados, sin embar  
go de haver sido citados ante diem de orden  
de su M<sup>do</sup> para el presente y ora de  
las nueve de la mañana, siendo ya las  
diez oras de la misma) y siendo asi Ins  
tos y congregados en forma de Ayuntamiento,  
segun dio: Por mi el Sr. no se dio cuenta  
al mismo de un despacho del señor Inter  
dente general del Ex<sup>to</sup> de este Reyno con  
fecha de Catorce de octubre del pasado  
año de mil setecientos setenta y quatro,



en el que por auto definitivo de trece  
tarym dias del mes de Agosto de 1780 año  
se manda que con citacion del Sindico  
Procurador General, y comisionada al  
Lor de Cabrera de la villa de Montoniente;  
se deslinde y amojone el Poro de la Hie  
ve, ventisquero y cara que esta en el  
Monte del Cannacal, a mita de la de  
D. Ines Cabanes de la Cui, de publicante  
quien que se dice son de los Poro y de  
mar, a la que se le ampara en la Pose  
sion uso y goze de lo referido; En re in  
teligencia, y segue por el mismo despa  
cho se evidencia que por parte del Pro  
curador de la villa, se ha apelado de esta  
providencia que se ha admitido solam<sup>te</sup>,  
en el efecto deolutivo con denegacion  
del suspensivo, en cuyo acto ha compare  
cido el sindico Penonense D. Joseph Menita  
y sempre, con acuerdo, parecer y dictamen  
del Sr. D. Simon Sorralles y Sigman abo.  
gado de la villa, y de lo que resulta por  
el Portenior establecimiento hecho por  
el entonces Lor subdelegado el D. D.  
Christoval Soralles, portenior al que  
el mismo Ayuntamiento ya tenia  
concedido; Respeto de que el actual sin-



rico Procurador general el D<sup>no</sup> D. Juan,  
Paqual acavade tener noticia el Ayuntamiento  
se halla auante de esta villa  
en Valencia; que en el Cabildo de elección  
después de elegido el D<sup>no</sup> Paqual en  
síndico, quedo así por mayoría de votos y  
de menos Antonio Balon, uniformemente,  
acordaron, pareció lo valen en ausencia  
de dicho síndico en la clase de subsíndico,  
y respeto de ser hombre inteligente y Pe-  
rto de la villa, con asistencia del señor  
Capitular D. Nicolás Sempere y de mi  
el Es<sup>to</sup>, al acto de la fitación y deslinde  
haciéndose las correspondientes proter-  
tas, si se excediere el Comisionado  
y Peritos, según Infirma el cavallero  
Abogado, con el Sr. síndico Penonero —  
viene el memorial de establecimiento  
de dos vitios y pedros por Grego Torres  
Lunales, en el Banno de Fraga de ba-  
xo de este al Sr. Intendente general  
por el que manda en su decreto de ca-  
torre de los Comientes al subdelegado  
Infante, lo que se le ofreciere, y en do  
a la villa, ser su inteligencia y para  
vacuar el correspondiente y expone  
el año; uniformemente nombraron en  
Comisario a D. Vicente Sibert —





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Havi mismo dixon comisional Señor capi-  
tular D. Vicente Vuelto, a fin de que cele  
y veyle sobre los Establecimientos de las  
Casas Lechos por no ser Nicolás Siebert  
en la calle de la Condada, no se excedan  
en el terreno, no perjudique la Casa, ni  
la Calle, y lo esprieme sin agravo de  
tercero; Ten todas las demarcaciones y ca-  
sas que ovanan de esta naturaleza  
y establecim<sup>tos</sup>, de la clase \_\_\_\_\_

Con lo que se conchuyo este Cabildo  
firmaron, dando comision al Señor  
síndico Penonero y D. Nicolás Sem-  
pere, para que Acquetin Siebert de  
Carter, viene el Hospicio que comie-  
ca y perjudica la Calle, y de ellos  
fay como y que manteniendose la ma-  
yor parte de los vocales de la Junta de  
propios y anexionos, visto los capitu-  
los firmados por Pedro Puerto maes-  
tro Albañil de la villa executor de las  
obras de las Casas Consistoriales, pa-  
ra las que se deven firmar en el  
puente de Coventayna; ni firmem<sup>te</sup>,



les aprobaron, y acordaron se saquen  
al subasto, desde este dia, y se señala  
para el remate de ellas el Domingo  
primero siguiente al Obrenaria en  
la casa de reunión el Señor Presidente;  
Truendose á la Junta nuevamente los  
relevarer Capitulares en forma de con-  
tamiento, manteniendose en calidad de  
tal; uniformemente, y enterado de lo  
reuelto por la Junta se conformo en  
lo mismo el Ayuntamiento, y que se  
ponga por condicion el pago de los an-  
teniores capitulos y visurar que con-  
tan en el expediente en cantidad de  
diez libras y lo firmaron de fee

Mexico D. D. Quintero, Viceroy, Toledo, Libertad

Sempere & Fran. <sup>co</sup> Planes, Colmenar

Eosaba Merita Peres

Antemi

Lan Antonio Diedo

de Villagaxara

En la villa de Toledo á los veinte y siete  
dias del mes de marzo de mil sete-  
cientos setenta y cinco años. En la casa  
y despacho de memoria del Señor D. D. La





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

quin venita y le xda region de cano y  
 regente la Jurisdiccion de la misma y su Par  
 tido, presente su M<sup>do</sup> con los señores D<sup>o</sup>  
 Augustin de Pignolato, D<sup>o</sup> Vicente Abollo,  
 y D<sup>o</sup> Vicente Siebent regidores perpetuos  
 de la misma, Nicolas Torregrosa, Christo-  
 val Colomen y Miguel Soralles diputados  
 del comun, y D<sup>o</sup> Joseph Venita y sem-  
 pere sindico de senoreno del comun; conque  
 gados en forma de Ayuntamiento segun  
 dho, por convocacion precedida ante dho  
 se orden de su M<sup>do</sup> para las diez oves  
 y media de la mañana, siendo ya la on-  
 ce en punto de ella, llego en este instante  
 el capitular D<sup>o</sup> Nicolas Sempere: Tien-  
 do asi juntos y congregados, teniendo pre-  
 sente las discordias y quimeras que cada  
 dia acontecen en las Camiserias, con los  
 Pies, Caveras, y Libianos de la vees q<sup>o</sup>  
 se devacen en el Abato de Caner, para  
 obianlas en lo posible; Ten mayor aum<sup>to</sup>  
 de las rentas comunes de los propios y  
 arriendos; En este estado que acaba de ser  
 por el señor sindico Procurador que



al el D. Fr. Juan, Paequal, se le entere  
de lo dicho; Ten en vista uniformemente  
acordaron de el precio de cada pance Pie  
o manos sea el de fuebe dineros; Cada Li-  
brana trece dineros y cada cubera veinte  
y ocho dineros; con cuyo aumento sea  
quien al subasto los desposos de las vees  
que por arbitrio se halla concedido; Ta su  
efecto se pare a noticia de la Junta de  
Propios y arbitrios para los arriendos  
desposos.

---

Dada cuenta al Ayuntamiento de un me-  
morial presentado al mismo por Juan,  
Abad, de Antonio, Agustin Cantanell, La-  
quin Uria, Vicente Siebert de Thomas  
vecinos de esta villa; en el que como devo-  
tos del glorioso Patron San Jorge de  
Castilla, desean hacer su Fiesta Cen-  
tenaria en este año, con otros particulares  
suplicando en algun modo la proteccion  
del M. Ayuntamiento; en su intelligen-  
cia uniformemente acordaron, como lo pi-  
den queriendo de su particular interes  
sin funcion de fuepo alguno de polvora  
ni cuetes, a cuya funcion se acudira  
con la asistencia de los que en el  
reposito del Sto. Mantu. San Jorge





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En cuyo estado habiendo comparecido al  
Ayuntamiento el Sr. D. Joaquin Merita  
y siempre electo de los señores Convalidos  
y firmado se Junta de Propios y con  
vencidos con el Sr. Presidente, los tres di-  
putados, ambos sindicos, y el regidor  
Condecano y Ciudad, Señor electo; Entendida  
la misma, de lo acordado por el Sr. D.  
Ayuntamiento en el aumento de los días  
a los Diez o manos, Cabera y Libianos  
que uniformemente se conformo en ello; y  
acordaron para el remate del arbitrio  
de dichos desposos con el mismo y por ca-  
pitulo, el día cinco del venidero próximo  
mes de Abril, en la Casa de su Señoría el  
Ayuntamiento, y se Publique; con lo que se  
concluyeron ambos actos que firman  
los señores, y de ello doy fe,

Merita   
Christ. Colomez  
Nicol. Sempere   
D. Joaze merita Merita   
Nicol. Torre yrosa   
Miguel Enab



En la villa de Estella a once dias del mes  
de Abril año de mil setecientos setenta  
y cinco años, en la casa de despacho de mo-  
rada del señor D. Joaquín Menta y Cen-  
da, regidor de cáno, y reparte la Jurisdic-  
cion de la misma presente en unión con  
los señores D. Agustin de Riquelme, D.  
Vicente Siebert y D. Nicolás Sanyere  
regidores, Fran<sup>co</sup> Blanes y Nicolás Tor-  
res y el D. D. Fran<sup>co</sup> Paqual  
Abogado los dos dignos de les muni-  
cipal; Congregados en Ayuntamiento  
Extraordinario; vieron la Carta del  
Cavallero Comendador electo el D. D.  
Saspan de Aranda, sobre que se le  
haga casa para su abitacion; en  
su inteligencia <sup>te</sup> unánimemente acordaron  
se procurase la mayor diligencia  
hasta á dho fin, y p.<sup>a</sup> ello comisionaron  
á los señores D. Raphael de Escaló  
y D. Vicente Siebert, y se les responde  
á dho Cavallero Comendador sobre ello:  
Asi mismo acordaron se pague en  
cinquenta Cahises de trigo de onto-  
nio Montlón de Rogue que ofrece  
á once libras á uno y el otro respecto de





Diez mil maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE,  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

que, el del panadero se ha concluido  
con lo que se concluyo este cabildo que  
firmaron y sellaron

Mentay Lagunillas Sibert Semper  
D. Parquial  
Nicolas torregrosa  
fran. co Blomery

Antoni  
Lantronis Diez  
Milla

En la villa de Machabamba a veinte y siete dias  
del mes de Abril de mil setecientos setenta  
y cinco años. En la casa de morada, despa  
cho del Señor D. Lagunillas Mentay y cenda  
regidor decano, y regente la Jurisdiccion  
de la misma en Partido, presente su Madre  
con los señores D. Agustin de Puigmolas  
D. Vicente Sibert, y D. Nicolas Sempe-  
re regidores perpetuos de esta villa;  
Nicolas Torregrosa y Miguel Sorallés  
diputados, el D. D. Fran. Parquial  
Abogado Sindico Procurador general



y D.<sup>no</sup> Joseph Merita sindaco Perro-

nesio del Común; Congregados en for-

ma del Ayuntamiento segundio por

convocacion precedida ante diem de

orden de su M<sup>do</sup> dho señor Regente

la Audiencia, y siendo asi juntos: Dixo:

Que el Comisario al presente era por sex die-

ses, no havense tenido cubiertos dias face p<sup>o</sup>

la noticiay porada ocupacion de la Junta,

y que dando vado este dia á ello, N<sup>ro</sup> Señora

el estado que tubiere la Casa para el Con-

regido electo, por uno de los Comisarios

encargados expreso D.<sup>no</sup> Vicente Sibenteg<sup>o</sup>

le es, que de de luego quedaria evacuada

y expedida; pues assi se lo havia prome-

tido, su dueño Laguin Albou, hasta el

Domingo proximo viniente por todo el —

Vista la Carta de su Magestad su fecha en

Madrid, á treinta de Marzo, de este año

referendada por su Secretario D.<sup>no</sup> Thomas

del Nello; en la que avancia estan la

serenissima Señora Princesa, en los Hue-

ve meses de su Preñado, cuyo feliz exito

se implora por medio de oraciones y ro-

gativas; uniformemente acordaron de

Laga y execute desde luego lo acordado

hecho y decretado, y se noticie al Cava-

llo Comisario de Fiestas —

Visto el Memorial de Juan Corta Maer-





Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

tro de primeras Letras de la universidad  
de Muno, por el que se tiene establecido  
en esta villa al uso y exercicio de tal  
Maestro, al que acompaña, los Testimo-  
nios de abono, y demas de la Leticia  
de Muno y Cena Panocho, con las  
muestras de pluma, deseando este Gun-  
tamiento el mayor adelantamiento  
y educacion de los Niños; uniformem<sup>te</sup>,  
acordaron como lo pide, y se le señala, p<sup>a</sup>  
la enseñançay escuela la Obula que  
antes servia de Gramatica propia de  
la villa, y alguna abitacion de la misma  
Casa, para poder colabrar, y se comiso-  
na al señor D. Joseph Menica Sindico  
Poneonero

---

Visto el Memorial de D. Juan Menica  
sobre cerrar el de numbrados al Rio de  
la espalda de este pueblo para evitar  
las continuas malodores que de noche  
se cometen para evitarlas, uniforme-  
mente acordaron, como lo pide —  
Visto el Memorial de D. Agustin Siebert  
y otros Ciudadanos por el que expone





SELO QVARTO, VEINTE  
 MIL Y CINCO AÑOS DE NUESTRO  
 SEICENTOS Y SETENTA Y  
 CINCO.

la causa del que en motivo sobre  
 general las Cattedras de Juan y plom  
 brier de la que niega sustitutos, la que  
 ofrecia renunciar a favor de la villa,  
 con tal de que se le conceda la me-  
 tad de los despendios del agua de la  
 fuente de las Casas nuevas, que  
 usa de ellos Antonio molin de die-  
 go, por ser muy excesivos a la con-  
 cesion que entiendo parados hizo  
 el Ayuntamiento, y se digno conceder  
 le; En su Inteligencia, y de quanto  
 mas tubieron presente; uniformem<sup>te</sup>,  
 acordaron, se traygan los anteceden-  
 tes para el primer Cabildo  
 Promovida del señor Sindico Penesero a el  
 mismo acordaron: Se vean y tomen  
 las cuentas del Equivalente del  
 parado año de setenta y quatro por  
 los Comisarios nombrados, y se vea  
 el estado de ello  
 Con lo que se conduyo este Cabildo



que firmaron dichos señores  
y de todo ello doy fe

Joaquin Mexita, ~~Laugmoleo~~ Vicente Sibent

Nicolas Ferreras

Dr. Juan Pasqual

Miguel Rosales

Dr. Joseph Mexita Ferrer

Interno

Antonio Diez

de Villaparra

En la villa de Villaparra a los dos dias del  
mes de Mayo de mil setecientos setenta  
y cinco años, en la Casa de morada y  
despacho del señor D. Joaquin Mexita  
Alexa Concejido Interno, presente  
su M<sup>ra</sup>, con los señores D. Agustin  
de Ruizmoleo, D. Raphael de Escala, D.  
Vicente Moltó, D. Vicente Sibent re-  
gidores perpetuos de la misma, Nico-  
las Tornegrosa, Fran<sup>co</sup> Blanes de vien-  
te, y Nicolas Tornegrosa Diputados  
del comun, el D. D. Fran<sup>co</sup> Pasqual  
y Rico Abogado de los Reales Consejos  
Sindico Procurador general, y D.





Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Joseph Mexita y Sempere Sindico  
Personero del Común, con el Licenciado  
D. Simón Sarratez y Surman Aboga  
do de los reales Consejos, Oficios ordinarios  
de su M<sup>do</sup>, Congregados en forma de  
Ayuntamiento, en fuerza de Convoca  
ción precedida ante dicho Sr. Oydende  
dho. Señor Conregidor Interino para  
el efecto que se oirna (aurrentes de este  
acto y día de las Demandas escadas  
que se destinan, sin embargo de esta  
Convocación, los Regidores D. Fran.  
Sibone, y D. Nicolás Sempere, y el  
Diputado Christoval Colmenar) Tien  
do así sentos por mi el C<sup>no</sup> de Ca  
tilos, se hicieron presentar las d<sup>as</sup>  
Instancias, sumarias, y decretos  
dados por la Real y Suprema Jun  
ta de agravios de la Capital de este  
Reyno, que las Trucianon, Vicente  
Juan Benenquen de Roque Labra  
don, y vicente Peyro de Joseph



Mozos Sotacados, y Soldados entre  
otros para el presente reemplazo de  
los once enteros que han cubido á esta  
Cavera de Partido, pretendiendo seguir  
dhar Treintañeros, y lo Justificado por  
las sumarias poren un hombre cada  
qual en su lugar en servicio del Rey  
y el decreto dado por esta Superioridad  
es como sigue = Real de Valencia ve  
inte y nueve de setecientos  
setenta y cinco: La Justicia Ayuntami-  
ento, Sindicados, Sindico Procurador gene-  
ral, y Personeros de la villa de Alay, infor-  
man con sinceridad, pureza y responsa-  
bilidad de lo que digan, lo que se les ofrecie  
re, y padeciere, sobre el contenido de esta  
Instancia, para en vista acordar la pro-  
videncia que correspondia = Saybe =  
Yoane = Fernando =

En inteligencia de todo, y de la Real  
orden de su Magestad que trata el  
asunto, su fecha en el Real sitio del  
Pardo, á quince de Marzo del Comienzo  
año = uniformemente se dispieron; se va  
quien los Informes segun las noticias  
y ciencia que se tiene, de lo que pro-  
poner Vicente Peyro de Brey y Vi-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

10  
cento Juan Benenguen, en la forma  
siguiente = Ex. Señor = obedeciendo  
lo que vos, se sirvo mandar a este  
Ayuntamiento, diputados y Sindicos,  
sobre la Letancia de Vicente Peydro  
de Loreto, soldado sorteado, devo hacer  
presente a vos, con la sinceridad, y pro-  
xera que devo, que los extremos pro-  
prietos y acreditados por el Sumario  
son uentos, sin cosa en contrario por  
lo que comprendo, podria seguirse  
menoscavo, y desuimento a la Hacien-  
da del Padre de este sorteado, ya su  
restante familia, Le ex quanto pue-  
do manifestare a vos, obedeciendo su  
superior orden. Hay dos de ma-  
yo de mil setecientos setenta y  
cinco.

Ex. Señor = Comprendo con el In-  
forme, que segun decretos de veinte  
y nueve de Abril de este año, devo  
poner, en la alta consideracion



Mozos Sotacados, y Soldados entre  
otros para el presente reemplazo de  
los once enteros que han cubido á esta  
Cavera de Pontido, pretendiendo seguir  
estas Instancias, y lo Justificado por  
las demeritas poner un hombre cada  
qual en su lugar en servicio del Rey  
y el secreto dado por esta Superioridad  
es como sigue = Real de Valencia ve  
inte y nueve de abril de mil setecientos  
setenta y cinco: La Justicia Ayuntami-  
ento, Síndico Procurador gene-  
ral, y Personero de la Villa de Pontido, infor-  
man con sinceridad puresa y responsa-  
bilidad de lo que digan, lo que se lee oficie-  
re, y padeciere, sobre el contenido de esta  
Instancia, para en vista acordar la pro-  
videncia que correspondiere = Saybe =  
Yo = Fernando =

En inteligencia de todo, y de la Real  
orden de su Magestad que trata el  
asunto, su fecha en el Real sitio del  
Pando, á quince de Marzo del Comienzo  
año = uniformemente se dispieron, se va  
quien los Informes segun las noticias  
y ciencia que se tiene, de lo que pro-  
ponen Vicente Peyro de Breyte, y Vi-





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VANTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

cento Juan Benenquer, en la forma  
siguiente = Ex. Señor = obedeciendo  
lo que se le mandan a este  
Ayuntamiento, diputados y síndicos,  
sobre la Interdición de Vicente Peydro  
de Loreto, soldado sortecado, deuo hacer  
presente a V. M. con la sinceridad, y pro-  
xeza que deuo, que los estierros pro-  
prios y acreditados por el Sumario  
son ciertos, sin cosa en contrario por  
lo que comprendido, podría seguirse  
menoscavo, y detrimiento a la Heren-  
cia del Padre de este sortecado, y a su  
restante familia, de lo que quanto me  
do manifestare a V. M. obedeciendo su  
superior orden. Alzados de ma-  
yo de mil setecientos setenta y  
cinco.

Ex. Señor = Comprendido con el In-  
forme, que según decretos de veinte  
y nueve de Abril de este año, deuo  
poner, en la alta consideración







En la villa de Toledo a los nueve dias  
del mes de Mayo de mil setecientos  
setenta y cinco años. En la casa y des-  
pacho de morada del señor D. Joaquín  
Menita y cenda Regidor Decano, y con  
regidor Interino, presente su hijo,  
con los señores D. Raphael de Alcalá  
D. Vicente Muñoz, D. Vicente Sus-  
bent, y D. Nicolás Sempere, regido-  
res perpetuos de la misma, Francis-  
co Plana de Vicente Dignatado, y el  
D. D. Juan Pasqual Sindico Procu-  
rador general, que entres los demas  
Capitulares dignatados, y sindico Pen-  
sionero, sin embargo de la utraque  
precedida para el toque de l'ave-  
manía, siendo asi juntos y congre-  
gados, con presencia a las noticias  
que hay en el precio de granos en el  
dia que segun parece mas mom-  
to subira, que baxara, y que el Posito  
va feneciendo a priesa, en el que solo  
havia ya una corta porcion de  
granos; En cuyo estado entro el sindico  
Personero D. Joseph Menita y Sempere,  
el qual enterado de la antecedente  
propuesta, uniformemente acorda-  
ron, se tomen los cien cahises de tri-  
go a las doce libras que ha ofrecido la

//





veinte mercedis.

SE LLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

en su obra Colección del Dicho, y sepa  
nada al mismo precio desde luego, har  
un nuevo acuerdo

Vienen el Pedimento de Pedro Puerto  
Hortista de las obras de las Casas con  
sistoniales de esta villa, en el que solici-  
ta la segunda Tercia de las obras, que  
tiene executadas en ellas, en el que nom-  
bra por poniente a D. Joseph Loren Albaril  
publicante, y solicita que el Ayunta-  
miento a D. Jo. Tin nombre por la su-  
ya, al que por auto de cinco del conuen-  
te, se le ha por nombrado a D. Jo. Loren, y  
que se haga valer en nombre por la  
suya el Ayuntamiento

Asi mismo viene otro Pedimento del ci-  
tado Pedro Puerto, en que expone re en  
quenta de la obra executada de reñarse  
el Pavimento del Piso de la Sala vieja  
y quantos de los reos distinguidos pero  
que no se ha tenido presente el que se  
devia averiguar y acondicionar las  
cubiertas de los maderos, y Bovedillas  
con correspondencia a poder sufrir la



causa de los Pavimentos, se revela  
se experimenten algunas ruinas,  
y quebrantos en las cubiertas por  
falta de suficiencia sueltas, lo que  
no se tubo presente con otros parti-  
culares, lo que protesta y hace pre-  
sente para que no se le atribuya a  
culpa suya, a cuyo Pavimento por au-  
to de curso del Comiente, se le ha ad-  
mitido dha protesta, y que se ver-  
pender la diligencia del entorado  
de Pavimentos, y se comuniquen dho  
Escrito a la villa y Sindico general  
y Personero; En inteligencia de to-  
do, uniformemente acordaron que  
por lo que respecta al primer escri-  
to, se rependa para otro Cabildo, y  
en quanto al segundo, pase a am-  
bos sindico general y Personero —  
Que por lo que respecta a la empalizada  
de la Sala nueva, que por parte  
del Ayuntamiento se da por cumpli-  
do, el Capitulo del Otriento, al Obren-  
tista, como si executada fuese ya,  
y respecto a lo que el Cabildo tiene  
presente, la ninguna subistencia, ni  
seguridad de dha empalizada, y feal-  
dad, siendo mas conforme el que



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

se haga todo el Piso de dha sala de  
nuevo, se reeueva la villa con disposi-  
cion por si para ello, bonificandose dho  
Puerto a la villa el tanto monta que  
devia tener dha en palizada, y de esta  
deliberacion se le de el requerido con  
responsiente lo que en dha conformi-  
dad, uniformemente asi lo acordaron  
dho señores que firmaron y seello

*[Handwritten signatures]*  
Juan de Scales  
Juan Blanes  
Don Joseph Mexita Peris

Ante mi  
San Antonio de Padua  
de Villagaxara

En la villa de dho a los diez y seis dias del  
mes de mayo de mil setecientos setenta  
y cinco años. En la casa y sala principal  
de morada del señor D. Agustin de Ruiz



ETWA  
XIM  
Y A  
molto regidor Condecano Conuegido Interi-  
no, por ausencia del regidor Decano, pre-  
sente su Lugar con los Señores D. Rapha-  
el de Alcalá, D. Vicente Molle, D. Vicente  
Sisbent, y D. Nicolas sempre regidores  
perpetuos de la misma, Nicolas Loureño  
su Dignitado, y el sindico Procurador ge-  
neral, con D. Lagim Merita y sem-  
pre electo de otros Señores Censalistas  
con el Licenciado D. Simon Gonzalez  
y Surman Floreón ordinario (ausentes  
los demás Capitulares y dignitados, y el  
sindico Personero, decretado sin embargo  
de citacion precedida ante diem, el Decano  
y Personero por fuera de esta villa)  
siendo así Lutos y connegados en fu-  
era de Ayuntamiento y Junta de Pro-  
pios, por parte de D. el Señor Presidente  
se hizo presente, que siendo notoria  
la Tempesta, que se formo al medio  
dia del sabado proximo pasado, que  
en la noche se reducio á un Temporal  
tan fuerte, que desde ella, hasta el  
dia de la fecha no ha cesado ni in-  
tante de llover, con tanta fuerza y  
viopon, que en el dia de ayer en su  
manana, se lleuo el Rio, el Puen

///





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

te llamado de Cosentayna, transito de  
los principales de esta villa y vias  
para poniente y Levante, como nico  
para los Conueos de Alicante y Rey  
nos de Castilla y andaluçia, y a la  
Capital de este Reyno, lo que hacia  
presente para la inteligencia de am  
bos cuerpos, y que se tratase desde lue  
go del mas prompto remedio para evi  
tar, los perjuicios que se dejan consi  
deran por falta del transito; En cuyo  
estado acava de entrar el digno Sr. Mi  
quel Sorabes, y haie nro. le entena  
do de esta propuesta; Trado se cuenta  
del expediente Judicial sobre las obras  
proyectadas de dho. Puente de Cosentay  
na, en inteligencia de todo; unifame  
mente acordaron: se de cuenta desde  
luego con el expediente original q<sup>e</sup>  
sobre los reparos del mismo se seguia  
al muy Il<sup>l</sup>. Sr. Intendente  
General con la competente represent





Diez y siete maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

tacion y Testimonio de este Cabildo;  
en cuyo estado acava de entrar el dignita-  
do Fran<sup>co</sup> Blanco delicente, y haviendo  
sele enterado de lo propuesto y acordado  
se conformó en ello; Tasi mismo accon-  
daron, que el papel de visura y recono-  
cimiento que macticanon á dho Ruen-  
te de Laventayna que se la llevado el  
dho, en el dia ocho de marzo de este año  
por los Peritos Alarifes Miguel Macia,  
Antonio Macia, y Andres Juan Can-  
donell, para la mayor inteligencia  
de su señoria e Instruccion del expe-  
diente se va al mismo; que en  
atencion á la urgente necesidad del  
transito tan preciso y necesario, se  
facilite desde luego y por instantes  
por donde mejor y mas prompto se  
lalle y acomode, con maderas, y  
sitio que los expertos Albariles pro-  
porcionen, con consentimiento de la villa  
Con lo que se concluyo este Cabil



do y Lintaque firmaron o ha  
Señores, y de ello doy fe

Agustín Puigmolins Rafael de Calas  
Juan de Molins Vicente Sibent Nicolò Sempre

Nicolò Torregrasa  
Miguel Soralles  
Juan<sup>co</sup> Blanes  
D. Joan<sup>co</sup> Laguna  
D. Joan<sup>co</sup> Laguna

Antemi  
San Antonio Diecio  
de Villanueva

En la villa de T. l. co y a veinte y seis dias del  
mes de Mayo de mil setecientos setenta  
y cinco años. En la casa y entresuelo de morada  
de del Señor D. Joan Laguna Merita y Cendàlc,  
cibor Decano, Comisario Interino de esta  
dha villa y su Partido, presente su unido con  
los señores D. Agustín de Puigmolins, D. Ra-  
fael de Calas, D. Vicente Molins, D. Vicer-  
te Sibent y D. Nicolò Sempre Regidores  
perpetuos de la misma, Miguel Soralles  
Diputado del comun, el D. D. Joan<sup>co</sup>  
Pasqual Abogado sirdico Procurador  
General, y D. Joan<sup>co</sup> Laguna y Sem-  
pere sirdico Penonero del comun; y  
el diputado Joan<sup>co</sup> Blanes de Vicente





SE LLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO

Congregados en forma de Ayuntamiento  
to según día, en fuerza de convocación  
prevista ante día de orden de su  
Majestad, y siendo así, como por parte  
de Diego Albad Es, se hizo presente  
in reiva dado y firmado por el Capitan  
lan 2, vicario notario escrivano, y firma  
de todo de su mano, y letra que dice así:  
Ha depositado en mi poder Diego Albad Es.  
ciudadano, la cantidad de cien libras, Catón.  
ce reales, y en dinero las mismas que  
consta quedau alcanzado ex la recauda  
cion del día de Pecha que otuvo á su  
Cargo, según consta por la cuenta que  
se le á tomado, de cuya cantidad se le  
deve hacer cuenta de pago por el Escri-  
vano de Ayuntamiento, según esta con-  
dado, y por agve conete de la vendad,  
firmo el presente como á Comisario



se cuenta nombrado por el Ayuntamiento  
miembro en el día á doce de octubre de mil  
setecientos setenta y cinco = Vicente Alde  
to Riquien y Comisario = son cien libras  
cabida suelta y un dinero

En virtud de lo que el Ayuntamiento  
se ha visto, suplico executado por  
el Sr. Diego Alde, y se que de re  
sultar de la recaudacion de la Peyta  
que tubo á su cargo el citado Alde, á  
quedado alcanzado en la cantidad que  
ya tiene satisfecha; uniformemete  
re acordaron: de dar por cuenta, y  
verdadera, como asimismo las cuentas  
tomadas por el Comisario, y por un  
plato de todo alcance, y resulta de las  
cuentas al citado Diego Alde, se le li  
bre Testimonio de esta deliberacion  
con inserta de quanto baxa expuesto,  
la que le sirva de carta de pago, y fi  
rqueto en forma para su requien  
to al Sr. Alde, baxo de aquellas pro  
testas y salvedades, que á su derecho  
le supliere, y puedan supliere al  
Sr. Alde, por raxon de la recaudacion





Deute maravedis.

SE LO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Por parte del señor D<sup>o</sup> Lagun Venita y Con  
da, se hizo presente el Decreto, y Comisión  
de veinte y uno de abril de este año, que ha  
concesido al Cavallero Conuejidor de Xifona,  
quien se halla en esta villa, entendiéndose  
en ella para el recobro de mil y mas  
libras de los atrasos de la demarcación, y  
otras pagos, desde el año de setenta y cin  
co hasta el de setenta y quatro, contra  
todos los vocales de dho año, en cuyo ex  
tado acaba de entrar Christoval Colmen  
I hauiendose mandado por su señoría el Sr.  
Presidente, compareciese a este acto, el  
Sr. D<sup>o</sup> Lagun Venita y Sempere elec  
to de los señores Censalistas, y hauiendo  
lo así hecho se le hizo presente el Decreto  
de Comisión arriba citado; En reinteli  
gencia, de lo resultante de la liquidación  
de atrasos de dho cometido, y tanto que  
se tubo por las Cuentas de Propios y  
ambrosios, de los efectos del pasado año  
de setenta y quatro, en diez de Mayo



del presente año; en la que reciven  
cia la causal por que se hallan de  
teridos dar cuenta; por el señor  
Cedeasado. Le en nada entienda de  
do Comento de atraveso respecto de que  
el señor Intendente le havia exonerado.  
Asi mismo siendo el Ayuntamiento  
to que se para de el tiempo a trece  
Paseo el Cahiz, y que a este precio  
se cobre todo el que represente, y  
queno falte este precio abasto al  
Comun hasta que otra cosa se man  
de

---

Asi misma acordaron todos los cabales  
de la Junta de propios y anuitas, y re-  
presentantes en ella, que se repre-  
tenten al señor Intendente general supli-  
ca admita en cuenta las cantidades co-  
bradas, en los años atravesos que moti-  
van desde setenta y cinco hasta se-  
ta y nueve, y que las cantidades co-  
bradas, no se entienda con respecto a la  
paga del año de setenta y otras atra-  
sadas; Con lo que firmaron  
los señores concauntes este  
Cabildo y Junta Cada uno en  
lo que respecta y letra de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VENITE.  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Lo el Es. no soy de todo el fe

Mexita y Puigmolto

Blanes

Sorabes

Mexita

Gaspar

Mexita

Intermi

Juan Antonio Judice

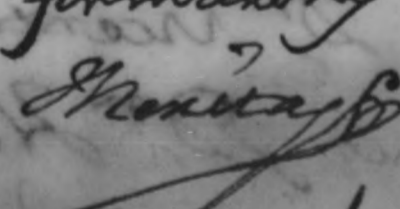
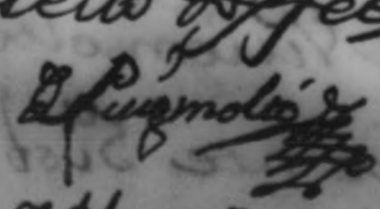


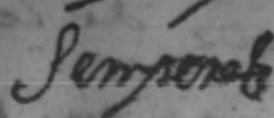
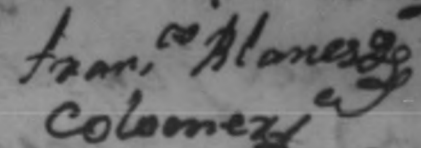
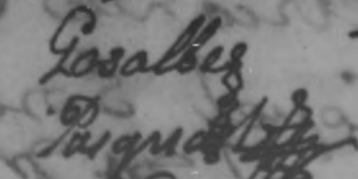
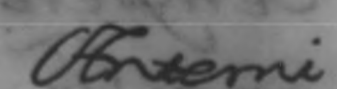

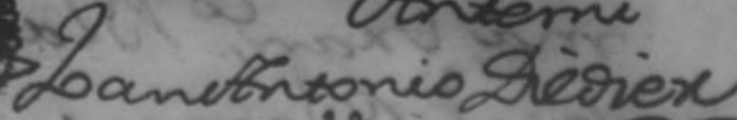

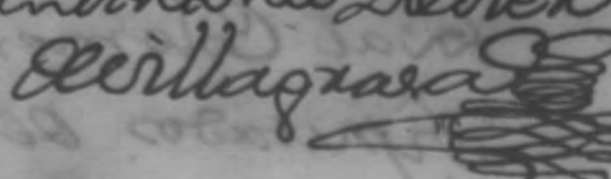
de Villaparral

En la villa de... a los veinte y siete  
dia del mes de Mayo de mil sete-  
cientos setenta y cinco. En la casa y en  
tresuelo de morada del señor D. Joaq,  
Mexita y Conda Concejero Interino  
presente en... con los señores D.  
Agustin de Puigmolto, D. Vicente Mol-  
to, D. Vicente Sibent, y D. Nicolas  
Semper regidores perpetuos de la mis-  
ma, Fran. Blanes de vicario Chris-  
tial Colomer, y Niquel Sorabes  
dignitados del comun, el D. Fran.



Paqual sindico Procurador general  
y D. Joseph Menita y sempre sindico  
Personero del Comun: Conregados  
en forma de Ayuntamiento segun dho  
orden de su M<sup>de</sup>, para la oca de las  
Abemarias en que estamos, desu<sup>de</sup>  
de su M<sup>de</sup>, se hizo presente al mismo,  
y lehi una Carta orden del Señor Tri-  
tendente general del Ex<sup>to</sup> de este R<sup>no</sup>,  
su fecha en Valencia a veinte y tres  
del Comiente, por la que se manda el  
Deposito de la misma Tercia venida  
del equivalente, dentro de ocho dias sin  
mas dilacion, por la falta de caudales  
en Tesoreria del Ex<sup>to</sup>, para las notixi-  
as presentes de arrendamientos, en cuya vir-  
tud enterados dho señores, uniformem<sup>te</sup>,  
acordaron: Que fenecidos los tres dias del  
vando, se salga a la cobranza que reex-  
cite, con el mayor rigor

Con lo que se conduyo este Ayuntamiento, 9<sup>to</sup>  
firmaron y selló de fee

Menita      
Semper    
Gosalbes    
Pasqual    
Menita  







vapor Hisslar sempre Labrado ve  
cino de esta villa; Representacion Lecha  
a la Real Junta de agrarios, exponien-  
do la notable Fabray perjuicio que se le  
siguen a ore Caay Hacienda, por la  
Fabray de ve dho Joseph sempre de un  
to de esta villa en el de los Once Hom-  
bres enteros, para el presente reemplaz-  
do, como el Detrimiento y perjuicio a la  
Hacienda, y ganado con ve familia, que  
cubria al Partido en el termino de esta  
villa de la Torre vedada: de la que  
se ha provido el decreto siguiente:  
Real de Valencia veinte y quatro de  
Mayo de mil setecientos ochenta y  
cinco = La Justicia de unidos, Digne  
y sinco Procurador General y  
Procurador de la villa de la Torre vedada  
donde, con unido y pido, y se gan va  
unido y pido, y se gan va, la que se le ofe-  
re, y pareciere sobre el contenido de  
esta Real Cedula para en vista a un  
don la providencia correspondiente =  
Yo = Alredo = Fernando =  
En cuya virtud uniformemente con  
dando dho señores el Informe sig-  
te  
Ex. Señor = En execucion y cum-  
plimiento del Informe, que segun el  
Decreto de veinte y quatro del cor-  
te





Mayo de este año, me manda exponer  
 deo hacer presente á la alta Conside-  
 ración de V. M. que á mas del cono-  
 cimiento que retiene de Nicolas Sempere  
 re Labrador, Padre de Joseph Sempere  
 uno su hijo; He procurado conciliar-  
 me, para cumplir con la puerza de vida  
 y momentos con constancia y cierto, lo q.  
 á V. M. expono, y se acredita por el su-  
 manio por lo que infiere, se seguiria  
 perjuicio ó menoscavo al caudal y ma-  
 neso de dho Nicolas Sempere, si le fal-  
 tase de la Cava, su hijo Joseph son-  
 teado, de cuyo detrimiento participaria  
 el resto de su familia, con lo que pare-  
 ce deo satisfecho, quanto V. M. se dige-  
 ra mandan, de los veinte y ocho de  
 Mayo de mil setecientos setenta y  
 cinco.

No firmaron los señores de que

se fue

*[Signature]*

*[Signature]*

Niquest Escalbes

Christ. Colomez

Nicolas orrayrosca

D. Parquale

D. Joseph Merita Peris

Antoni

Santhomas Diez

de Villagard







Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,  
de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Concega, de Murcia,  
de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las  
Yslas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, y  
Isas, y tierra firme, del Mar oceano: Archiduque de  
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan:  
Conde de Alsacia, de Flandes, de Braxela, y Barcelona: Señor  
de Vizcaya, y de Molina etc. = Consejo, Justicia, Regi-  
dones, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos,  
de la mi Villa de Alcoy, en el mi Reyno de Valen-  
cia. Sabed, que entendiendo, que assi conviene a mi Ser-  
vicio, y a la execucion de mi Justicia, mi voluntad  
es, que Don Gaspar de Aranda, tenga el Oficio de  
mi Comendador, de esta Citada Villa, y su tierra  
con los Oficios de Justicia, y Jurisdiccion, Civil, y  
Criminal, y el Alguazilazgo por espacio de un  
año, que ha de empezar a comenzar desde que fuere  
reivido en ella, y por el demas tiempo, que por mi no  
proveyese el referido Oficio, sin que pueda formar Agra-  
vio, si pasado el Año lo executare en otro, y con esta  
calidad de Mando, que luego que sea vista esta  
mi Carta, sin aguardar otro mandamiento, ni  
preceder para ello, otra diligencia alguna, ha-





DE LOS OVARIOS AVENTE  
 MARAVILLA ANO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y SESENTA Y  
 CINCO.

En la villa de Huesca a los diez dias del mes  
 de Julio de mil seiscientos setenta y cinco  
 años. En las Casas Consistoriales, sala  
 nueva de las misas, congregados en forma  
 de junta mandada segun sus Señores D.  
 Laguin Mentay y Lenda, regidos Decano  
 por el respectado del estado Noble, Conde  
 D. Antonio de Pignatelli, D. Joseph de Pignatelli  
 D. Raphael de Sals, D. Vicente Mol  
 D. Vicente Sibero, D. Juan Sibero  
 D. Nicolas de Sals, regidos perpetuos  
 de la misma, y el síndico Procurador  
 general el D. D. Juan Pargual  
 Abogado de los Reales Consejos, ausente  
 de esta villa en la Ciudad de Valencia  
 el síndico Procurador D. Joseph Meni-  
 tur, siempre segun relacion de Joseph  
 Maria Alquairal ordinario con escante  
 para efecto de dar la posesion al Cava-  
 llero conregio electo de esta villa D. San-  
 tispascual por virtud de los títulos pre-  
 sentados que sustentan bien assi

*[Faint handwritten notes or signatures in the left margin]*



Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon  
de Aragon de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Concega, de Murcia  
de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las  
Yslas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, y  
Isas, y tierra firme, del mar oceano: Archiduque de  
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan:  
Conde de Arpuez, de Flandes, de Frisia, y Barcelona: Venon  
de Uicaya, y de Molina etc. = Consejo, Justicia, Regi-  
dones, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos,  
de la mi Villa de Alcoy, en el mi Reyno de Valen-  
cia. Vades, que entendiendo, que assi conviene a mi Ben-  
vicio, y a la execucion de mi Justicia, mi Voluntad  
es, que Don Paspas de Aranda, tenga el Oficio de  
mi Conregidor, de esta Citada Villa, y su tierra  
con los Oficios de Justicia, y Jurisdiccion, Civil, y  
Criminal, y el Alguazilazgo por espacio de un  
año, que ha de empezar a comenzar desde que fuere  
reivido en ella, y por el demas tiempo, que por mi no se  
proveyere el referido Oficio, sin que pueda formar Agxa-  
ria si passado el Año lo executare en otro, y con esta  
calidad de Mando, que luego que sea vista esta  
mi Carta, sin aguardar otro mandamiento, ni  
preceder para ello, otra diligencia alguna, ha-





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS Y ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

viendo unido en el mi Consejo, como se acostumbra,  
le recibais por mi Consejo de esa dicha Villa, y  
su tierra, y le desedis van libremente este Oficio, y Execu-  
tan mi Justicia, por mi, y sus Oficiales. Y es mi voluntad que  
el dicho Oficio de Aguas de lasgo, y otros a el anexo, y  
pertenecientes, los pueda poner, quitar, y remover  
quando a mi veniçio, y a la Execucion de mi Justicia  
Conviensse, y oír, Librar, y determinar, los Pleytos, Ne-  
gocios, y Causas, Civiles, y Criminales, que en essa dicha  
Villa, y su tierra esten pendientes, y ocurriessen, todo  
el tiempo que tuviere este Oficio, y Plezar el Salario,  
y Derechos, a el anexo, y pertenecientes; Para que pueda  
Executarlo assi, todo lo conformes con el, y le desed el  
favor, y ayuda que huviere menester con vuestras Per-  
sonas, y gente, sin que en ello, le pongais, ni Constituais  
poner embarazo, ni contradiccion alguna, que yo por  
la presente, le he por recibido a este Oficio, y le doy Poder  
para exercerlo, caso que por vosotras, o alguno a el  
no sea admitido, no obstante qualquier Leyes, Estatutos,  
usos, costumbres, que cerca de ello tengais. Y mando  
a las Personas, que al presente tienen las Carras de mi



Justicia de esta expresada Villa, que luego las den, y  
entreguen, al dicho Don Gaspar de Aranda, y no ven  
de ellas, so las penas en que incurren, lo que usar  
y pensar Oficio Publico de Vacantes, y que conser-  
va de todos los Negocios, que estan cometidos á mis  
Comendados, y Jueces de Residencia sus antecesores, aunque  
sea fuera de su Jurisdiccion, y conforme á las Comisiones,  
que le fueren dadas, haga á las Partes Justicia. Y man-  
do á vos el dicho Consejo, que delos Propios, y Arbitrios de  
esta Villa de Acay, y Lugares de su Jurisdiccion, deis,  
y paguéis, al citado D.<sup>n</sup> Gaspar de Aranda, seis mil,  
vecientos, veinte, y cinco reales, y treinta maravediz  
vellon, que para los cobrar, y hazer lo contenido en  
esta mi Carta le doy Poder. Y assi Mando, que  
al tiempo que le recibais á este Oficio, tomeis de él  
Jurasas, Legas, Planas, y abonadas, de que daria la  
Residencia, que las Leyes de mi Reyno disponen, assi  
por lo tocante á el, como por los Negocios, que duran  
de su Exercicio se le cometieren, y que residia en otro  
Comendamiento, como es obligado, sin hazer mas au-  
sencia, que la permitida por la Ley, y entonces no  
pueda entrar en mi Corte, sin Licencia mia, ó del  
Gobernador de mi Consejo, y que guardará, y cumpli-  
rá puntualmente, los Capítulos de la Instruccion  
firmada de mi infraescrito Secretario, que con este  
título le verán entregados, á cuyas manos, remitirá





Diez y seis maravedis.

SE LLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Testamento, luego que tome posesion de dicho Oficio del dia  
en que lo executasse. Y mandado al referido don Gaspar de  
Aranda, que para el dia doce de Abril de este año ha-  
ya tomado posesion de este Oficio, y no lo haciendo desee  
luego queda vaco, y se vea consulte para bolverlo a Pro-  
veher, sin le hazen otro Apresamiento alguno. Y de  
este despacho se ha de tomar razon en las Contadurias  
Generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda  
expresando la de valores haverse pagado la media-  
Annata, o quedar asegurado este derecho, con decla-  
racion, de lo que importare, sin cuya formalidad, mando  
sea de ningun valor, y no se admita, ni tenga Cum-  
plimiento esta Merced en los tribunales, dentro, y fuera  
de la Corte. Dado en el Pardo, a Catorze de Marzo de  
mil Setecientos Setenta y cinco = Yo el Rey, = Yo don  
Thomas del Molle Secretario del Rey nuestro Senor lo hizo  
Escrivir por su mandado = Lugar de Rabat = Registrado =  
Dn. Nicolas Berdugo = trechos doce reales vellon = The-  
niente de Camiller mayor, = don Nicolas Berdugo =  
don Manuel Ventura Figueroa = don Francisco de la  
Mata Linames = don Pedro Rodriguez Campomanes =  
80  
88. U. M. nombra a don Gaspar de Aranda, para el



Connegimiento de Letras de la villa de Alcoy, en el  
Reyno de Valencia = Dicho ocho ducados de vellon = Lu.

gaa de Rubrica = Tomore raxon en las Contadurias Gene-  
rales de valores, y distribucion de la Real Hacienda

y en la de valores consta a p[ro]p[os]to de la Comisaria de  
Aragon de este año haver ratificado este interezado al

Dicho de la media annata, sesenta mil, y setenta, y  
quatro maravediz de vellon por el motivo que expresa

este despacho. Madrid siete de Abril de mil setecientos  
setenta y cinco = Por ocupacion del Venor Contador General

de la distribucion = don Manuel Antonio de Valazar = don  
Salvador de Querejano = Dicho de oficiales, seis reales de

vellon = Lugar de Rubrica = Quatro reales de vellon =  
El Rey

Mi Governador Capitan General, regente, y Audiencia de  
mi Reyno de Valencia. Vades que por don Gaspar de Fran-

ca, a quien he conferido el Connegimiento de Letras de la  
villa de Alcoy, se me ha replicado lo suplico, que el Jura-

mento, que como tal Connegido, devia prestar en el mi  
Consejo, se haga en esta Audiencia, en manos de la

Persona, que sea de mi real agrado, o como la mi mere-  
ciere. Y visto en el mi Consejo de la Camara, por Decreto

de quinze de este mes, he venido en que el Juramento  
que devia hazer en el Consejo el referido don Gaspar

de Aranda como tal Connegido, se execute en vuestras  
manos; Y en su consecuencia, os mando, que presentam-





SE LLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

... ante vos con esta mi Carta, y el título original  
que se le ha librado de tal Corregidor de la expresada villa  
de Alcoy, le recibas con la solemnidad acostumbrada  
el Juramento, que por el dicho empleo debía hacer  
en el mi Consejo, y que hecho sea admitido, y manteni-  
do al uso, y exercicio de él, no obstante qualquier  
Ley que haya, o pueda haver en contrario, las quales por  
esta vez dispenso, dexandolas para en adelante, en su  
fuerza, y vigor, que así es mi voluntad. Dada en el Pardo  
a veinte y uno de Mayo de mil Setecientos y cinco.  
Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor = don  
Thomas del Molle = Lugar de Rubricas = Para que  
don Gaspar de Aranda Alecto Corregidor de Letras de la  
villa de Alcoy, vine este empleo en la Real Audiencia  
de Valencia = deochos quatro Ducados de vellon = Lugar  
de Rubrica = Don Pedro Luis Sanchez Secretario del  
Rey Nuestro Señor, de Acuerdo, y Porción de esta  
su Corte, y Audiencia, que reside en la Ciudad de  
Valencia, y Regidor perpetuo de la misma etc. Certi-  
fico: Que habiéndose presentado, y visto en el real Acuer-  
do Extraordinario celebrado en este día, la real Cedula  
de su Magest. que antecede, con el real título, que se



acompaña, su fecha en el Paro ò Catorze de Mayo de  
este año, y Certificación de Promoto para tomar Posición  
hasta el día diez de este mes, su fecha veinte y seis de Abril  
proximo. Se acordó su obediencia, y que se cumpla, y quan-  
do el real título de su mag.<sup>d</sup> que presenta con la Cedula  
de dispensa que la acompaña, para hazer el Juramento  
en esta Audiencia; Acuyo fin don Gaspar de Aranda en-  
tre en el Acuerdo. Luego incontinenti el citado don Gaspar  
Aranda, entró en el real Acuerdo, é hizo el Juramento  
acostumbrado. como consta del Libro de dho real Acuerdo  
que está en su Secretaría de mi Cargo, á que me remito.  
Y para que conste, doy la presente que firmo en Valencia  
á los dos dias del mes de Junio de mil y setecientos y treinta  
y cinco años = Don Pedro Luis Sanchez =  
Y despues Leidos dichos títulos los osculé y puse sobre mi Cabeza,  
paramedlos sucesivamente al Venon Corregidor Intenino, q.<sup>o</sup>  
les tomé, é hizo igual diligencia, con toda atención, como  
á Carta de su Rey, y Venon Natural, y en vista del re-  
sultante de los mismos acordaron, que en representacion  
de este Ayuntamiento passasen dos Capitulares Concurren-  
tes á este Acto, á la Casa de Abitacion de dho Venon  
Don Gaspar de Aranda, y le acompañassen á estas Casas  
de Ayuntamiento, y otra de sus Valas donde se hallan  
Congregados, para que tomase la Posición de Correg.<sup>o</sup>  
de esta Villa, y su Partido, y haviéndose assi execu-  
do, á poco rato, entró en estas Casas Consistoriales, y





Tercio marcial.

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
CINCO.

Sola de ella, que dá en frente sus ventanas á la Plaza  
Mayor, y Calle por donde se va al Portal de Coentayna  
y fue recibido por los Señores Capitulares, en Pie, y desca-  
biertos, dándole el Lugar, y Puerto de Presidencia, en-  
tregándole dicho Regente la vara Bastonada Justicia q.  
en nombre de Su mag.<sup>d</sup> (que Dios g.<sup>d</sup>) exercia en esta  
Villa, y Pueblos de su Partido; Subseguidamente se ven-  
tó con Baston en mano, como Cabeza de este Ayuntamiento  
por el que assi fue reconocido, sin Contradicción, de Perso-  
na alguna, quieta y pacíficamente por tal Comis.<sup>o</sup> y  
Justicia Mayor de esta dha. Villa, y de su Partido, y requi-  
rieron así el infrascripto lo no lo entendiese por fe, y  
diligencia con interción de dhas. títulos como queda cumplido  
y lo firmaron de todo lo qual dox fe.

Sucessivamente por parte del señor Capitu-  
lular D. Agustín de Riquelme, como comi-  
sario de Prestar se hizo presente que se  
acercava el día del señor, y así lo havia pre-  
sente por si la villa queria acudir en los  
terminos del año pasado, lo deliberase, ó  
lo que fuere de su agrado, en cuya virtud  
uniformemente acordaron se execute  
lo mismo que en el año pasado asistien





Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

del Ayuntamiento segun acostumbra  
despues del litigio

Assi mismo acordo la villa que desde luego  
el Cavallero Capitular presente ocupado  
del litigio sobre Banos, con el R.<sup>do</sup> Consejo  
acabare el prompto despacho de este ex-  
pediente en la R.<sup>da</sup> Audiencia donde se  
de, dando cuenta al Ayuntamiento de sus  
resultos, y todo sin dexarlo de la mano.

Assi mismo acordo el Ayuntamiento se  
cante el Teñun en la Misa mayor del  
Convento del Sr. Fran.<sup>co</sup> de esta villa en el  
dia de mañana, por hacimiento de gra-  
cia del felix Parto de la Princesa nu-  
estra Señora, y à las demas comunida-  
des lo executen à cuyo fin practican  
estas diligencias el Cavallero Comisa-  
rio de Fiestas, segun se acostumbra  
de este

Con lo que se concluyo este Cabildo



que firmaron los Señores y de  
el Rey fee

Gaspax & Granday    J. Mag.    Agustín de Luismont  
Nesael de Scales    Corday    Juan de Tubett  
Vicente Gisbert    Juan de Toledo  
Nicolos Sempere    Fr. Fr. Pasqual

Antoni  
San Antonio Diez  
de Villagracia





Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En la villa de Tarma a los dieciséis del  
mes de Junio del año setecientos setenta  
y cinco años. En la Casa de despacho  
principal de el señor D. Juan de  
Alarcón Comisario por su Magestad de  
esta dicha villa presente su madre con  
los señores D. Agustin de Quiñones, D.  
Rafael de Alcalá, D. Vicente Sibero  
y D. Nicolas Campore regidores por  
partes de la misma, Christoval Colo-  
men, Nicolas Tornegrava Diputados  
del común, y el D. D. Juan Pasqual  
Alfaro Director Provincial (au-  
torizados los demás oficiales de gobierno)  
sin embargo de citación precedida ante  
ellos y en virtud de su madre. Tienen  
reunidos juntos y congregados en forma de  
cabildo Ayuntamiento de orden del señor  
Presidente por mi el C. de cabildo  
y dio cuenta de una carta orden  
del señor Intendente general de  
este Reino de Nueva España



por la que manda represente el  
Rejido primero ó el que siga preso en  
Valencia por no haberse depositado  
X<sup>o</sup> la primera tenida del equivalente  
en Tesoreria de ex<sup>to</sup> en su vista y  
de lo recubante de ella, uniformem<sup>te</sup>,  
acordaron, se guarde cumpla y excau  
te, haciendose el Deposito de su Impor  
te en Tesoreria de ex<sup>to</sup> desde luego  
y sin dilacion, como asi lo ofrecieron  
cumplir, por todo el dia de S<sup>to</sup> Juan Pau  
tista del Corriente mes que lo sera el  
veinte y quatro por medio de Fran<sup>co</sup>  
Silvestre Fabricante de papel. —

Conseguente á lo que se acaba de deliberar  
pregunto al Sr. el Señor Comogidor  
á los Señores Corriente en que esta  
se estaba el respcio de la contribucion  
del Equivalente, y que formalidad  
se havia pactado en el, quando se ex  
perimentavan los efectos tales del  
superior, Teniendovista lo fue infor  
mado lo cierto de ello, y es que nin  
gun año se ha repartido esta contri  
bucion mas prompto que el Corriente  
es: Le sin embargo de esto en el dia  
veinte y cinco del mes de Mayo de la



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Ascension del señor se oyo en Dando  
del entonces Comisario Interino man-  
dando que de su orden acudiesen al  
pago de la Contribucion del equivalente  
a la Casa del Recaudador, que no causo  
poco ruido, a motivo de no haver prece-  
dido las formalidades prevenidas por  
su Magestad determinados en su R.<sup>a</sup> Cu-  
po para alegar de agravio sobre dho  
repartimientos: Fue sucesivamente  
en el dia veinte y siete del mismo  
mes de Mayo, separado el libro del re-  
partimiento de dha Contribucion a  
la Casa y R.<sup>a</sup> del Tesorero D.<sup>no</sup>  
por medio del dignitudo Miguel Sorala  
bas en dha manera, a fin de que pudiera  
entonces qualquiera vecino, sin ha-  
ver precedido este previo requisito en  
fuerza de lo dho y antes del citado man-  
dato, lo que motivo a el Tesorero  
extender a continuacion la nota  
Comespondiente: Fue esto y otros he-  
chos notorios que se han dado con



sa, que sin contar con el Ayuntamiento,  
ni la Junta de repartidores,  
se pasase el libro con el citado  
reparto del Equivalente, sin la del  
Aguandiente y demas a la citada  
Junta de Ayuntamiento, donde aun  
existe un, aunque sucesivamente  
te ve ha repartido el aguandiente, por  
el mismo libro cobratorio que existia,  
teniendo poder del recaudador, y de aquel,  
y de este se ha sacado y firmado el  
Testimonio para la Real Intenden-  
cia, por el presente C. de Cabildo;  
He el motivo de hallarse con algun  
atraso la cobranza de este tercio cen-  
taval Ramo para la vigencia de la  
Mapa, como primera obligacion  
del vasallo, son efectos naturales, que  
produzcan ante el superior, y rem-  
me que por autoñoria el señor Pre-  
sidente se mande a los señores Con-  
ciliantes en descargo de ninguno  
que le parece puede hacerse en  
un negocio de tanta formalidad, y la  
ninguna depreciar diligencias que  
se han de hacer, y se han de ejecutar: Todo lo  
qual oido por su M. con extra

Xo

470









SE LLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

to, y prompto servicio, se previno la exe-  
cucion y publicacion del citado bando  
Habiendo por dho Señor Comisario  
se hizo presente al Ayuntamiento la  
Cantades de apremio del Señor D.  
Fernando Navarro Bullon Regente  
de la Real Audiencia de este R. de  
Hueva del Comiente por la que man-  
da al mismo, que dentro de diez dias  
por ultimacion, se haga efectiva en  
Hervencia la cantidad de quarenta  
y ocho libras, y once reales de vellon  
por atrasos del Encavaramiento de los  
años de setenta y tres, setenta y qua-  
tro y comiente; En este estado y ha-  
viendo informado al Ayuntamiento  
que segun el libro de entradas y vali-  
das de los efectos de Penas de Cama-  
ray e otros de Herencia que lo esta acor-  
do del Mayorazgo de Propios y comi-  
tios de esta villa, aun alcanza este  
contra dha Bolsa de estos efectos la  
suma de nueve libras y nuebe, que



por ello, no hay efectos para cubrir  
el Abanico, ni los atreos del en-  
cabezamiento; uniformemente acon-  
tanon se cumpla, y haga este pago de  
aquellos efectos que en igual ocumen-  
ciay caso le es permitido al Abunta-  
miento, y se tire y forme des de luego  
el libramiento correspondiente. —

Asimismo viendo el presente dia se-  
tralado demeramente por el Conde-  
don Interino, para el remate de  
las Casas de Cameros y macho cabrio,  
del Obispo de Sevilla que ha de tomar  
principio por tiempo de un año, en el  
dia de la vispera del señor San  
Bautista, y en cuyo concepto se despa-  
chase las Cartas citatorias en las  
maneras de postores, con fecha de  
dos del quince; Informado en un  
y los señores Concomenter a este  
acto de ello, y de que hasta el des-  
ta fecha se han publicado por ter-  
mino de quince dias el Obispo,  
con, con presencia a lo dicho y el corto  
termino que resta para cumplirse  
la obligacion del actual Obispo del





Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
CINCO.

Macho cabrio, el que ofrece abaste  
con Juan Olcina, á cincuenta y tres  
dineros la libra de este genero de á vein  
te y seis onzas valencianas, segun  
los Capítulos del que rige, y sin la  
obligacion de los Toros de Sr. Juan, <sup>co.</sup>  
que en su Memorial de Portuna mi  
surreferentemente dispensa: Vnitese, pu  
bligarse, y reprometa el Plante de  
este abasto, para el dia diez y siete  
del Comiente

Havi mismo: Esta villa de donde nombra  
como nombre por Diputados para  
los Pobres de la Carcel, y que se les  
recaude el alojamiento y Luz de la pu  
blica Limosna de los Fieles y por dho  
medio que se curten las necesidades  
que han pasado algunos Pobres por  
falta de este medio tan importante  
al Señor D. Agustin de Riquelme  
Capitulan en atencion á su confian  
esta villa de su notoria conduta



y caridad con otros Pares el feliz  
Exito de causa tan Pávida.

Con lo que concluyó este Cabildo  
que firmaron dho señores y de  
ellos fee

Caspar de Chanda Agustín Quiñones Rafael de Scaleg  
Juan José Gubert Vicente de Scaleg Nicolò Sempere

Ante mi  
Lanfranco Gubert  
de Villagrasa

En la villa de Villagrasa y a los veinte y siete  
dias del mes de Julio de mil setecientos  
setenta y cinco años. En la Casa y despacho  
de morada del señor D. Caspar de Chanda  
Comisario por su Magestad de la misma  
y en el Partido presente se unió con los seño  
res D. Agustín Quiñones, D. Rafael  
de Scaleg, D. Juan Gubert, D. Vicente Sis  
teira, y D. Nicolò Sempere residentes por  
petros de la misma, Nicolò Sempere  
y Juan de Blanes diputados del comun, y  
el D. D. Juan Pasqual Sordito Procurador  
general del comun, siendo así juntos y





Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Conquegado en forma de Ayuntamiento  
y de Ayuntamiento deliberan varios puntos, por  
parte del Señor Conde en cumplimiento  
de la Ley, y de oficio de tal progreso por  
su fiador en este Condeguimiento a Blas  
Serna vecino de esta villa, del qual entre  
ellos los señores presentes de las circun-  
stancias de lo Blas, Serna, como a Persona  
que conocen y que ha venido, uniformem-  
te, aprobaron por fiador de su hijo dicho  
Señor Condeguimiento al dicho Blas Serna  
vecino de esta villa, en su término, y que  
inmediatamente se reciba por medio  
de la competente fianza de su con-  
deguimiento que se otorga por el dicho  
en forma

Por el Señor Condeguimiento de negocios ha venido  
Hado que el dicho Blas Serna, admitido  
por el Ayuntamiento de la villa de  
diferentes estafas con la casa de Blas  
Sahensar del nombre de su hijo y del  
Señor Pedro, que sin saber de la Leticia  
Laria existió desde el día de San Juan de  
Junio a mañanera y vislindera; en

476





Dei te maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

cuya vista y para la satisfacción de  
la vendida pública, aun del mismo Ayuntamiento  
la haia privados de perficiode  
el pueblo y que se retirase inmediatamente,  
el Pueblo á buscar cura á otra parte,

en lo que se conformo el Ayuntamiento  
Por el señor Conde se mando hacer pre  
sentar como se hizo las reales Cédulas  
de llevar anuales en cuya inteligencia  
mandaron como ambas á esta delibe  
racion Capitular

Por el señor Capitular D. Raphael de Sals

se hizo presente al Ayuntamiento la reso  
lucion y acuerdo de la Junta del Hospital  
de esta villa de Pobres enfermos por la que  
se pretende permutar esta casa de Pausquia  
antigua por las razones notorias que se  
pues y las causas necesarias que me

conviene á ella. Por su inteligencia y firme  
mente se conformaron en ella, y que co  
mo acto tan gracioso y digno de la salud  
pública, se execute como lo supiere, sin  
perjuicio de los derechos de la villa, en lo que  
suplica el señor D. Raphael de Sals



10  
Por los señores concaunentes se hizo presente al señor Comisario como el pago de la primera Tercia del equivalente y otros de la encauerramiento de Penas de Carranca, se havia manchado ya a ejecutar a Valencia a su deposito

Por mismo acordaron, se paguen las Causas uentadas de los gastos de los Pleitos al Abogado y Procurador de Valencia, como efectos de excoacion y no se tirando de los libramientos como correspondientes

Por mismo acordaron, nombren en Comisario como nombraron a el Señor D. Raphael Escala para la visita y reconocimiento, buen regimen y de mal de las Escuelas de Gramatica y primera letras como delectado de ve el tudianter, y renovar estos

478  
Por mismo se hizo presente al Ayuntamiento para su noticia e inteligencia, el expediente deuelto por el señor Intendente sobre el Puesto de Coventayna, y Decretos de su Señoria de veinte del Comienzo, y en vista de todo, uniformemente acordaron, que pase a la Junta de propios y arbitrios para su requirimiento y conrequentes diligencias en el Tribunal de Justicia por lo mismo que indican los Informes de la Contaduria





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Con lo que se concluyo este cabildo que en  
manera de los señores y señoras fue

Juan de Estrada, Juan de Puñolar, Rafael de Scaleg,  
Vicente Lizarza, Fran. Gilbert, Nicol. Semperet

Fran. de Planes

Juan de Pasqual

Nicolás Torregrasa

San Antonio de Rivero

William de Arana

En la Villa de Potosí a los diez dias del  
mes de Mayo año de mil setecientos setenta

y cinco. En la Casa de despacho del señor  
D. Juan de Estrada, Conde de Peñaranda

y Magistrate de la misma, presente su  
Viceroy don Juan de Torres y Viente Molto

don Juan de Estrada, D. Vicente Sidera y  
don D. Nicolás Semperet,idores porre.

Y por otro de la misma, con D. Juan de  
Puñolar de quien que acuso de herejia

Nicolás Torregrasa y Rafael Sorabier



Synctado, el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan, a Pequal  
Sindico Procurador General y a D<sup>o</sup> Joseph  
Merita y Sempere Sindico Peconero  
del comun, congregados en forma de  
Ayuntamiento segun dho, por convo-  
cacion precedida ante dho, de orden de  
su M<sup>o</sup>dad. Truendo asi lutos por parte  
del Sindico Peconero se propuso y dixo:  
Que el ~~tráfico~~ ~~comercio~~ ~~comercio~~ en esta  
villa, aun corria por los tres Pesos, y que  
en la estacion presente ya havia rebaja-  
do este grano, con presencia a ello se acuer-  
de el regular y conueniente; Teniendo cada  
estavilla de que en el dia de ayer se me-  
dono el cahiz de trigo a once Pesos y me-  
dio: Que en la estacion aun no hay  
precio fijo abierto, acuerdo que con referen-  
cia al escandalo correspondiente, el  
Señor Regidor de Mel, Diputados de dho,  
y el Sindico Peconero, se acuerde  
el Paso de modo que el comun disfrute  
el beneficio que le resulta del Peso y  
medio que ha valorado el Cahiz.  
Por el señor Sindico Peconero se hizo me-  
mento a estavilla se le havia comunicado  
en traslado a su Instancia, en el esp<sup>te</sup>  
instruido por parte del Señor Capitular  
D<sup>o</sup> Nicolas Sempere, para la conuenc.







van estos á su costa practican qual  
quiera defensas que fueren de utilidad  
El Señor D. Vicente Votó Dixo: He en  
atencion á que este comun tiene com-  
padas otras aguas el síndico paso á  
las aguas de ellas, y actual mente con-  
delos de la ranson que está pagando entien-  
de que se equiva la carne pendiente de  
fuerza por parte de esta villa.

El Señor D. Juan Sebent Dixo: He con-  
vencido la proposicion del Señor D. Juan  
de la ranson como en ella se con-  
tencia.

El Señor D. Vicente Sebent Dixo: He  
tambien en conformidad en el dicta-  
do voto del Señor D. Juan de  
la ranson.

En este particular el Señor Conregidor  
dixo: Conice el mayor numero de  
votos; El Cavallero síndico se acordó  
que se de rano como le conviniese  
Visto el Memorial en esta villa de Lorenzo  
Bas, y Vicente Bas Tenientes de los  
regijos de las Carnes, en presencia que las  
Hadrinas de las Veces del consumo se  
van mucha repacho y las Carnes se  
lepanian algunas y que los referidos con-  
sistia en el modo de rano de agua





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Que que eran a diez dineros: En las  
 subidas de las Caveras que era a veinte y  
 ocho dineros, por lo que <sup>ba</sup> sup<sup>ba</sup> a esta villa  
 quitase en quanto a las Caveras y se  
 cargase a los Lirianos: Fenterada de  
 esta mencion tubo por bien de acordar  
 se le quitase un dinero a cada Cavera  
 y se cargase en el Liriano quedando este  
 en catorce dineros, y que asi se observase.  
 Vista la ~~trasmenda~~ <sup>trasmenda</sup> de Joseph Turner sobre  
 pape de Elquián de la autacion donde  
 estan los Papeles de dicho dho de esta villa  
 que se pasan por las obras de las Casas  
 Conventuales; muy menudamente acordando  
 dar comision al señor Capitulán D.  
 Vicente Muñoz y Cavalero Sindico de  
 señores para lo conveniente de dha  
 Trasmenda

Por el señor Capitulán D. Vicente Muñoz  
 se presento a la villa las cuentas de los gastos  
 de Comporicion y demas del tránsito y de  
 puenteillos para el camino de la  
 terna del Rio de Barchell; En virtud



acuerdo pallen para reverter e inpec  
cion y dictamen de Dr. Juan Sieber  
con el Sindico Penonero, y Miguel  
Soralles diputados, y sucesivamente de  
uenta alby unam, p<sup>a</sup> la exoner  
poriente providencia.

---

Que repaque el pacto a los señores comesa  
nos sobre la Composicion de las fuer  
tas en que estan anoviendo de los exora  
ordinarios, y acordaron se satisfagan  
hasta mas treinta Pesos.

---

Con lo que se concluyo este Cabildo que  
firmaron, seello de ofe

Alonso de Aguirre, Juan de Quiroga, Juan de Molino,  
Francisco de Sola, Juan de Sieber, Nicol. de Sola

Christ. Colomes, Miguel Losalbe

Dr. Joseph Merita de, J. Pasqua,  
Nicol. Torregrasa

Ante mi

Lamberto de Biedra

Villagracia

En la villa de Sola a los veinte y siete  
dias del mes de Julio de mil setecientos  
setenta y cinco años, en la Casa y des  
pacho de morada del señor Dr. Gaspar



destruanda connequidon por su Mage-  
stad de esta villa y en Partido pre-  
sente su M<sup>te</sup> con los Señores D.  
Froquetin de Rognolto, D. Raphael  
de Escalo, D. Vicente Sibent, D. Nico-  
lao siempre el dho. Rey perpetuo de la  
misma, Nicolás Tomerosa de ju-  
rado del Comun; y el dho. D. Juan,  
Pargual Abogado síndico Procurador  
general, Congregados en forma de  
Ayuntamiento según dho. compare-  
cieron sucesivamente Christoval Co-  
lomen y Miguel Sorabes Síndico  
del Comun, con D. Joseph Me-  
rita síndico Procurador, siendo asi  
lento, por parte de su M<sup>te</sup> el  
Señor connequidon se hizo presente dos  
Cantabruenses del Señor Conde de  
Bailencourt Governador de la Ciudad  
de Alicante de veinte y uno del comun  
de la villa; Placeta del Señor Inter-  
veniente general del Ex<sup>to</sup> deste Reyno  
de veinte y cinco del mismo, sobre  
alojamientos y raciones de Pan  
y cevada a las Tropas de su M<sup>te</sup> con





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

el Plan del destino de los regimien-  
to, á que Pueblos se destinan; Ten-  
tenada la villa de los contenidos en dichas  
superiores ordenes, y que estas queden  
legadas en el oficio del presente, <sup>no</sup> ~~es~~,  
acordo se guarden y cumplan enton-  
do y por todo, y para el aboxamien-  
to de Texpa, sin embargo de estar en  
te hecho de orden del señor Conregidor  
por los señores Capitulares D. Vicen-  
te Nolasco, como diputado de Mexico,  
con intervencion del señor D. Joseph  
Mexico Sindico Peneonero, se conti-  
nuen los mismos nombramien-  
tos para dicho particular: Por lo res-  
pectivo para que á la villa se acor-  
da con pany demas que receite  
con arreglo á esta superior orden  
y real ordenanza, nombra esta  
villa al Sr. Capitulante mes que  
actualmente es D. Vicente Si-











En la villa de Tlaxcala á los treinta y  
nueve dias del mes de Julio de mil setecientos  
setenta y cinco años. En la  
Casa de morada del señor D. Juan  
de Sotomayor Comendador por su  
de esta villa, y su Partido, presen-  
te su hijo con los señores D. Joseph  
de Sotomayor, y D. Raphael de  
Sotomayor, perpetuos de la mis-  
ma, Nicolas Tomazosa, Miguel Sa-  
lazar, y Christoval Colon deputa-  
dos del Comen. D. Vicente Sotomayor  
y D. Joseph Mexico sindico Pen-  
sionario que acaban de entrar presentes  
los demas Capitulares de este ayto sin  
embargo de haver precedido citacion p.  
Joseph Nino Alvarado ordinario, que  
ha manifestado hallarse los mas  
fuera de esta villa en sus bondades  
y otras de sus Casas como los demas  
oficiales) Siendo asi juntos y congre-  
gados en forma de Ayuntamiento  
extraordinario p. tratar el asun-  
to sobre las remuneraciones de  
varios de Par a la Tropa que  
existe en esta villa. Por parte del





SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Señor D. Raphael Viscal sehirieron  
prezenter en dexango de su cometido  
del Cabildo anterior, dos Cantas de  
los Arrentistas de Prudiciones, a las  
pa, la ma de D. Alonso Navarro su  
fecha veinte y ocho del quexige, por la  
que dice no tiene mal efectos que ven  
ta faneqar de tiempo, y que sea uida a  
los Cu, de Alicante, o Sr. Phelipe, y  
la ma de D. Laguir de Vexquiso, su  
fecha en Alicante del dia de ayer, en  
la que responde a dho Señor Comisa  
rio se acuda por dos mil raciones,  
con explicacion del tanto a que se pa  
gana la conducion de las raciones,  
por vista de ma esquela del dia de  
ayer escrita por Fran. Viscanti su  
fecha en Alicante, en la que declara  
el tanto a que se pagaran las racio  
nes, ya suministradas y por sumi  
nistras dando patura. En intelligen  
cia de todo, se lo que se abonara por



cada nación, es veinte y quatro  
manavederes; y por obligación ó pos-  
tura veinte y dos, y por la condi-  
ción á los Pueblos diez manavederes  
de vellón por cada setenta y cinco nacio-  
nes y Leguas: Siendo visto que segun  
el dicho abono por cada nación se pue-  
de á la villa conocida por dicha: Tomar  
consideracion se le sigue esta, en el  
Canto abono de la conducción de las nacio-  
nes del País: En ayos dos Casos la vi-  
lla, no puede dexar de seguir la Tris-  
pa, en conformidad de la superior orden  
del Señor Interviniente de este Reyno; Mas  
cada manamente, se represente á su se-  
ñoría con testimonio de este acuerdo,  
sobre lo particular, y al mismo tiem-  
po suplicando á su Señoría, se sirva  
mandar, que el citado Provedor de  
Aplante, ajustandose con el Parave-  
no ó paravenos, que esta villa esta por  
ta á sonabante, proveha de su cuer-  
ta esta Trupa: Para por lo medio li-  
bentarse esta villa de mal por didar  
á que le parece no pueden ser res-  
ponables sus Capitulares, y si á po-  
ner todos los medios que conduzgan  
á sus obligaciones, y en cargo, en razón  
de sus puntuales diligencias: Mayor





DE LO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, ANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA Y  
 CINCO.

monte, quando es publico, que lo mismo fue  
 entran la Tropa en esta villa, y acontoran  
 se que rubinse el Cahiz del trigo na libra,  
 y libra y media de moneda de siete <sup>no</sup> en cuya  
 consideracion, espone esta villa la mar favo-  
 rable resolucion que fuere del agrado de su  
 Señoria.

Con lo que se conchuyo este cabildo que firma  
 con otros señores; Lo todo ello yo fee

Gaspar de Alanday Agustin de Quindia de Saldad de Salas

Vicente Melio Christ. colomer Miguel Esalbe

Nicolas Torrejosa Dn. Joseph Mexita de los Rios

Antemi  
 San Antonio de Iruya  
 de Villagrana

En la villa de Orlay a los siete dias  
 del mes de Agosto de mil setecientos seten-  
 tay cinco; En la Casa de despacho de  
 mandada del Senor D. Gaspar de Orlay  
 da Comision por S. M. de esta villa





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

presente en Madrid con los Señores, D. Joaquin  
timoteo Romero, D. Raphael de Alcalá  
D. Vicente Sierba Negrones perpetuos  
de la misma, Nicolas Tomasa, Chirri-  
toval Colomen, y Miguel Galber Dipu-  
tados, y D. Joseph Merita Sindico Pen-  
sionero del Comun; Congregados en forma

de Ayuntamiento segun dho (asentados  
los demas Capitulares, Dignidades y Pro-  
curador general, sin embargo de la cita

concedida antedicha) Siendo asi  
dentro de dho de su M<sup>ra</sup> el señor

Comendador por mi el C<sup>no</sup>, se hizo pre-  
sente y Leyo la Real Decreta de su

Majestad y Señores del Consejo, su fecha  
en Madrid a treinta de Mayo del con-

niente año, en la que se manda que  
los oficiales del Ex<sup>to</sup> y llamados Cuerpos

de Milicias Citados Mayores de Plaza  
y de qualquiera calidad que tengan em-

pleos politicos en los Tribunales y Ofi-  
cios



turnientos, sean admitidos à todos los  
actos y funciones de su estatuto conve-  
nientes à su encargo, con el mi-  
firme propio de su Clase; Que se les  
reintegre de las asignaciones y em-  
bumentos que hayan desado de percibir;  
Ten su cumplimiento entera la  
Villa le acorda en todas sus partes  
y le obedece —

Havi mismo de lizo presente à la villa  
la Carta Tronera de treinta de Junio  
de este año, del M. Señor D. Manuel  
Ventura Figueroa Gobernador del P.  
y Supremo Consejo, con el Libro en  
octavo que la acompaña del discurso  
sobre la educación popular de los ante-  
sados, y uniformes; sobre lo que acor-  
do se leida ejecución y cumplim.<sup>to</sup>  
Que se entregue el citado libro al  
Señor Capitular D. Agustin de Bue-  
nabos, como en efecto le fue entregado  
y recibido, para que del se entienda à  
los efectos que se producen, y así se  
recivamente pase à los señores res-  
tantes Capitulares, Diputados y  
Síndicos; Teniendo todos de quanto  
contiene se devuelva à la C. C. nia  
del Ayuntamiento, p.<sup>ta</sup> archivante —





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Se da cuenta a la villa del memorial de  
D. Joseph de Aguirre Abenador de los días de Bay  
lia, en el que pretende no se vea el regan  
tin ni pagar equivalente que se le ha  
repantido, Teniendo presente que sobre dha  
Tratancia hay decretos declaratorios del  
Señor Intendente general para se  
mejantes repantos; uniformem<sup>te</sup> acuerdo  
se ponga por el presente C. D. copia  
a la Letra de la Comandancia de Baylia, y  
se le devuelva a la parte en satisfacci  
on de lo que pretende

El Señor Comisario hizo presente en este  
dicho Ayuntamiento que el día Lunes de  
Cada Semana, a la hora de la tarde  
de la mañana, hubiese cabidos de tabla  
de fenoa que se asistiese por todos los  
Capitulares, sin la formalidad de cita  
cion p<sup>a</sup> acuerdo semanal<sup>te</sup>, quanto  
condujese a beneficio de la causa pu  
blica. El exemplar de las C. D. Capita  
les de Baylia. Teniendo a la Villa



de lo referido asi se acordó, y que á los  
Cavalleros Capitulares que no se ha  
llan en este Ayuntamiento se lex  
mitime para que les conste, y se pon  
ga nota.

Con lo que se concluyo este cabildo q.<sup>e</sup>  
firmaron dho señores y se llevo

facp ~~Aspar de Estrada~~ Agustín L. Puigmoles y Rafael de

Vicente Libera

Dr. Joseph Merita Ferrer

Miguel Gualbes

Christ. Colomer

Nicolas Corregosa

Antoni  
Luis Ferrer  
de Villanova

En la villa de Solos á los Cuatro dias  
del mes de Agosto de mil setecientos se  
tentay cinco años: En la casa del  
pacho de morada del Sr. D. Juan  
de Estrada Comendador por su dezer  
ta de la villa y su Partido, presente su  
Mrd con los Señores D. Benetint  
Puigmoles, D. Vicente Molloy, D.  
Nicolás Serrera Regidores perpetuos  
de la misma, y el Sr. D. Juan, Par





Teiute maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

qual Abogado Sindico Procurador ge-  
neral; En forma de Ayuntamiento  
de Tabla, por virtud de lo acordado en  
el ultimo celebrado; Siendo ausentes  
y Congregados tocada la diazonal de  
la mañana, comparecio el sindico  
Personero D. Diego Mexita —

En este Ayuntamiento, se hizo presente  
una carta del Señor Intendente de es-  
te Reyno, recibida por el Correo con fe-  
cha de quatro del corriente, en respuer-  
ta de la que esta villa acordó, el  
dia veinte y siete de Julio anterior,  
y con testimonio para á subeñonia,  
quien previene á esta villa, el cobiar  
no que deve tener para el sustim<sup>to</sup>  
de Pan, aqui á la tropa acantonada,  
cerros, y costar que el acensista deve  
abrirle; Formalidades que deven  
interuenir p<sup>a</sup> que por este, ó la Her-  
renia de su labore á la villa el  
integro caudal que huviese gastado



p.<sup>a</sup> el citado utensilio y asistencia a  
la Tropa: Omisita de todo lo qual aun  
no se avilla, se obre en en todo lo  
que mandado Señor Intendente, y  
por los Cavallos Comisarios en un  
todo, procedan con arreglo a lo orden:  
Igualmente queda p.<sup>a</sup> el presente y suce  
sivo tiempo en el que de uno de uno  
Por el Señor D.<sup>n</sup> Agustín de Puigros, se  
revolvieron los dos tomos de la obra popu  
lar; sucesivamente pararon y se  
entregaron a el Señor D.<sup>n</sup> Vicente Mol.  
to, para los fines prevenidos en ellos, y  
acordado

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento,  
que firmanon los Señores de ello  
de fe

Agustín de Puigros

Vicente Molto

Nicolas Sempere D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Pasqual

D.<sup>n</sup> Joseph Merita

Hortensi

Leandro de Jerez

de Villagrasa

En la villa de ... a veinte y un  
dias del mes de agosto de mil, etcien





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

1775

Muy S. mis. Acordada la duexi-  
dad de los testimonios de Matias  
y Diodoro en asunto al estado  
y circunstançia con que se ha  
llan colocado en las Inoculacio-  
nes antiguas los de la familia  
de Sampere y averiguado por  
la Carta del Sr. su fecha 25 de  
Julio 75 de que se encuentra la  
expresion del estado general  
lo que niega Diodoro, me ha pa-  
recido conveniente en obsequio  
de la verdad pedir, como he  
pedido a la Sala, que por per-  
sona imparcial se compulsen

la cara de  
D. Juan,  
Sr. D.  
por una

Tricente  
Tricente  
sera regidore  
Christos al  
las digna-  
y semos-  
de Puigmol-

acava de  
de Juan  
de Ayuntamiento  
Carta del  
india el Sr.  
de los con  
presente  
Procurador

sus dños hasta el dia p. q. no  
tenga, ni sucesivos que ocasionen  
y assi de se disposicion para dineros



p.<sup>a</sup> el citado utensilio y asistencia a  
la Tropa: Omisita de todo lo qual acor  
do de esta villa, se obre en en todo lo  
que mandado Señor Intendente y  
por los Cavalleros Comisarios en un

todo, p.  
T.  
sivo tr  
Por el s  
debolu  
lan; T  
entre  
to, par  
acorda  
Con lo q  
que f  
de fe  
Diappa  
Juan  
Nicol  
Dn. Josep

bo testimonio, y se ponga  
tambien Contador de lo q.  
sultare de los libros en que  
to a la alternativa truen  
el Ciudadano, y peneron  
de Sala lo ha mandado au,  
que para ello se libre la con  
repond. Contad. on por el  
Don de la Villa Manuel Esc  
Tan, no quiere vacarla, por q.  
no sala dozan un dmero, y  
no solo no le tiene de ella  
Villa, sino que le alcanzan  
cha pero, y todo este año q.  
espera la satisfaccion de lo q.  
parto en el pasado. Lo me detor  
mino a exel en q. es au por  
que tambien para lo mismo

498

En la villa de ... a veintidós  
dias del mes de agosto de mil, etc.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

La cara de  
D. Juan,  
Señor D.  
por una  
D. Vicente  
D. Vicente  
requisiere  
al  
D. Juan  
D. Juan  
de Puzmol-  
de  
de los con-  
niente  
Procurador  
que no  
ocasionen  
dineros

omni Carta cuenta de diez dias  
en que se me pedia ultimo del  
año pasado, of aun no se me ha  
dado satisfaccion. Yo veo tambi  
en que es cosa dura, que el  
haya de arrojarse de sus propi  
os, no siendo prompta la satisf  
facion, pero tambien es cosa  
fuente que por esto haya de que  
don la villa pruvada de entapar  
te de defensa, que segun el con  
texto de la Carta del Sr. me par  
ace substancial: y asi si la  
de la villa quiere que se practi  
que esta dilig<sup>a</sup> sea preciso re  
de provid<sup>a</sup> para que el Sr.  
tenga de donde sacar dineros  
por que de otra suerte no au  
ran la rebeldia, y se ane  
sue dno hasta el dia p<sup>o</sup> que no  
brene, ni sucesivo que ve ocasionen  
y assi de se disposicion para dineros



p.<sup>a</sup> el citado utensilio y asistencia a  
la Tropa: Omisita de todo lo qual acor  
do esta villa, se obxone en un todo lo  
que mandado Señor Intendente, y q.  
por los Cavalteros Omisericos en un  
todo p.

Por el  
debole  
lan; S.  
entre  
to, pa  
acorda

Por el  
debole  
lan; S.  
entre  
to, pa  
acorda

Con lo q  
que p  
de fe  
Diap  
Nun

Nicola  
Sr. Josep

por concluda la causa; y  
quien en su honor que se  
practique esta dilig.<sup>a</sup> expen  
de las ordenes para a parax a de  
de la causa, pues la p  
de contraria instafurora  
del Conente, motivo mere  
pito a la obed.<sup>a</sup> del Sr. y qued  
Reflex.<sup>a</sup> de la S.<sup>a</sup>

de S.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> V.<sup>a</sup>  
de S.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> V.<sup>a</sup>  
Joseph Maria Mumar

S.<sup>a</sup> Vicente Tobo

En la villa de... a veinte y un  
dias del mes de agosto de mil, etc.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

tos setentay cinco años. En la cara de  
moneda y despacho del Señor D. Juan,  
Benito de Espinosa, Dip. del Señor D.  
Sargun de la Audiencia de Sevilla y su  
gerente, D. Raphael, es de D. Vicente  
Solís, D. Juan, Sabero, D. Vicente  
Sistena, y D. Nicolas Semper, regidores  
perpetuos de la misma, Christoval  
Colon, y Miquel Sorales Dignita-  
dos, y D. Leopoldo Novita y semper-  
re Penonera, D. Agustin de Riquelme,  
de Regidor Condecano que acaba de  
dejar, Congregados en forma de un  
Junta segun dho. En este Ayuntamiento  
priento, hizo presente una carta del  
Abogado de la villa, en calidad de D.  
D. Vicente Marchat de uno de los con-  
sueles, por la qual hace presente  
se le era deviendo, y al Procurador  
sue dho. hasta el dia, p. q. no  
tiene, ni sucesivo que ve ocasionen  
y assi de se disposicion para dineros



con lo demas contenido en ella depar-  
tos sobre la Compuenda de los Testimo-  
nios, en la Causa de Falguia de los  
Serranoes, con los papeles del Archivo,  
que ha prevenido el Capitan D. Vicen-  
te molio: Uniformemente acordaronse  
le libre a D. Juan Capitan molio  
la cantidad de cinquenta libras del  
fondo de extraordinarios, p. el pago  
y gastos que se hayan ofecido, y ofrer  
en esta Comision de Falguia;  
Que la citada Causa se mande al Caril-  
do publicando, de cuya cantidad el Ca-  
vallero Comisionado lleve cuenta, y ra-  
zon formal en sesenta y seella —

En vista del Memorial de D. Joseph Sieber  
del D. D. Sargan Sieber, y Christoval  
Lida, sobre que se nombre un Alcalde a  
la Partida del Sal, Pano, y otras in-  
mediatas, p. la sequida de frutos  
de las heredades, y tierras, uniformem-  
te eligieron, y nombraron en su de-  
la fructos que tiene de Memorial  
el Ayuntamiento para semejantes  
nombramientos anuales. El Juan  
Lida de Christoval de las Partidas  
por Alcalde Pedaneo, dando cuenta  
a D. Juan el señor Comisionado de guar-







Sorabes Diputados del Comen y  
Joseph Meritay Sempere Sindico Pen  
sonero del Comen (auntes de este  
acto oin embargo de la citacion precedida  
ante dem de orden de su M<sup>o</sup> por el  
sepl Nico Alquail ordinario, los re  
gistrados D<sup>o</sup> Laguin venita y lenda  
en Coventayna, Tur, co Siebent emfen  
mo, D<sup>o</sup> piente Siebent con impedim<sup>to</sup>  
de asistencia por ocupacion, y D<sup>o</sup> Nicolas  
Sempere de D<sup>o</sup> de los señores de iuntes y  
connegados en forma de l<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nta mien  
to por parte de su M<sup>o</sup> de señor  
Comen, se hizo presente como el cau  
dal de la p<sup>o</sup>nta mien tencia del equiva  
lente se hallava p<sup>o</sup>nta y cobrada  
del vecindario en poder del Reaudador  
y asi que se diere disposicion para  
que se haga el reparto en l<sup>o</sup> s<sup>o</sup>renia  
del l<sup>o</sup> de cha segunda tencia, nom  
brando inmediatamente D<sup>o</sup> Comi.  
sarios al mencionado fin sin retar  
rante un instante, l<sup>o</sup> t<sup>o</sup>ada la villa  
de cobdacion en l<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nta mien, como  
tambien el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Francisco Parquial Aboga  
do Sindico Procurador general, que aca  
da se entienda. Tomado por Comisario

x<sup>o</sup>

509

✕









deute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Comesidos; Tenorada la cilla de la  
Real Audencia; uniformemente dixo:  
Que la obediencia y obsequio con el respeto  
devido, como a cunta de su Rey y se-  
ñor natural; Ten ni conseqüencia  
que se quite o cumpla y execute  
en todas repartidas, ni en adelante  
la por memoria alguna que registre  
en los libros de Cabildos, por testi-  
monio, y se tome la razon en el  
oficio de Prologos.

Con lo que se conchuyo este cabildo q<sup>o</sup>  
firmaron los señores y señoras  
fue

D. Juan de Aranda     D. Juan de Guzman     D. Rafael de Seabra  
Vicente Mole     D. Joseph Maria de...  
Juan de Alang     Miguel Esalles     D. Fran. de Guzman

Antemi  
Juan Antonio de...  
de Villaguarda

El Rey

Por quanto en recompensa de las mercedes de la Bayia



General, y Real Patrimonio de la Ciudad, y Reyno de  
Valencia, que pertenecian por Juro de Heredad, a don  
Pauzeran de Anglerola, y se extinguiera por la nueva  
Planta del Gobierno, que se estableció en aquel Reyno se  
concedió al mismo don Pauzeran la Licitud de M-  
cavalas, y demas Rentas Reales, y de la Superintendencia  
General de la misma Ciudad, y Reyno en propiedad, y per-  
petuamente, con facultad de nombrar, y nombrar que  
la Viveros, y la Calidad de que huviese de ser de la  
Aprobación de mi Consejo de Hacienda, de que se  
expidió la correspondiente Real Cedula, en veinte  
de Junio de mil setecientos, y ocho, y por otra de diez  
y nueve de Junio de mil setecientos, y sesenta, se de-  
claró, a solicitud del Marqués de Leon, Marido, y  
conjunta persona de Doña Mariana Anglerola, y Blan-  
queis, hija, y única heredera del referido don Pauzeran  
en quien como tal recayó dicho oficio, que no solo lo  
pertenecia la Licitud de la Superintendencia, y  
Intendencia, en quanto á las Rentas, y Real Patrimonio,  
de la expresada Ciudad de Valencia, y subrogadas en  
su Lugar de la Matia General, y Real Patrimonio, sino  
tambien las de aquel Reyno (por la misma subroga-  
ción) en las partes, y Lugares de él, donde huviese  
Administración, ó recaudación por mi Real Hacienda  
por que ante los Jueces que nombrasse, y no ante  
otros, se practicasen las diligencias, y Autos, que se expe-  
diesen, tocantes á las Rentas, y Real Patrimonio ó excep-  
ción de las Dignidades de Generalidades





REAL PATRIMONIO, VEINTE  
 MIL SEISCIENTOS, UNO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y CINCO.

de la venta de los terrenos y otras propiedades que se  
 venden con licencia por gracia particular. En este  
 punto, en quince de mayo del año presente por  
 el Sr. D. Juan de los Rios y Quintero, y que se acordó ante  
 Don Sebastian Pizar, Sr. D. Juan de los Rios, actual  
 de aquel Reino, y Reyno por Juan Antonio de  
 la Cruz, Sr. D. Juan de los Rios, y del Ayuntamiento de  
 las Villas de Araya, Cabañas de Puerto, exponiendo sus  
 peticiones en esta Real Cacería, y otras causas empli-  
 cadas de este Real Patrimonio por el Sr. D. Juan de los Rios  
 de Don Pedro Pizar, Sr. D. Juan de los Rios, y Sr.  
 D. Juan de los Rios, en la misma Villa, enfor-  
 mado de facultades que tenía para ello, y en esta Real Cacería  
 do este Oficio con el Sr. D. Juan de los Rios, y de esta que  
 era notorio con los demás Sr. D. Juan de los Rios, y Sr.  
 D. Juan de los Rios, adviendo todos los Negocios de este Real Pa-  
 trimonio, y algunos que ocurrían de Puerto; siendo  
 Consiguiente, que como Sr. D. Juan de los Rios no se entrometiere  
 en la recepción de las licencias de trans-  
 portaciones, locaciones, y qualesquiera otras que occu-  
 rriessen, sujetos, y dependientes al Real Patrimonio,  
 para que así quedassen preservados los derechos en  
 la referida. Sr. D. Juan de los Rios, de este ramo, pidió al Sr.



tendente, previniéssese, al expresado Subdelegado las  
otorgasse ante él, y no de otro Es. no solo que, con  
parecer de Assesor pidió Informe al mismo Subdele-  
gado, quien con este motivo expuso ser cierto, que a conse-  
quencia del despacho de su Nombramiento de Juez  
Subdelegado, y Administrador de la Baylia, y uso de las  
Facultades, que en él se le atribuían, así elegido, y  
nombrado al Citado Juan Antonio Díez de Villa-  
grasa por tal Es. no del Cabre, y demas causas em-  
phiteuticas de mi Real Patrimonio en aquella Villa  
y desde entonces le estava asistiendo en su Subdelega-  
ción con el mayor desempeño, de velar, y Aplicación  
authorizando todo lo perteneciente a Oficio, y de Partes  
como las Es. no de Establecimientos, Ventas, Transporta-  
ciones, y Locaciones de las Hajas sujetas al dominio ma-  
yor, y directo mio; Por lo que contemplava justa la  
instancia del mismo Díez, pues que así se ase-  
gurarian mas sin duda los derechos del Real Patrí-  
monio, y las noticias que se pidiesen, serian ciertas,  
seguras, y promptas, por recaer al Cuydado de una  
misma Persona, que lo estava a la mano siempre  
como tal Es. no de la Baylia, y de lo Contrario, estar-  
do al de distintas andarian dispersas las causas, y  
con trabajo, como se experimentava en algunos Emphi-  
teutas, en las diligencias del Cabre, mayormente  
quando por los varios Ramos de Autos, Expedientes  
y demas Papeles de la Subdelegación, constava  
que en el tiempo de su Antecesor, exerció el







Dando, que á efecto de su Cumplimiento, y que los Es.<sup>nos</sup>  
de aquella Villa, no alegasen ignorancia, se les hiziese  
saber esta Providencia como se hizo. Despues dello qual  
en nueve de Febrero de este año, se acudió ante el Inten-  
dente por el nominado Marques de Leon, como tal Ma-  
nido, y Conjunta Persona de Doña Mariana de Ange-  
sola Duena Propietaria, como queda expuesto, de las Ci-  
vianas de aquella Intendencia, Superintendencia,  
y Ramo del Real Patrimonio, haciendo presente que  
usando de la Facultad que se le concedió en la Real  
Cedula de Declaracion de diez y nueve de Junio  
de mil Setecientos, y sesenta, avia nominado al  
expresado Juan Antonio Didien, para que como tal  
Es.<sup>no</sup> de Baylia, y Real Patrimonio, actuase en Alcoy,  
y Ramo de esta Clase quanto fuese conducente al  
mismo; y pidió lo aprovasse el Intendente, mandando  
expedir en su virtud el Titulo correspondiente á  
que Condescendió por Auto de veinte y uno del mis-  
mo mes de Febrero, aviendo precedido hallamiento  
del Jitcal del Real Patrimonio, y en su virtud, aceptado este  
Nombramiento por Didien, y Jurado conforme á derecho  
servible con legalidad, y pureza, expedia con efecto su  
Consequencia el Titulo que se pedía en quatro de Marzo  
siguiente; con cuya Presentacion, y demas Justificaciones  
que á creditan lo relacionado, acudió á mi Consejo de Ha-  
zienda el nominado Juan Antonio Didien de Villa-  
grasa, exponiendo tambien con Justificacion estar  
Aprovado de Es.<sup>no</sup> Numerario de la citada Villa de  
Alcoy, y servir este Oficio con toda fidelidad, y Legali-





SELETOVARTO, VEANTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SINCO.

dad; mediante lo qual, y por indispensable Bienes mi  
Real Aprobacion del Nombramento de tal Sr.º demi  
Real Patrimonio, me suplico fuese servido mandar espe-  
dir la Competente Cedula de Confirmacion. Vista en el  
Consejo esta instancia, con el antecedente, y oido al Fiscal  
asistió a ella, mandando inventar la Aprobacion del  
Intendente, cuyo tenor a la letra es como se sigue = Don  
Juan Gomez de la Torre, Cavallero del Abito de  
Santiago, del Consejo de Su Mag.º Intendente General  
del Exerçito de este Reyno, Ovez peculiar, y Privativo de  
todas las Ventas Reales, Regalías, Propiedades, y del Juzga-  
do de los Intereses, y derechos que pertenecen al Real Pa-  
trimonio etc.º = Por quanto, en el día nueve de Febrero pro-  
ximo pasado don Francisco de Leon, y Balboa, Marques  
de Leon, como marido, y Legal Administrador de  
Doña Mariana Anglesola, y Blanques dueña pro-  
prietaria de las Encomiendas de esta Intendencia  
Superintendencia, y Ramo del Real Patrimonio; Ante-  
mi, y Oficio Principal del mismo, del cargo del infra-  
escrito Sr.º no dió su consentimiento, en el que haciendo exi-  
tacion de la Real Cedula fecho en Buen retiro a  
diez y nueve de Junio del año pasado mil Setecien-  
tos y setenta, en que se sirvió declarar su Mag.º



presentemente, no tan solo la Ciudad de Guaymas de la  
Superintendencia, e Intendencia, en quanto á las Rentas  
y Real Patrimonio de esta Ciudad, y Reyno Subrogadas en  
Lugar de la Baylia General, y Real Patrimonio, sino tam-  
bien las de los Lugares del Reyno, en donde hoviérese Ad-  
ministración, ó recaudación de dichos Efectos, por la  
Real Hacienda con facultad de nombrar en ellos  
con mi Aprobación, los Guaymenses antiguos, y  
no ante otros se practiquen todas las Diligencias  
y Autos que se ofrecieren tocantes á Baylia, ó Real  
Patrimonio; Y así mismo una Certificación obrada, por  
Don Andres de Vera Lopez, Secretario del Rey nuestro  
Señor, su Escrivano de Camara del Real Consejo, y  
Contaduría Mayor de Hacienda su fecha en Ma-  
drid treinta y uno de Enero de este año, en que se  
acredita la Declaración, Separación, y Hallamiento  
del Sr. Don Duque de Medinaceli de no tener  
Interes en las Ciudades Guaymenses hasta la de  
Pedim. de Pisona inclusive; el qual dice así: Don Fran-  
cisco de Leon y Balda, Marques de Leon, como ma-  
rqués, y legal Administrador de Doña Mariana  
Angeles, y Blanca Duquesa Propietaria de las  
Guaymenses de Intendencia, y Superintendencia  
y Ramos Conocidos de antigua Baylia, y Real Pa-  
trimonio de esta Ciudad, y de las Baylias Locales, ó  
particulares de los Pueblos de este Reyno, hasta  
Pisona inclusive. Ante V. M. pareco, y como mar





EL SUTO MARAVEDIS  
DELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Ensayo Inyga, en derecho digo: Que por la real Iesu-  
ta de las que este ganada en buen petro a diez y nueve  
de Junio de mil Setecientos Veinte Consta havien  
declarado la mag<sup>d</sup> pertenencia en la representacion  
de que interviengo, no solo la Contaduria de la Super-  
intendencia, e Intendencia, en quanto a las Rentas, y  
Real Patrimonio de esta Ciudad, y Reyno, Subrogadas  
en Lugar de la Real General, y Real Patrimonio,  
sino tambien las de los Lugares de el mismo Rey-  
no, y que pueda nombrar en ellos con Aprove-  
chamiento de V. M. los que devan actuar sobre  
la recaudacion, y efectos del Real Patrimonio, y con-  
dar de esta facultad, nombro a Juan Antonio Didi-  
ca, Vecino de la Villa de Acos, yerno de el  
por que como tal es de Baylia, y Real Pa-  
trimonio, actue en ella, y como de esta clase  
quanto sea conducente al mismo, a cuyo fin  
sele expida el despacho oportuno: Por tanto, y ex-  
tando tamayor abundamiento la Certifica-  
cion que acredita la declaracion de hallan-  
miento del D<sup>no</sup> Duque de Medinaceli se que  
no tiene interes alguno en las citadas Licencias.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

rias. A. V. Pido, y Duplico haver por nombrado al ex-  
pressado Juan Antonio Gudiña por Es. no de la Baylia  
de Alcoy, S. no de los U. no. aprovan este nombramiento  
y mandan se expida el titulo oportuno, con insercion  
de este nombramiento, y que se me devuelvan dichas  
reales Cédulas, y Certificacion, escriptas, para los usos  
que me convengan en Justicia, que pido, Vno, y  
para ello etta Don Maximiano Alberola = M.

el Marques de Leon = Aque acordó en el  
mismo dia se formasse Expediente, y por escri-  
tas dichas real Cédula, y Certificacion, se pasa-  
se al Abogado Fiscal del real Patrimonio, para  
que en su vista, y deloque solicitava el Marques  
de Leon, expusiere lo que se le opeciere; Y en  
conformidad del hallamiento que hizo este  
en su Exento de veinte y uno del citado Febrero;

llamados los Autos acordó en el mismo dia  
el en vista, que á las Letras dize assi: En la  
Ciudad de Valencia, á los veinte, y un dias del  
mes de Febrero de mil Setecientos Setenta y cinco  
años: El Venor Don Sebastian Gomez de la Torre

Auto }



Cavallero del Abito de Santiago, del Consejo de  
su mag<sup>d</sup>. Intendente General del Exército de este  
Reyno: Aviendo visto estos Autos, el nombramto  
de Teniente, que haze el Marques de Leon en la  
representación, que interviene de Escrivano de la  
Baylia de la Villa de Acoy, en favor de Juan  
Antonio Dídién, y Villagrasa en conformidad del  
hallamiento del Fiscal del Real Patrimonio;  
Y respeto de que dicho Dídién estava ya sitiando  
la expresada Escrivanía, por nombramiento de su  
Señoría Díos: Que admitia, Aprobava, y Aprobó  
el citado nombramiento en calidad de Teniente  
del Marques, para que ante el referido Dídién  
se despachen todos los Arroyos, y negocios, per-  
tenecientes al Real Patrimonio en dicha Baylia  
de Acoy, a cuyo fin precisa su aceptación  
y Juramento de este el Compondiente Titulo. Y por  
este con Acuerdo del Señor Don Vicente Branchat,  
Abogado de los Reales Consejos, su Arroyo, así lo Pro-  
veyó mandó: Firmaron = Torre = Branchat =  
Joseph de Velasco = Notificada esta Proidencia  
en el propio a los citados Marques de Leon, y Ab-  
gado Fiscal; Ten el de esta fecha, al citado Juan  
Antonio Dídién, y Villagrasa, por quien se ha  
aceptado, el referido nombramiento, y Jurado con-  
forme, a derecho, portarse en él con la legalidad





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

y puresa Correspondiente: Por tanto, y a consecuencia  
de lo acordado: Loro el presente por el que ordeno,  
y citando a el Ayuntamiento Justicia, y Regimiento  
de la Villa de Alcoy, que es, y en lo sucesivo fuesse  
al Administrador de la Baylia, Subdelegado de  
Cabales, y demas ministros, y Justicias de la misma:  
Y ante quienes fuere presentado este titulo de Nom-  
bramiento, hayan, tengan, reputen, y recono-  
can por Escrivano del Juzgado de dicha Bay-  
lia, y Real Patrimonio, en calidad de Thoniente  
del expresado Marques de Leon, al menciona-  
do Juan Antonio Didién de Villagrasa,  
Licenciado: Y que ante el, y no otro alguno sea  
actuado, y oigan todas las causas, y negocios,  
perteneçientes a los Intereses, y derechos de dicho Re-  
al Patrimonio de su Magestad, guardándole, y ha-  
ziéndole guardar todos los honores, Preheminen-  
cias, y Prerrogativas, que goza, y deve gozar por  
razon de su Empleo, de tal suerte de lo expresado  
de Baylia, y Real Patrimonio, haziéndole recu-  
dir, y que sea recudido con todos los derechos que  
por la actuacion de las causas, y dependencias



en que entendiene. Le tocan, y deve percibirse  
con arreglo á los Establecidos, en los Reales Aranceles,  
que rige esta Intendencia, sin permitir, por preter-  
ito alguno, veta combarsar, su Cobro. Pues así conviene  
se cumpla, y execute, por lo que en esto se interesa  
la Buena Administración de Justicia, y real Ve-  
nido de Su Magestad, Dado en la Ciudad de Valen-  
cia á los quatro dias del mes de marzo de mil  
setecientos setenta y cinco años = Don Sebastián Gomez  
de la Torre = Por mandado de V.S. Joseph de Velasco =  
Por tanto, para que tenga efecto el referido nom-  
bramiento, hecho por el enunciado Marques de  
Leon, en el nominado Juan Antonio Diaz de  
Villagracia, he tenido por bien expedir esta mi Real  
Cedula, para la qual le ayudo en todo, y por todo, y  
mando que en virtud de ella, use, y exerça la di-  
cha Licenciatura del Real Patrimonio de la Baylia  
de Alcoy, en Calidad de Teniente del mismo  
Marques, y que ante el, y no de otro alguno se des-  
pachar todos los Aranceles, y Negocios perteneci-  
entes á los Intereses, y derechos de este Ramo, segun  
y como lo ha hecho hasta, á hora, y devido hazer.  
Mando al Intendente, que es oñese, del Exerci-  
to, y Reyno de Valencia, al Ayuntamiento, Ju-  
ria, y Regimiento de la propia Villa de Alcoy  
al Administrador de la Baylia, Vicedelegado de  
Cobros, y á los demas Ministros, y Personas, á quib-





Uciate maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO,

nes focare el Cumplimiento de lo contenido, en esta  
mi real Cedula, hayan, y tengan al menciona-  
do Juan Antonio Díez de Villagrosa por tal  
Themiente de Escrivano del Marques de Leon, para  
servir la Escrivania del Juzgado de la Ciudad Bay-  
lia, y real Patrimonio sin permitir, que otro al-  
gun Escrivano se entrometa á su Oficio, y Exercicio, y  
que antes bien hagan, que reconociéndole por  
tal Themiente, se actuen ante él precisamente  
y sigan todas las Causas, y Negocios principados, y que  
se ofrecieren de este ramo, guardándole, y haciéndole  
guardar todas las honrras, gracias, preheminencias, y  
prerogativas, que goza, y deve gozar por razon de este  
Oficio, acudiéndole, y haciéndole acudir con todos los de-  
rechos, que por la Actuacion de las Causas, y dependen-  
cias, le toquen, y deve percibir, con arreglo á lo Estableci-  
do en los reales Aranceles, sin permitir cosa en contra-  
rio, que assi es mi voluntad se execute, y que de esta mi  
real Cedula, se tome la razon en las Contadurias Penen-  
les de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, y en  
la Principal del Exercito, y Reyno de Valencia, previnién-  
do la de valores lo conveniente á la regularidad de la me-  
dia Annata, que Causa por lo honorífico de este Em-



pleo, segun lo declarado por el Consejo en breve de  
este mes, dada en San Ildefonso a veinte y nueve de  
Julio de mil setecientos setenta y cinco = Yo el Rey =  
Por mandado del Rey nuestro Señor Antonio Ventura de  
Tananco = Lugar de tres Rubricas = Passaque Juan Anto-  
nio Dissen de Villagrasa esiva como Themiéti del mar-  
ques de Leon, la Licenciaria del real Patrimonio de la Bay-  
lia de Meoy = Lugar de Rubrica = Derechos de ref. y  
de Vegetaria, quatro Ducados de vellon = Tomae razon  
de la Zedula de Vu mag<sup>d</sup> escrita en las diez copias,  
con esta en las Contadurias Ponerables de Valona, y dis-  
tribucion de la Real Hacienda, Mo de Valona previene  
havense satisfecho al derecho de la media Annata, tres  
mil setecientos, y cinquenta maravedises de vellon por  
la razon que en ella se expresa, como parece a Pliegos  
dos de la Contaduria de Hacienda de este año, Madrid  
ocho de Agosto de mil setecientos setenta y cinco = Leon-  
do Babon = Salvada de Quorjau = Derechos de Oficia-  
les doce reales de vellon = Lugar de Rubrica = Dote rea-  
les de vellon = Lugar de Rubrica = Valencia diez y nue-  
ve de Agosto de mil setecientos setenta y cinco = Tomae  
la razon del presente real despacho en la Contaduria  
Principal de este exercito, y tambien, en la Licenciaria  
del real Patrimonio = Tomae = Tomó la razon por ocupacion  
del Veñia Contador Principal, y en virtud de real orden = don  
Felipe de Llano = queda razon en la Licenciaria del real  
Patrimonio demi cargo, con copia unida al Ramo General  
de ordenes, Valencia, y Agosto veinte y uno de mil se-  
Cump<sup>to</sup> setecientos setenta y cinco = don Joseph de Velasco = En la







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Villa de Alcoy, a veinte y seis días del mes de Agosto de  
mil Setecientos Setenta y cinco años: Ante el Señor Don Gas-  
par de Aranda Abogado de los reales Consejos, Corregidor  
Justicia mayor, y Capitán a Guerra por su Magestad de  
esta Villa de Alcoy, y Lugares de su Partido, se presentó lo  
real Cedula, que preside del Rey Nuestro Señor, y Señor  
de su real Consejo de Hacienda, y Vista por su Menda  
enterado de su Contenido dijo: Que la Obedecia, y Obedeció  
con toda Veneración, y respeto, como a Carta de su Rey, y  
Señor natural: Y en su Consequencia, Mando: Se guarde,  
y cumpla, y execute en todas sus Partes, sin contravenirle por  
ninguna Causa pretexto, ni maneras algunas: Y al inímu-  
do fin, se pase, notifique, y haga presente en el primer  
Ayuntamiento que se celebre. Y lo firmó de que Dox fee =  
Don Gaspar de Aranda = Antemi Joan Antonio Didién  
Festim. } de Villagrosa = Juan Baubita Piner Es. no real, y Pu-  
blico de su Magestad en su Corte, Reynos, y Señorios, y Do-  
minios, vecino de esta Villa de Alcoy; Dox fee, y Tes-  
timonio, a los Señores, que el presente vieron, y leyeron:  
Como havíendose presentado la real Cedula del Rey Nues-  
tro Señor ( Dios le y de ) al Ayuntamiento de esta Villa,  
celebrado en el día de la fecha, con la Presidencia del Se-  
ñor Don Gaspar de Aranda, Corregidor Justicia mayor  
y Capitán a Guerra de la misma, y su Partido, se vio la



misma, y acordó su Cumplimiento, que uno, y otro á la Letra  
Cabilos} es como sigue = Vieron así mismo una Real Cedula de su  
Majestad, su fecha en el real Cédula de su Magestad, su fecha  
en el real Cédula de San Mateo, á veinte y nueve de Julio del  
corriente año por el real Consejo de Hacienda, despachada  
á favor de mí el infrascripto D.º de Ayuntamiento  
to, para expense la escritura del real Patrimonio de esta  
Villa, como tal D.º del Juzgado de este ramo, la que se ha  
ya cumplimentada por el Venor Intendente General del  
Ejército de este Reyno, tomada la razon en la Contaduría  
de Ejército, y Escritura del real Patrimonio de su Mage-  
stad de la Ciudad de Valencia, y cumplimentada por el Ve-  
nor Conregidor; Y enterada la Villa de dicha Real Cedula  
uniformemente dió: Que la obedeció, y obedeció con el re-  
peto debido, como á Carta de su Rey, y Venor Natural; Y en  
su consecuencia, que se guarde, cumpla, y execute en to-  
das sus partes, sin contravenirla por manera alguna  
y se registre en los Libros de Cabilos por testimonio; Y se to-  
me la razon en el Oficio de Hipotecas = Con lo que se con-  
cluyó este Cabildo, que firmaron dichos Señores, y de ello  
dox fee = Don Gaspar de Aranda = Don Agustín de Puig-  
molto = Don Rafael Descals = Vicente Molto = Francis-  
co Blanes = Miguel Porales = D.º Francisco Pasqual =  
Don Joseph Ventura Personero = Antemí Joan Antonio  
Hij} Dioder de Villagrasa = Concuenda lo relacionado  
y presente, con el citado original Cabildo celebrado en  
este día de la fecha, que resta en la escritura de  
Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy, al que me re-  
mito: Y en fee de ello, cumpliendo con lo acordado en  
el mismo, y para los efectos prevenidos, de orden del Cito-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

do Cavallero Corregidor; doy el presente, que signo, y firmo  
en dicha villa, a treinta y un dias del mes de Agosto de  
mil Setecientos Setenta y cinco = En testimonio de verdad =  
Juan Bautista Siner C.º = C.º = Bautista = Vale =  
Hrs. Concuenda este traslado con la original real cedula de  
Su Magestad, y Señores del real Consejo de Hacienda  
y es la propia de que queda hecha presente en Cabildo  
celebrado por el Ayuntamiento de esta villa de M.  
coy, y cumplimentado por el mismo, que preside. Y en fee  
de ello, cumpliendo con lo prevenido en el mismo, doy el  
presente, que signo, y firmo en esta villa de Mcoy, a treinta  
y un dias del mes de Agosto de mil Setecientos Setenta y  
cinco años.

Entestim<sup>o</sup> De Verdad

Juan Bautista Siner C.º



En la villa de Toledo á los quatro dias  
del mes de Diciembre de mil setecientos  
setenta y cinco años; En la Casa  
despacho de mandada del señor D. Gaspar  
de Miranda Comisario para su Magestad  
de esta villa, presente su M<sup>te</sup> con los se-  
ñores D. Augustin de Riquelme, D. Vi-  
cente Molto Regidores de esta villa, Torne-  
nova, y Miguel Sorabes diputados  
el D. D. Juan Pasqual Sindico Procu-  
rador general, y D. Lopez Merita y  
sompere Sindico Penonero del Comun;  
y D. Juan Sibent Regidor que acava  
de entrar; Congregados en forma de  
Ayuntamiento segun dho —

Esta villa acordó separarse el cahiz  
de Triep á las once libras, con la in-  
tervencion de diputados y sindicos, de  
cuyo acuerdo se enteno el señor Ca-  
pitular D. Raphael de Cabas que aca-  
va de entrar en este Truante —

Assi mismo en conformidad de lo acordado  
en cabildo anterior, y de la Providen-  
cia vltima del cavallero Comisario en  
los autos sobre las obras de las Casas  
consistoriales, eligieron y nombra-  
ron en Penitos p<sup>a</sup> la villa de las  
Casas Consistoriales de las obras de



citadas en ellas a D<sup>o</sup> Lorenzo Man  
trier maestro Albanil de la Cui<sup>a</sup> de  
Valencia, y a Joseph Zauden ma  
estro tambien Albanil del Lugar  
de Milleneta de este Partido —

Se dio cuenta a la villa del Memorial  
de Vicente de Bonis Fabricante sobre  
la fabrica de un molino Baban, o  
de Papel, en su tierra propia, y decretos  
del señor Intendente de veinte y nue  
ve de agosto del corriente año, por el  
que manda a oír a la villa, y si mu  
namente comisionaron a don  
D<sup>o</sup> Raphael de Scalas, —

Con lo que se concluyo este Cabildo que  
firmaron los señores de ello soy

See  
Francisco de Scalas  
Francisco Giberto  
Miguel Escalera  
Nicolas Torregrosa  
Don Joseph Merita  
Don Francisco Parquero  
F. Ferni  
San Antonio Dierex  
de Villagracia







de este año, de la que acordaron  
sucedido cumplim<sup>to</sup> y se tengan  
presentes para los sucesivos son  
tos, y se ma un exemplar al  
Libro de ordenes

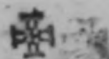
---

de lo que haie rto entrado en este ins-  
tante el Capitulán D. Augustin de  
Quijano, á quien se entere de lo re-  
suelto, en que se confuere

---

Sedio cuenta á la villa por el sindico P<sup>ro</sup>.  
curador de que en la causa de rescuacion  
de Rosa Maria Sibera doncella sobre  
Fianza de la Ley de Toledo, con Antonio  
Molto y Antonio Carro se le ha rto  
tratado, que el abogado de la Sibera  
de el de la villa, que el sindico tiene  
firmas en pedimentos de abogado por  
otro de los interesados en la causa -  
Por el señor sindico Procurador P<sup>ro</sup>curador  
se hizo presente el porfucio que cau-  
sala aguas despendidas de la fuente  
ó fuente de la casa de dicha Rosa Ma-  
ria Sibera, que se ha rto el Fabrican-  
te Dionisio Sibera por no rto la  
Competente salida; Toleda acorda-  
ron se remedie des de luego este  
año como conbenge, y comisiona





Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

non para ello al señor Capitan  
D. Juan, Sibero, y ayudo Sindico  
Peregrino

Con lo que se conchuyo este Cabildo  
que firmaron dho señores y de  
ello doy fe.

D. Gaspar de Alanday    D. Agustin de Luquendo    Juan Sibero  
Vicente Sibero    Nicolas Sempere    D. Francisco Pasquale  
D. Joseph Mexita Perez

Antemi

San Antonio de Bixia  
de Villagrasa

En la villa de Bixia a los veinte y cinco  
dias del mes de Setiembre, de mil setecien  
tos setenta y cinco años. En la casa des  
pacho remorada del señor D. Gaspar  
de Alanday, Comisario por su Magestad  
de esta Villa y su Partido; presente su Magestad  
con los señores D. Raphael de Alcalá  
D. Vicente Mota, D. Vicente Sibero  
y D. Nicolas Sempere Regidores por



petuos de la misma, congresados  
en forma de Ayuntamiento segun  
dijo, y siendo asi juntos: Por ante del  
Señor Capitulado D. Vicente Molto, se  
hizo presente a la villa, que por el acaen-  
tista de viveres se harian satisfecho  
los utensilios suministrados a la Tropa  
del Regimiento de Infanteria de Sabo-  
ya que su primer Batallon estuvo  
acantonado en esta, en cantidad de  
cinquenta y cinco libras, de las que  
se han satisfecho las cinco en diferen-  
tes castillos de Cantar, avies, y otros  
requisitos tener. Que el Oreyte submi-  
nistrado a la Tropa, diarias y rotun-  
damente para las Lamparas de  
ella, se restava diciendo, como otro ge-  
nero y principal gasto de otros utensi-  
lios, lo que hacia presente a la villa, a  
fin de que se sirviese acordar el der-  
tino correspondiente a los citados efe-  
tos o cantidad de las cinquenta libras.  
Leyendo virtud acuerdo de la villa, que  
pagandore de dha cantidad, el Oreyte  
caxado, se certifique por relacion  
firmada de los Cavalleros Comisiona





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Por el liquido y de este se de cuenta  
en el Cabildo Inmediato para darle  
el destino que corresponde a este cau  
sal

De cuya propuesta y deliberacion ha  
vuelto entrado en este Instante el Sin  
dico Poneonero D. Joseph Mexita y Sem  
pere, se le entendo de todo ello.

Por parte del Sr. Don Capitulán D. Vicente  
Molig, se hizo presente a la villa que  
en calidad de Comisario para el Rey  
to de Huelva que en la Real Audiencia  
sigue la villa con el D. D. Juan Bau  
tista Semper y Litis, se libraron p.  
el Ayuntamiento cinquenta libras  
para el pago de la Comision al Ca  
vallero Comisario de Xifona sobre  
el estop de los dos Testimonios, y no  
haviendosido bastante havia supli  
do del ~~caudal~~ de los sesmopios treinta  
Pesos mas que quasi se han in  
vertido en el todo de esto neppio, aun  
que le quedavan algunos maravedi  
ses, y que lo havia presente a la



Villa panaque dei sobre ello, como  
sobre dha Comision determinare,  
lo que fuere de su agrado; acordog,  
se trayga para el Cabildo Inmediato  
dha relacion con los documentos que  
le corresponden, de la Partida desta  
dha, y que comparegan la cantidad li-  
quida p<sup>a</sup> en su vista acordando lo con-  
respondiente.

---

El señor D<sup>n</sup> Raphael de Escal, comisio-  
nado por esta villa, sobre la Fabrica  
de un molino Patan o de papel p<sup>n</sup>,  
Vicente Albas en su tierra propia  
dixo: Que en virtud de la Comision que  
se le dio por esta villa, se havia ins-  
tuido competentemente, en razon  
de si havia algunos perjuicios a este  
comun, y havia encontrado que no  
producia alguno en que conuiese  
la Fabrica de dho molino; que  
no obstante podia la villa dante  
el credito que tubiese por convenien-  
te a la inspeccion que havia hecho  
en virtud de su encargo. En vista  
de ello acorda esta villa reducirse  
infirme, a lo mismo que resulta  
del senten<sup>cia</sup> del señor Comisionado;





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Y que se pudiese Testimonio de es-  
te particular a la letra en dicha  
instancia, y se devuelva al lugar  
de donde dimana

se dio cuenta a la villa de memorial  
presentado por Roque Sures. Convi-  
niendo diciendo se le pudiese nom-  
bramiento de Procurador para el re-  
al Legado de esta villa: En su vista  
se acordó para el dho Memorial al  
Señor D. Raphael de Alcalá p.<sup>a</sup> que  
Informe de las qualidades, cun-  
tancias y conducta de dho Roque Si-  
nopsis sea a bil, o no para el oficio  
que pretende p.<sup>a</sup> en su vista acordada  
la villa lo que tenga p.<sup>a</sup> convenientes.

se dio cuenta de un memorial del D. D.  
Felipe Salles Abogado, en que peticion  
de el Establecim.<sup>to</sup> de ciento tomados en  
la partida de la usola para encanchar  
de su tenencia, y ganado, y por decreto  
del Señor Intendente se manda dar



á la villa; Se acordó para hacer  
to esta villa con el conocimiento de  
vros señores Comisión á los señores  
Capitulares D. Vicente Siebert, y  
D. Huidar Benjumea, p<sup>a</sup> que actuan  
do de la pretension de dho Merno  
rial dize en este y unam<sup>to</sup>,  
lo que les pareciere justo p<sup>a</sup> poder por  
dho medio efectuar el contenido del  
Decreto del Señor Intendente de este  
Reyno.

Con lo que se concluyó este cabildo que  
firmaron los señores y de ellos  
fee, etc. = suplico = de los caudales de  
si propios = valen

Antonio de Sals

Molina

Siebert

Benjumea

D. Joseph Morita

Antoni

San Antonio Ferrer

de Villagracia

En la villa de Toluca á los dos dias  
del mes de Octubre, de mil setecientos  
setenta y cinco años. En la Caxay  
despacho de monada del Señor D.  
Gaspar de Estrada Comendador por





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Se vide esta villa presente su Udo  
con los señores D. Agustin de Riquelme  
to, D. Fran. co Siebert, D. Vicente Sie-  
bert, y D. Nicolas Sempere Regidores  
perpetuos de la misma (asentados  
los demas Capitulares, dignidades y  
Sindicos de este ayto, sin embargo de  
ser las diez horas y media de la  
mañana de este dia) siendo asi leu-  
tos y Congregados en forma de  
Ayuntamiento: \_\_\_\_\_

Se dio cuenta de un despacho de nulli-  
getad y señores del Real y supre-  
mo Consejo de Castilla su fecha en  
Madrid a quinze de setiembre del  
Comiente año, por el que se le nom-  
bra y aprueba al D. Pedro Carrizo  
de Escriuano Humeralis y publi-  
co del Lugar de esta villa, cumpli-  
mentado por el Real Acuerdo de  
la Audiencia de este Reyno en





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

veinte y dos de lo setiembre; con  
fecha de este dia por nullón el señor  
Comisario; Entendida la villa del  
citado despacho de <sup>no</sup> ESS, acordó su  
obediencia y cumplimiento, y  
mando, se devuelva original con  
Certificación para su uso y exen  
ción al citado <sup>no</sup> D. Pedro Can  
no, y mandó se ante la Razon en  
el oficio de Prothecar

---

se dio cuenta al Ayuntamiento de un  
titulo de Donacion de Teologia despacha  
do a favor del D. D. Vicente Sanchó  
y Cantonell de la Universidad de Soria  
en el dia cinco de Mayo del pasado año  
de mil setecientos setenta y nueve por  
el Cavallero D. Joseph Pallares  
y de otro titulo de medico apruoa  
do en favor de D. D. Vicente San  
cho, su fecha en Madrid a veinte y



cinco de Febrero del corriente año  
authorizado por el E. S. S. no Manuel  
Sonzullo del Real Proto medicato  
de la Corte; Tentada la villa de  
ambos titulos, acorda la misma  
su obediencia y cumplimiento  
to; para que vea y executa su faul  
tas de tal medico aprobado, y se le  
debuevan ambos titulos

---

sis cuenta al Ayuntamiento del Peri  
mentos de Potos Puntos auto en  
su villa por el dia veinte y  
siete del mes de noviembre de este año;  
Tentada la villa en obediencia  
to de dho auto, eligieron y nombra  
ron a Andres Juan Carbonell Ma  
cero Albanil en esta villa; a Andres  
Nig, maestro Albanil en la Cora  
taya, a quienes se les haga sa  
von

---

que dho auto sea presentada p.<sup>ta</sup>  
medio de su Procurador mayor  
en la misma forma que lo ha exe  
cutado con los nombrados anterior  
mente, cuya execucion, acorda





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

esta villa sea sin la menor reser-  
vacion, y que asi se le haga saber a  
Pedro Puent.

---

Se dio cuenta a la villa del Memorial  
de Joseph Alquer vecino de Valencia y  
Comendador de los reales dños de Bay-  
lia de su de esta villa; y Decreto del  
señor Intendente general de veinte  
y tres de setiembre por el que man-  
da a su Señoría, no se le reparta exi-  
ga por razon de la repiciacion de  
su Comendamiento de Baylia equi-  
valente; y enterada la villa, acor-  
do su obediencia y cumplimiento  
y a su efecto se le ha de aver al Cobra-  
dor o recaudador del Equivalente  
y demas contribuciones reales; y  
se publique en la Junta de reparti-  
cion, y se ordrese en la Cobranza  
de lo que se le haya repartido a dho  
Alquer.

---



se dio cuenta al Ayuntamiento del me-  
monial de Joseph Nica el qual ordi-  
nario y Cavallero, pidiendo la extrita-  
cion de la mrase. Tuvo que res-  
ta sobre la caxel p<sup>a</sup> auitanta con su  
familia por las causas y motivos  
expresados en ella; Ten en intelligen-  
cia: Hondo la villa como lo pide  
el sup<sup>te</sup> y se le debue wa condeueto-  
Con lo que se concluyò este ay un  
tamiento que firmaron o ho se  
nonex de ello soy fees

Daspar de la ande

Agustin de Puigmolto

Juan de Ribera

Vicente Lobero

Nicolas Sempere

Antemi

Juan Antonio Diez

de Villagran

En la villa de ob loy a los nueve dias  
del mes de octubre, de mil setecientos  
setenta y cinco años. En la casa de  
pacho de monada del Señor D. Sar-  
pan de la ande Comogon por su  
de esta villa y su Partido presente  
Unido con los Señores D. Agustin  
de Puigmolto, D. Vicente Noto

531



respondida  
en tuelde  
diciembre

Mui s.<sup>o</sup> mio: Finalizandose en ulti-  
mo de este año los Encaberamientos de todos  
los Pueblos de este Reyno, me hallo con orde-  
nes Superiores para que nuevamente se vuel-  
van à encaberar desde el año proximo 1776,  
hasta el de 1784, ambos inclusivè con aquellos  
aumentos proporcionados, y conveniente s.  
Lo qual harà V.S. saver à todos los Pueblos  
de esa Governacion para su inteligencia,  
y que nada innoven hasta segundo aviso.

Dios que. à V.S. m. s. a. Valencia, y Sep. 29 de 1775.

Por M.<sup>o</sup> de V.S. sumas  
acento y veg.<sup>o</sup> de r.<sup>o</sup>

Fer. Navarro  
Dulion

Don Gaspar de Aranda



1776  
1777  
1778

Las papeles de este Reino me halla con las  
me de este año los descubrimientos de las  
las papeles de este Reino me halla con las

para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

documentos por los nombres y apellidos de  
documentos por los nombres y apellidos de

que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos  
que para el 24 de Mayo antes inclusive con apellidos

1740

1776







*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

542





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA, Y  
CINCO.

Dr. Juan, Sirente, Dr. Vicente Sis-  
tente, y Dr. Nicolas Sempere Regis-  
tres perpetuos de la misma, Dr. D.  
seph Mexita Sindico Perdonero, con que  
cada en forma de ofijuntamiento,  
siendo ayudantes, comparecio el Dr.  
Dr. Juan Paequal Sindico Procura-  
dor General.

Se hizo presente a la villa, una car-  
ta orden del señor Dr. Fernando  
Havano Beller Regente de la  
Real Audiencia de este Reyno,  
en que conforme a las ordenes su-  
periores conguero halla, se hize  
de saber como el encavazamiento  
de la Plaza de Camasancaya la  
obligacion de esta villa, y que se au-  
diera a ejecutar nueva obligacion  
de esta villa, y enterada  
de su contenido, y finalmente con



do: Que se otorgue nueva escritura  
de obligacion y encavezamiento  
en nombre del Ayuntamiento p<sup>o</sup>  
el tiempo que precorre la citada  
Carta del señor Regente de veinte  
y nueve de Setiembre de este año  
terminada para lo fin, Testi-  
monio de la Carta y esta delibe-  
racion al Procurador de la villa  
en Valencia para que la otorgue  
que en forma

---

En el señor Capitulo de ciento  
y sesenta se hicieron presentes al  
Ayuntamiento para que se otorgue  
Carta de cuentas del abogado Pro-  
curador de la villa en Valencia so-  
bre los gastos de Pleitos y reanodos  
de la del agua de la Fuente del Oro  
de la villa, que todo ello ha sido como  
comisionado de esta villa; En vir-  
tud de la satisfaccion que tenia  
que dan a la Intercesion que en  
ellas firman y levan, suplico a la  
villa le mandase librar las dichas  
Cartas de que se requirieron de ellas





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

aparece la del abogado, en treinta  
y una libras, trece cuerdos, y seis  
dineros; la del Proveedor, en quatro  
cientos diez reales vellón, y diez seis  
maravedes. Veinte y quatro li-  
bras la del juez; En su inteligencia  
la villa acordó: Que das cantida-  
des repaquen de los que los extraordi-  
narios que tubiese; Havendo falta  
de tença presente para quando le

Laya

Lida por el señor Sindico Pinedero  
la deliberacion antecedente se dijo:  
Que se confirmava en el pago de la  
Cuenta cuenta del Proveedor; y  
que motivava el pago de la cuenta  
del juez de la Fuente del Molinar;  
Lida. Cuenta cuenta del Proveedor  
las partidas las de vetas de otros  
y todas, por devolucion del abogado  
Lida en su inteligencia de la villa  
ta acordó, que el Proveedor Sindico ten-



sonero suase de vudro

Por el señor Síndico Penonero se hizo presente la admisión Antonina de la Leñada y Dignación de quatrocientos años de Hecyte à veinte y tres dineros la libra para el consumo de este comun en las Tiendas, sin admitirse otra hasta concluir las quatrocientos años à dho precio leda

Fernanda de pezo. En veint

te y cinco se confuso el ofuenta miento en dha base, y que se tenga por admitida como la admitio que la faga valer para su inteligencia y proreccion al dho Fernandina

Por el señor Síndico Penonero se dio cuenta de haberse anegado el Pan con acuerdo del señor Conregidor y regidor de tres y dignados del comun con consideracion al precio del trigo à diez por el medio el Cahiz que es el comente. Davilla que do enterada y apuro este procedimiento

Esta villa acordó que el camino que va de la villa de Cortaya, hasta la puente





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Provisional, se compongan y redun-  
ga a el estado de que se pueda traer  
sitax sin riesgo en atencion a ha-  
verse notado muchos pedazos por  
la temporalidad de aguas. Por este  
el pae unico para todo el Reyno  
y para vngente en la estacion pre-  
sente por la Feria de Caxentayna,  
y da su comision para dho efecto,  
al señor sindaco Perenoneo

Con lo que se concluyo este Cabil

do que firmaron y sellaron

Diego de Estrada, Juan de Riquelme, V. Mada  
Juan. Viente, Juan. Viente, Nicolas Sempere  
D. Joseph Marita, Juan. Parquas

En la villa de...  
San Antonio de...  
Juan de...  
En la villa de...  
a veinte y tres  
de marzo de ochenta y siete



cientos setenta y cinco años. En  
la Casa y despacho denominada del se-  
ñor D. Sarpandetranda Comogij-  
don por su secretario y subpartido,  
D. Agustin de Pignolo, D. Vicente  
Molto, D. Vicente Siebert, y D. Lico  
las Sempere Regidores perpetuos de  
la misma; el D. D. Juan Pasqual  
sindico Procurador genl. y D. Joseph  
Merita sindico Perrenero del Comen  
Congregados en forma de Junta  
miento, segun indico en el tomo de  
las oficinas decretado) Tiendo en  
Lento, se dio cuenta de la Carta or-  
denada por el Señor Intendente general de  
este Reyno de diez y siete del Cor<sup>te</sup>,  
para que se pudiese mandar el pago  
de generacion y ultima tenencia  
del quartel a Tesoreria; Habiendo ex-  
tailla, que sin perdida de tiempo  
se practiquen las mas eficaces dili-  
gencias para el recabdo de los, prime-  
ros contribuyentes, y que la Cantidad  
que hay gastada, en la Tropa en  
virtud de las ordenes superiores



anteriores, se fenten se faga con  
pletamente el pago por esta villa  
a fin de este mes, remitiendo los  
Caudales en la misma disposicion  
que en el tenio anterior, o mejor  
ventaja que se proporcione para cuyo  
fin nombra esta villa por sus Comi-  
sarios a los Señores D. Viento Moltó Capitu-  
lador, y al Señor Sindico Penonero  
por quienes se dara cuenta de lo  
que se hecho el pago

---

En este Ayuntamiento se presento  
relacion suada por el Señor D.  
Viento Moltó comisionado en la cau-  
sa de Fajuria con los documentos de  
rehabilitacion; foros tanto en ve-  
ntay ocho libras, ni vuelto y nue-  
vederos con unidas en la comision  
del Cavallero Comendador de Xitona;  
por se vota a cargo y pago de  
los gastos extraordinarios y que  
se tiene el libram<sup>to</sup>, luego contra  
el Mayor como de Pajno

---

se vio en este Ayuntamiento la rela-  
cion de cargo y data que presenta  
el mismo Señor Capitulador Moltó, so





Uciata m... ..

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

fo

Entre los utensilios suministrados y pa-  
gado por el Fiscalista de Alicante  
en cantidad de cinquenta y tres libras  
diez y siete sueltos, y siete dineros;  
Lora u rita acordada la villa sede  
porite dha cantidad en poder del  
Recaudador del equivalente para  
relevar del comun que a contribui-  
gos los utensilios en el siguiente  
año, y de ello a su tiempo para sa-  
lida el Cavalero Sindico Procurador  
general para lo qual el presente  
C.º tendra el cuidado de recordar y  
suscitar este importante parti-  
cular, y sea con Testimonio que  
sague de este acuerdo y su ve de  
reido en dho repartimiento —  
sodio cuenta a la villa del Trisume,  
y dictamen practicado por los seño-  
res Comisarios D. Vicente Sibert  
y D. Nicolas Sempere a la Presen-  
cia del D. D. Felipe Saltes etc.

150



gado sobre el establecimiento de la  
tierra á la Partida de la Mola  
confecha de diez y seis del Conuen-  
te; Tenenada de su contenido; lo-  
como la villa se denique el meter-  
vdo establecimiento por las mis-  
mas causas y motivos que expre-  
san los Conisarios en su Truxo  
no que confirma; Ten testimo-  
nio de este acuerdo se debuelva  
á la subdelegacion

---

sovio el Memorial del Dr. Como Exau-  
sobre el agrario que supone en el en-  
sanche del Camino real de Coventay-  
ra, por la Era y mansera suya;

Ten interdependia esta villa de lo que  
expone: Ten presencia de lo con-  
dado, en un razon Dijo: Llevar el  
Cavallero sindico Penes reno, y el  
Maestro de obras de la villa, con  
pongan el citado Camino

---

vio el Memorial de Pedro Cambrell mo-  
linero, y de mas Tenenadas en el  
molinos thirentes, sobre el mal ca-  
mino reposicion y a comoda de esta





DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

que llaman de la casa nueva,  
Ten inteligencia de su contenido,  
y respeto de sus particularidades y no  
al esta via, siendo la villa se compon  
en estos lugares por los Intermedios  
veinte de él, y se da comision en  
forma al Cavallero sirdico Peñone  
no del comun

Con lo que se concluyo esta junta  
mienta que firmaron dho seño  
rey de ella yo fee

*Joseph Merita Peñon*  
*Joseph Merita Peñon*  
*Joseph Merita Peñon*

Antemi  
San Antonio de  
Villagracia

En la villa de Alcazar á los treinta  
dias del mes de octubre de mil se  
teientos setenta y cinco años. En  
la casa de morada de seño D.



Sapanda banda Conregidos por su  
deesta villa y su Partido presente su  
M<sup>or</sup> con los señores D. Thome de  
Riquelme, D. Nicolas sempre re  
gidores perpetuos, y el D. Juan,  
Pargual, abogado Sindico Procurador  
de general; Conregidos en forma  
de Ayuntamiento segun se euiden  
cia solo estos señores Conregidos  
tegiendolas diez dias de la mañana  
ray no havendo comparecido mas  
Capitulares por quanto llamados  
los señores D. Raphael de dicalo  
Vicente mato, D. Juan, Sie-  
bert, y D. Vicente Siebert, el pri-  
mero por hallarse fuera de esta  
villa, el segundo y tercero por estar  
en sus tercader, y el quarto por  
hallarse en cama por mala noche,  
segun relacion del abogado D.  
sept. M<sup>or</sup> que de la hizo. amig  
el D. D. inteligendos que se  
noter con este motivo se abrio





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
CINCO.

el Cabildo para otro dia de mayor  
Conuencencia; y para que se  
de conete de lo notado y fmo por  
otro pnia de sello de fee)

Lan...  
Villavieja

En la villa de... a los trece di-  
as del mes de Noviembre de mil setecientos  
y setenta y cinco años. En la  
Calle de... despacho del Sr.  
D. Juan de... Conuejdon por  
su... de esta villa de...  
y... presente se... con  
los señores D. ... de ...  
D. ... noble, D. ...  
y D. ... siempre ...  
potros de la misma y D. ...  
y siempre ...  
del comun... los ...  
procuradores y ... de este acto) con









Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
CINCO.

el Cabildo para otro dia de mayor  
Conuencencia; y para que se  
de conete de lo notado y primo por  
otro pnia de ello de fee)

Lan...  
Cullaxara

En la villa de... a los trece di-  
as del mes de Noviembre de mil setecientos  
y sesenta y cinco años. En la  
Calle de... despacho del Sr.  
D. Juan de... Conuejido por  
su... de esta villa de...  
y... presente se... con  
los señores D. ... de Pignato  
D. ... noble, D. ... Sebera  
y D. ... siempre...  
potros de la misma y D. ...  
y siempre...  
del comun... los... ca  
proulanes y... de este acto) con









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

de doce del Corriente Noviembre pre-  
sentada por los señores Comisarios  
D<sup>o</sup> Vicente Molto Capitular y D<sup>o</sup>  
Joseph Morita Sindico Penonero, con  
los recibos de la Tropa que la documen-  
ta; Fortificada Lavilla, acordò la cilla  
que juntamente con la ultima ten-  
cia del equivalente para su abono  
y satisfaccion en la Real Intenden-  
cia, y en desuento y parte de pago  
se presente todo al señor Intendente  
General y Contaduría de Exericio  
por los señores Comisarios encan-  
gados de este negocio en otros Cabildos  
à cuyo fin se les debuelva todo original.  
Notas las cuentas dadas por el señor  
Capitular D<sup>o</sup> Vicente Molto Regidor  
sobre la obra del Puente de Carentayna  
en la Pilaltea y parador del mismo;  
La composición del nuevo camino de Es-  
carentayna por la ruina de dicho Puente  
en este año: Aprobadas por D<sup>o</sup> Juan  
Sisbent Regidor, D<sup>o</sup> Joseph Morita Sindico  
Penonero y Miguel Sorales diputado



del Común, con fechas de veinte, veinte  
y cinco, y treinta de setiembre como Co-  
misionarios del Ayuntamiento; entera-  
da la villa la dio por conformes, y  
que se debuelvan á los señores Capitu-  
lular voto para su resguardo—

Dada cuenta al Ayuntamiento, de Sachin

Juan, Carrizo Fabricante de Paños

por el que solicita hacer un Molino  
Batan, en su tierra propia de la Bota

y decreto del señor Intendente general

de veinte y uno de agosto de este año, por

el que se manda se oya á la villa; en

tenido del memorial y sus contestaciones

partes; uniformemente acordó: Que

nada se ofrezca á la villa que decida

en su particular, ni entienda aya

ni se siga perjuicio alguno en los ter-  
minos que lo solicita, y se le debuel-  
va con Testimonio al Tribunal de

la subdelegacion para el establecim<sup>to</sup>,

que pretende del Molino Batan—

Atendiendo esta villa á que sus heredades

y heredades inmediatas estan mar-

chandadas, y que se denuncian qua-

quiera de orden que hubiere; De

los pocos ministros que ay para el

59





Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

del Poblado; nombrar a y nombró por  
Alcalde Pedraza, y por Letador de  
dha. tenencia a Esteban Sien  
de Senonimo p<sup>a</sup> que cuide de dho. encan-  
go, y se venie en la misma forma  
que los otros Alcaldes nombrados  
del Partido, y que fue ante el señor  
Comisario en la forma acostumbrada  
Visto el Memorial de los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan Bautista  
Sempere, D<sup>o</sup> Nicolas Valon y otros sobre que  
los establecim<sup>tos</sup> hechos a el D<sup>o</sup> y otros y otros  
dentro al Carnascat se redurgan a monte  
como lo estaban de antes, para el palto  
deperado; Entendiendola villa acordó para su  
revolucion de acuerdo con el a<sup>l</sup>fronista la  
pretension al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Raphael de Scais y seño-  
re Presidencia general y Penonero, y con lo  
que expone en dha. razón se deuenta a  
dha. villa. Y firmaron y de ello doy  
fee/

*[Faint handwritten signatures and text, including names like 'Antonio de Villagrosa' and 'San Francisco de...']*





Veinte maravedis.

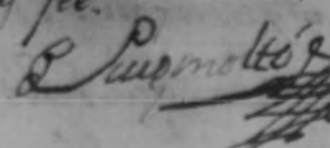
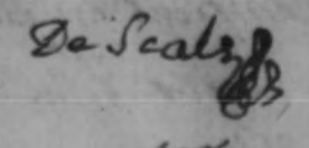
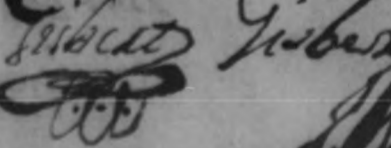
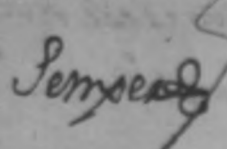
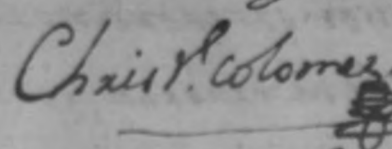
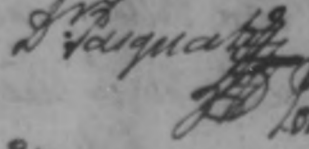
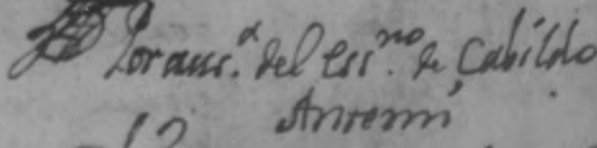
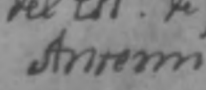
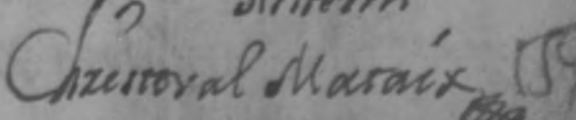
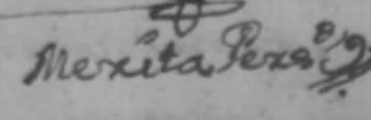


SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En la Villa de Alcoy a veinte dias del mes de Marzo año de mil  
setecientos y cinco, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Supax de Aranda Correg.<sup>o</sup> y Justicia  
Mayor de la misma, D.<sup>o</sup> Augustin de Luiguello, D.<sup>o</sup> Rafael de Scalp  
D.<sup>o</sup> Juan Gibert, D.<sup>o</sup> Vicente Ribot y D.<sup>o</sup> Nicolas Sempere Regidores  
Perpetuos de ella, el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Parq.<sup>o</sup> Sindico Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> del Co-  
mun, y D.<sup>o</sup> Jph Mexica Sindico Personero, juntos en la Casa  
y Despacho del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> en forma de Ayuntamiento como lo auer-  
tumban, aviendo entrado en este estado Christoval Colomer Di-  
putado, y siendo asi juntos esta Villa Dixo: Suverendissimo el Cabildo  
de trigo con la baxa de Diez pesos, que el Cavallero Diputado de  
Mes con el de Mostor, y Sindico Personero arreglen las Pesas por me-  
nos, quitandole el medio Peso que ha batado.

Tambien acordó esta Villa q.<sup>e</sup> se arregle la libra de Jabon a el precio de  
veinte dineros la libra: En consideracion dela baxa q.<sup>e</sup> ha hecho  
el Azeite de a veinte y tres Reales Valencianos la arrova. —  
Esta Villa acordó nombrar y nombró por su Predicador para el  
tiempo S.<sup>o</sup> de Guaxuma; Sternay Sermones anexos para el  
año inmediato de Setenta y seis al M. R. P. deora Fr. Nicolas  
Goralbes, conventual en el de el Serafico P.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Fr.<sup>co</sup> de esta Villa, a  
quien se le pare el correspondiente sueldo por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Rafael  
de Scalp Reg.<sup>o</sup> Secreto.

Con lo q.<sup>e</sup> se concluyo este Cabildo q.<sup>e</sup> firmaron los S.<sup>os</sup> Corregidores  
y de ella dos fee.

Almenda  de Scalp  Gibert  Gibert  
Sempere  Christ. Colomer  Parquato   
Torres. del Es.<sup>o</sup> de Cabildo   
Arrova   
Christoval Marañon   
terreyrosa Mexita Peres 



En la Villa de Alcañiz a veinte y siete dias del mes de Noviembre de mill  
setecientos y cinco años. Los Señores D. Gaspar de Aranda Correyor  
y Justicia mayor de ella, D. Agustin de Pineda notario; D. Rafael de Scahy,  
D. Juan Gilibert, D. Vicente Gilibert, y D. Nicolas Seruipera, Regidores,  
y el D. D. Juan Pasqual Abogado Sindico Prox y mayor, juroes y  
Congregados en la Casa de morada y Despachio del S. Correyor como  
lo acostumbra en forma de Ayuntamiento acordaron lo siguiente.  
Esta Villa Dixo: Que para y dio su poder especial y quanto sea neces-  
sario por derecho a Manuel Escobedo Prox del Reyno de la Audiencia  
de Valencia, y vecino de ella, para que en su nombre se ajuste con  
la parte de S. M. q. Dios guara, para el escabesamiento de penas de  
camara y gastos de Justicia, por el tiempo q. fuere del agrado  
de S. M. y por la cantidad q. estimare correspondiente con las  
calidad y circunstancias q. en el escabesamiento averia, y q. so-  
bre ello pueda hacer la es. o. ex. reservacion, y para esta cor-  
respondencia de su Comunion esta Villa al S. D. Vicente Gilibert  
Regidor.

Esta Villa da todo su poder especial, y como de derecho se requiere a  
Juan Monton vecino de la Ciudad de Valencia, para que pueda  
recibir y reciba las quinientas reales y ocho libras quinientos  
reales y seis dineros, importe del Pan suministrado a la  
D. tropa que estuvo acantonada en esta Villa, segun la  
cuenta que por menor se remisiono; cuya cantidad  
paga en la D. thesoraria de esta Ciudad de Valencia, y dese-  
ra de la Comunion y Apoderado por los Ciudadanos  
vedados en la D. thesoraria de ex. para completar el total  
adelante de equivalencia de este Anno tercio, que la Villa  
dexo a la Pazo de S. M. para esta correspondencia nom-  
bra esta Villa al S. D. Vicente Monton Regidor.  
Dixo el Memorial en este Ayuntamiento de Antonio Maria Alamil  
vecino de esta Villa: acordado, que de los quatro mil reales q. tie-  
ne esta Villa para gastos extraordinarios, se le den cinco libras  
por ahora a cuenta de su trabajo, en remuneracion a el estado  
en que se halla sacramentado.

Dixo el Memorial presentado por Pasqual Berenguer en

80

560



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

calidad de Coleccion de las Venas pertenecientes a la Administracion  
del Cargo de la Villa, aviendo este Ayuntamiento, dexado comisionado  
al Sr. D. Rafael de Alcalá para sacar el título que falta para justifi-  
cacion del Censo q. responder los Hex. de 1770, el qual se  
halla en la Villa de Chi: de 1770, a las justificaciones de los dichos Censos  
q. faltan, se encargue al D. J. J. Maria Masas, se lea tomar  
a su cargo practicar aquellas dilig. que le parezcan conducentes  
al intento

Diose cuenta por el Sr. D. Juan de Mota, de 1770, comisionado para  
la correspondencia del Pleito que la Villa sigue con la familia  
de los Benavides, en la R. Audiencia, de una Carta que ha recib.  
do del Prox. Manuel Escobedo, en la que pide se le venia de nuevo  
para el Relator, y el Es. de Camara, y que aunque ignora lo  
que a este se le deve, los del Relator son trescientos y quarenta  
y tres Rs. de 1770, en cuya vista acordaron que se haga libram. contra  
el Mayorazgo de propios, por los referidos trescientos y quarenta  
y tres reales de 1770 de los efectos destinados por el R. Consejo para gas-  
tos extraordinarios.

Fizo por esta Villa la proposicion de Joaquin Calatayud ofreciendo  
trescientos arrovas de Azeyte de buena calidad para abasto del  
Comun, a precio de diez y ocho dineros la libra avoado, se  
admira luego que se despache el Regimado: sin perjuicio de otro  
que haga mejor baja

Dada cuenta a esta Villa por mi el Es. del provisto del dia veinte  
y tres de los corrientes, sobre la Venacion de Andres Juan Carbonell  
Maestro Alhambil, experto nombrado por la Villa para la segunda  
Vizita q. deve practicarse de las obras de las Casas consistoria-  
les hechas por el Alarife Pedro Guerrero, en esta de 1770



Dixo esta Villa, que desde luego condescendia en nombrar  
 otro Maestro en su lugar, pero que este nombram<sup>to</sup> neci-  
 sitava viajar en persona de persona y conducta. Ique al  
 prompto no se presentava esta persona. Por lo que asta  
 el Cabildo inmediato proximo a tomar las noticias con-  
 respondientes y practicar las Diligencias para hacer el  
 nombram<sup>to</sup> de otro Maestro, y que tuviese efecto la Usura  
 que deseava la Villa.

Como que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron  
 con todos los Señores Concejales, de que se sigue.

Supra e infra  
 Juan de Scales  
 Juan Pasquale  
 Juan de Scales  
 Juan Pasquale  
 Juan de Scales  
 Juan Pasquale

En la villa de Tlay a los quatro dias  
 del mes de Diciembre de mil setecientos  
 setentay cinco años. En la Casa del  
 señor D. Juan de Scales Concej  
 don por su decata villa, presente su  
 señor con los señores D. Agustin de  
 Ruizmolto, D. Raphael de Scales y  
 D. Nicolas Sempere Regido del pongo  
 tuos de la misma (aunque los de  
 mas Capitulares sindios sin embar-  
 go deson ya las diez de la mañana)  
 siendo asi leidos y conregado en  
 firme de Ayuntamiento. Fuera de  
 degen el señor Capitulán D. Vicente  
 Mota.

Hecho la villa con comision como



se le dio á los señores Capitula-  
res D. viente Sabentay D. Nio-  
las Sempere p, que se trayga inme-  
diatamente el papel sellado p, el  
viente año de Setentay seis

Haviendo la villa el pago de los atreos  
á los <sup>sobrinios</sup> gobernadores según lo mandado p,  
la sala y corte, de los obrantes  
de Niquiter que existen en poder  
del Mandador del equivalente de  
atreos que se han hecho cobrables, y  
setine el libramiento en forma. —

Haviendo la villa el pago de las quatro libras  
seis reales que se debe á la Botella  
que cuida del Pelos por la composi-  
cion de este, y setine el libramiento,

— Con lo que se conduyo este cabildo  
que firmanon los señores y de ellos

*[Signature]*

Aranda

*[Signature]*

Delgado

*[Signature]*

Sempere

Antemi

San Antonio de Iden

Villagrasa

En la villa de Iden á los quatro  
días del mes de Setiembre de mil se-  
teientos setentay una años: En la  
Casa de morada del señor D. Caspar  
Cabrera Comegido por su carta





Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Villa presente en unión con los señores  
Dr. Fr. Agustin de Riquelme, D. Juan  
Guin Merita y Fernando Cledo de  
Cameledores, Nicolas Comegorra y Fran-  
cisco Blanca diputados del comun  
con el Sr. D. Juan Pargual Obispo  
de indico Procurador general, congre-  
gado en Junta de propios y arbitrios  
por convocacion precedida, ausentes  
los dos diputados y indico Procnoro  
sin embargo de ella

se dio cuenta a la Junta de la cuenta orden  
Impresay manuscrita de 1.º del Sr. D. Juan  
del Sr. Intendente general de este Reyno  
D. Juan de Alcedo por disposicion  
de su señoria, en que quedan annu-  
tiadas las proposiciones del convento  
de las monjas del Sto. Espirito y Sr.  
Agustin de Cuzco; Ten en vista  
acordó la Junta se diese cumplimiento  
con arreglo a las reales ordenes sobre  
el manejo de propios, y se tiene al liba-  
miento para su pago, y se dio cuenta  
cumplido al Sr. Intendente

se acordó que se represente al Sr. D. Juan



4º

tendente, si el caudal se la dema  
 na que se cobrare atrasado y con  
 niente la de contran en el obra por  
 sobriante, o la se quedan en calidad  
 de deudas en ella, hasta que los  
 acreedores de deudas interinos  
 hayan rectificado y abilitado sus  
 libros, con lo demas que se ofresca  
 que se execute la presente del tres por  
 ciento a la tesoreria de donativo  
 inmediatamente con testimonio  
 de valor de los propios y anuitas, y  
 se comisiona al Sr. D. Juan de  
 Blanes

Con lo que se concluyo etc. a lo que  
 firmaron y selló de fee

D. Gaspar de Estrada  
 D. Juan de Arce  
 y otros

Juan de Sarmiento  
 Juan de Blanes

Nicolas Corroyrosu

D. Juan de Pasqual

Ante mi  
 San Antonio de Padua  
 de Villagrasa

En la villa de Villagrasa a los once dias del mes  
 de Diciembre de mil setecientos setenta y  
 cinco años. En la Casa de morada del  
 señor D. Gaspar de Estrada Cornejo



Cloute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

por su decetavilla y su Partido me  
santa villa, con los señores D. Vicente  
Motos, D. Fran. <sup>co</sup> Sibent, y D. Nicolas  
Sempre regidores perpetuos de la mis-  
ma, y el Sr. D. Fran. Pasqual Sindico  
Procurador general, con D. Vicente Sis-  
bent regidor que acaba de entran, con  
quegado en forma de Ayuntamiento  
segun dho

Por el Escrivano del mismo, se hizo  
presente como en el se contiene el auto  
prohibido por el señor Corregidor en  
el dia cinco del corriente a Trataria  
de Pedro Puerto Maestro en quien es  
tan rematada de las obras de las Casas  
de Ayuntamiento de esta villa: Por que  
efectivamente nombrase en el Ayun-  
tamiento, el Maestro Penito que tu-  
viese por conveniente p<sup>a</sup> la segunda  
visura de las obras, con arreglo a los  
Capitulos de su asiento, de que la villa  
entendida dho: Le des de su nome  
brava y nombrase p<sup>a</sup> la veuza en su





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

---

quedel que tenia nombrado y reas  
do Pedro Ruente al Maestro Miguel  
Francisco de notoria conduta y penicia  
vecino de la villa de Cervera: Pre  
diante las diligencias que esta villa a he  
cho para la venpracticado dho nombram<sup>to</sup>  
p<sup>o</sup>na hacensele a ven a dho Pedro Ruen  
to p<sup>a</sup> que dentro de diez dias, se confor  
me a lo no, para poder dar providencia  
p<sup>a</sup> la venida de dho Maestro, pue en el caso  
de que no se conforme apareciera siem  
pre el gran dolo que esta villa tie  
ne y la tenido del prompto expediente  
de este negocio. P<sup>a</sup> que en el caso de  
que haya de venir dho Maestro, no se re  
tante la oportuna providencia, nombra  
a esta villa por sus comisarios D<sup>o</sup>  
Boguetin de Ruzmols y D<sup>o</sup> Monte Si  
dent

---

Con lo que se conduyo este cabil  
do que los señores conuinentes



firmaron, y de todo ello soy

fees  
Aranda, Motos, Tubert, Gibera  
Nicolas Sempere  
D. Fran. Paqual

Antemi

San Antonio de Aranda

Villaparra

En la villa de Aranda a los diez y ocho di-  
as del mes de diciembre de mil setecien-  
tos setenta y cinco años; En la casa  
dormada del señor D. Juan de Oban  
de Aranda por su deceta villa y su  
Partido presente con los señores  
D. Agustín de Riquelme, D. Vicente Siebert  
y D. Nicolás Sempere regidores perpetuos  
della, y a D. D. Fran. Paqual Abogado  
Sindico Procurador general, congregados  
en forma de Ayuntamiento (ausente ex  
decreto a los demás oficiales de arbitrio  
no, y Sindico Personero del Comen) y  
siendo así punto, se dio cuenta a la villa  
del memorial de Pastora de Laguna  
Calatayud maestro Carpintero, en que





Del día martes.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

ofrece para el abasto de este comun en  
sus tiendas Quatrocientas arrobas de  
Vino de buena calidad a diez y ocho  
dineros la libra; Enterada y de lo que  
en su razon tubo presente a como la villa  
de la aduision de Sta. Potina, no habiendo  
otra mejora, y entre con ella, luego co-  
mo este concluida la que nize del ultimo  
Abastecedor

se dio cuenta a la villa de los autos mandados  
se separan del proceso. Tenido por el Jindico  
Procurador general de esta villa, y ante  
el Sr. D. Juan Tomas Tenzano; Donce se pauten  
con el anterior. Canto Perayre con el Sr. D. Juan  
de la Cruz Manzanilla por relacion que  
se dio, luego de los antecedentes; Del  
Abastecedor del Sr. D. Juan Pasqual sin  
del Procurador general, y ante de los  
del comiente para orientar seenta  
del ogguito; en el que se manda que



pare al Ayuntamiento, para que en  
el primer que celebre teniendo presente  
te quanto por el responde, cifra y  
nombrados de los despachos  
segun uerda; Lento iada la villa  
del antecedente negocio, y que la ante  
de interceda deve conforme a lo ha  
cer cargo a los Capitulares que en  
aquel tiempo componian villa por  
ser de re privativo encargo, y res  
ponabilidad Real, que a interces  
particular que por defecto personal  
haya que repetir en los autos: Que  
ninguno de los Capitulares que oy com  
ponen villa, tubieron procedimiento algu  
no en el origen de donde dimana el  
dicho procedimiento, sobre que se han su  
fido los autos, como aparece de no ha  
ver cobrado los arrendamientos de una  
Tienda que como proprio de la villa an  
dando aun teniendose de esta villa;  
Parece que no intervinieron las fran  
zas correspondientes, en el finiendo  
de la tienda por cuyo defecto se ve  
re a evidencian, que la tenido he.



Escrito marañón.



SELLO QVARTO, VERNAL  
MARAVÉDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

que el citado Pleito: En cuyo sistema  
esta villa, en et dia no tenia que ha  
cense responsable a el sequimiento  
de los autos, quando de ellos resulta  
que la responsabilidad deveria recaer  
sobre los Capitulares que en aquel  
tiempo, que aun no havia jurta de  
Propios celebraron el Benendamiento  
de esta Tierra, con cuya expresion  
suepta a lo que resulta de autos,  
parece conforme a lo que la parte  
interesada deducir en sus acciones  
contra los Capitulares de dicho tiempo:  
Todo lo qual por copia Testimoniada  
se pone en los autos p<sup>a</sup> los efectos  
que haya lugar a cumplimiento de  
esta villa.

Con lo que se concluyo este Cabil  
do que firmaron dichos señores



convencionalmente de todo lo qual  
yo fee

~~Antonio Aguilar y Pagnolois~~ ~~Sisbert~~

Nicolas Sempere y Dr. Francisco Paquial

Antemi

San Antonio de Ibarra

de Villagueva

En la villa de Ibarra a treinta y un dias  
del mes de diciembre de mil setecientos  
setenta y cinco años. En la Casa y des-  
pacho de su merced del señor D. Juan  
de Estrada Comisario por su Magestad  
de esta Real Audiencia, presente su Merced, con  
los señores D. Vicente Rubio, D. Juan,  
Sisbert, D. Vicente Sisbert, y D. Nic-  
olas Sempere Regidores perpetuos de la mis-  
ma, y el Sr. Dr. Francisco Paquial Sindico  
Procurador General; Congregados en for-  
ma de Ayuntamiento, por convocacion  
previa antecedente de orden de su Merced  
para la eleccion de los empleos annua-





Diez y siete maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

los, en virtud de la inmemorial costumbre, en que se halla  
esta villa quieta, y pacíficamente, sin contradicción algu-  
na, procedieron a la elección, y nombramiento (Condon  
Agustín de Puigmoltó Capitulax, que acaba de entrar)  
de los empleos siguientes para el venturo año de mil se-  
tecientos setenta y seis

Para Sindico Pion General, se propuso a D. Francisco Pasqual  
Abogado de los Reales Consejos, en atención a la uniformidad  
de todos los votos de este Ayuntamiento, y particulares ex-  
tensiónes, que le ha dado en el presente año, a esta villa  
en quantos Asuntos ha tenido. Acuerda nombrar-  
le como le nombra para el inmediato año de seten-  
ta y seis

Alcalde de la Hermandad, por el Estado Noble nombraron  
a don Joseph de Puigmoltó, y Vespere; por el de la Clase de  
Ciudadanos a Joseph Ribert de Vicente

En Comisario de Obras, y Encañadas, a Don Francisco Ribert  
Capitulax

En Comisario, y Jueses Contadores a los mismos de este año  
que lo son don Vicente Moltó, don Vicente Ribert, Regidores  
y Miguel Peralbes, y Christoval Colomer Diputados



Y en este Litado entro el Venon Don Rafael Descals, y  
enterado de lo acordado anteriormente, le confirmo en un  
todo con lo dispuesto.

En Comisario de Baxajes, y Alojamiento al mismo Don  
Vicente Motta Regidor.

En Comisario de Viestas, y Cumplidos al Venon Don Rafael  
Descals, y para substituto a Don Vicente Ribent.

En Comisario de Cantar de Correo al mismo Don Agustin  
de Quijmolto.

En Alcaldes Pedaneos para las Partidas de este termino,  
para la Partida de Penellas, Antonio Lazera.

En la Partida de Maniolas Thomas Perez de vicentes.

Para Chinillent, y Banchell a Pasqual Ribent.

Para Polope a Mathias Ribent, y a Joseph Aixa de Chiv.  
toyal.

Para los Pagos Madal Monton.

Para las Huertas del termino, a Diego Bonnat, Francis.

co Blanes, Joseph Motta, y Thomas Pines de Peronimo.

Para la Partida de Cotes, a Antonio Monton de la Costa.

En Superintendente de Aguas al mismo Don Vicente Motta.

En Sobrelégueros, Francisco Blanes, Joseph Monton, Anto.

nis Monton Costa, Joseph Motta la Huerta Mayor, de la

Partida de Niquen Chinitoval Sordá.

En Peritos Alarifes, y Pachombes, a Antonio Valon, y Joseph  
Motta.



Peñón Albariles, Andres Juan Carbonell, y Miguel  
mañá

---

En Padre de Huérfanos a Jayme Torregrosa

En Padre de Pobres enfermos, y Niños Expósitos, al teniente

mayor del Hospital de esta villa, y que se le subministren

los travajes por tanda verinal: Cuy. nombramiento

naze esta villa en Lugar de moron Pedro Beved Ubea como

que lo ha sido, y en atencion a los justos motivos, que mani-

fiesta en su memorial de Desistimiento que naze del

citado encargo: Y del que esta villa queda enterado

como tambien del Zelo, en que ha servido a su encan-

go el expressado moron Beved. = Y por lo respectivo a los

Suplementos que ha hecho, de su Bolillo, con la Relacion Com-

petente de Justificación, que presente, se dará el acuerdo

que Corresponda

---

En Cambreos para la cimiento al mismo Agustin Vanto

mañá

---

En Reparaciones para el equivalente, a don vicente de

Quiñones, y don Joseph Merita y Vempere, Antonio Valon,

Agustin Ribot de Andes, Joseph Monton, Francisco Mota de

Francisco, Felipe Vane, Thomas Mataiz, Pedro Miralles, Bau-

rita Pasqual, Fabricantes de los primeros, y otros otros cose-

dores, Antonio de las Combar tratante, y Joseph Garcia Pastor

Recadador del Papel Vellado Joseph Cruzat

---

En maestro Carpintero, y Albaril de la villa, Gaspar Merin

y Andres Juan Carbonell

---





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
CINCO.

En Comisario del Hospital Nuevo el Venon D<sup>n</sup>. Rafael Descals.  
En el del de las Comisarias, al presente D<sup>no</sup> \_\_\_\_\_

En Recaudador de Arroyos, y de las Pías, Pasqual Benenguer

En Procuradores del Numero, Joseph Maciá, Joseph Carnio, Jo-

seph Julian, Manuel Foralbes, en atención a su memorial

y alas razones que en el expone, con calidad de que en

el termino de ocho dias presente en esta villa las fianzas

que ofriere, y Joque Sines, en atención a su memorial

y acreditado Informe que aparece en el del Venon don

Rafael Descals: Con la calidad de que presente las fianzas

dentro de ocho dias en esta villa, y a Francisco Matas con

la misma calidad de fianzas \_\_\_\_\_

Esta villa acorda se les intimase a los D<sup>nos</sup> Joseph Maciá Joseph

Carnio y Joseph Julian, que dentro el termino de ocho

dias para proseguir en sus oficios presenten fianzas

en esta villa \_\_\_\_\_

En Abogado de la villa en Valencia al mismo D<sup>n</sup>. D<sup>n</sup>.

Joseph Maria Membrado \_\_\_\_\_

En Proton de Valencia a Manuel Estano \_\_\_\_\_

y mediante que este Provisorio haze de Proton y Agente

quanto se ofiese a esta villa, acuerda, se le contribuya con

las cinco libras, que corresponden a la Agencia, y a este que

na navido de la Agencia se le dé el tanto correspondiente



por el Venon Don Vicente Gibert

En Agente de la villa de Madrid al mismo Villanovos

En Mogado de la villa de May, a Don Simon Gonzalez, y  
Guesman.

En Zelador de montes a Thomas Valor de Juan

En Guardias de montes, Vicente Botella, Antonio Perez de  
Antonio Cardador, Pedro Santamaria, Joseph Olzina  
de Bae

Esta villa Dico fue teniendo presente el mucho Papel  
Comun, que el presente año ha gastado en el presente  
año, supliendolo del costo Valario que viene, para el veni-  
dero, y demas, acuerda librarle como le libra, dos resmas  
mas, una de Contado, y otra sin Contar, y que se le libere  
libramiento correspondiente.

A todos los quales arriba elegidos, y nombrados, dan, y dieron  
uniformemente en los terminos que van referidos, el Poder, y  
Facultades que les competen, segun Leyes Præmaticas, y Autos  
acordados de estos Reynos, a cuyo fin se les haga saber, y entender  
para que acudan, a prestar el Juramento devido a quienes toquen  
en mano, y Poder de Dho Venon Conreg. con lo que se Concluyo  
este Cabildo que firmaron, y de ello doy fei.

Aspir a demandar, Agustin Puig, y Rafael de Scaz

Vince Alcaide Vicente Gibert

Nicolas Sempere

Francisco Pasqual

Antoni  
San Antonio de  
de Villanovos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

578





Quince maravedis

SEILLO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.







Veinte maravedís.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.



Eliphe mar...  
7



SEPTIEMBRE Y SETENTA Y  
CINCO.  
MAYAVES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
SEPTIMO GAVATO, VEINTE





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.









584



585



1850



5875



588







190





SEILO QVARTO, VEINTE, de  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Enero de mil  
setecientos setenta y seis años: En la Casa de morada del  
señor D<sup>n</sup> Gaspar de Aranda Corregidor por S. M. de esta Villa  
y su Partido, presente su Merc. con los señores D<sup>n</sup> Vicente  
Molto D<sup>n</sup> Vicente Gibert y D<sup>n</sup> Nicolas sempre Regidores, per-  
petuos de la misma, Condecorados en forma de Ayuntamiento  
al efecto que se dirá (asienten las demas Capitulares de  
este acto sin embargo de haver quedado enterados en el dia  
de ayer) con D<sup>n</sup> Martin de Puornolto que acaba de entrar;  
Y siendo assi juntos comparecieron al Ayuntamiento el D<sup>n</sup>  
D<sup>n</sup> Fran. Casqual Abogado Sindico Procurador Gral, D<sup>n</sup>  
Joseph de Puornolto y sempre Alcalde por el Estado Noble  
de la Hermandad, y Joseph Gibert de Vicente Alcalde de dicha  
Hermandad por el Estado de Ciudadanos general. D<sup>n</sup> Pedro  
sempere y Galiano Sindico Personero, Joaquin Carró y Joseph  
Carró Diputados del Comuro; Eligidos los tres primeros por  
el Ayuntamiento, en el que celebró en el dia de ayer; Y los  
tres ultimos por el Comuro de la Villa conforme a Reales  
ordenanzas; Y haviendo advertido su Merc. el señor Correg.  
a cada qual la obligacion y facultades de sus respectivos  
empleos; sucesivamente les recibio Juramento que respectiva-  
mente prestaron en mano y poder de su Merc. conforme a  
derecho baxo del qual oficiaron por parte bien y fielmente; Y  
en este estado les dio la posesion de ellos; Y salidos de Ayun-  
tamiento los señores Alcaldes de la Hermandad, Mando su



Merc<sup>d</sup>, sentar al Sindico Procurador General en su respectivo asiento; Y assi mismo a los Citados Personeros, y ambos Diputados, lo que se practicó con aprobacion de los señores Concurrentes, quieta, y pacificamente sin contradiccion alguna; Y lo firmaron con su Merced dichos señores, y de todo ello, Yo el Escriu<sup>o</sup>

de Cabildo doy fe, y de que se extiende esta Diligencia de requirimiento de los que componen este Ayuntamiento para que en todo tiempo assi de ello Conize, y Mandó su Merced el señor Corregidor, que por mi el Infraescrito Escriuano se saque la Competente Nota de todos los oficiales de Justicia Celadores de Mones y demas que para este Conuente año se han eluido en el Cabildo Celebrado de Elecciones de Empleos por este Ayuntamiento en el dia de ayer, y se entregue esta á uno de los Alouariles para que comparezcan a prestar el correspondiente Juramento dentro del Cor<sup>te</sup> mes de Enero.

Yo el Escriuano  
Vicente Gierben  
Juanquin Can<sup>o</sup>  
Josef Cant<sup>o</sup>  
Agustin Quindoles  
D. Pedro del Camp<sup>o</sup>  
Antoni  
San Antonio de Diez  
de Villazara

Nota se libró la Correspondiente Nota de los Alcaldes Pedaneos del termino y Huertas de esta villa y de los Celadores de Mones y demas





que se han de dar en este

Veinte maravedis.



SETO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

que deben prestar el correspondiente  
Juramento según sus oficios y previa  
re por la providencia precedente.

*[Signature]*

En la villa de...  
del mes de Enero de mil setecientos se  
siete y seis años. En la ciudad y despacho  
de...  
Comisario de...

Comisario por... esta villa y sus  
parroquias, presentes los señores

Dr. D. Juan de...  
Dr. D. Vicente Mol...  
Dr. D. Juan de...  
Dr. D. Vicente Sis...

regidores perpetuos de la misma;  
Miguel Soalber, Lagun Cantó, y Lo-

seph Cantó de jurados del común, y Dr.  
Pedro Sempere Sindico Penonero; Congre-

gado en forma de juramentamiento por  
comunicacion precedida ante dem...

se vio un memorial de D. Pedro Sancho Cereno  
de la Pastura de quatrocientas annadas

de diez y siete a veinte dineros. En la villa se le  
admitio, y q. se pregone al publico, si hay mejora



y no habiendo entrado en el abasto  
sede cuenta a la villa de las reales ordenes  
del ayuntamiento de este año; Teniendo acor-  
do, se haga luego el vecindario, y puesto en lim-  
pio se execute el reparto desde luego; se en-  
carga el vecindario al señor capitulan como  
como inteligente y practico en este negocio -  
Esta villa acordó: Que los vecinos contadores to-  
madas cuentas pendientes de todos años  
de devotos reales repartimientos

Se dio cuenta a la villa de un Privilegio de la  
Real Casa de Linos de un dote de diez  
de Febrero de fecha en Valencia a diez  
de octubre del pasado año de setenta y cinco,  
por el que se le concedo a vizconde Casa  
nova Paradero el titulo de limonero  
receptor de la Real Casa con varias  
exempiones; Teniendo a la villa de re-  
contento; acorido en cumplimiento, y que  
se le devuelva al Intendente

Se dio cuenta a la villa de un Memorial  
del Padre Guardian del convento de S.  
Francisco de la misma Fray Silver  
tre Llanos, en el que pretenden con-  
rar la puerta segunda, llamada de S.  
Mauro, y en su ambito una Capilla; Tenen-  
do hasta la esquina de la Capilla de la





Diezete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**

tercera orden, por lo que expusieron  
los señores Alcañiles Miguel Francia  
y Antonio Pineda, á los Capitanes Puz-  
malo y D. Vicente Siment, en veinte  
licencia de la villa la citada licen-  
cia que se pide por el convento, y se  
comisiono al señor D. Vicente Siment  
p.<sup>a</sup> la villa del teniente que se piden

de tomarse extenden

Con lo que se concluyo este cabildo que  
firmaron dos señores de ella, y fees

Guanday Aquila Puzmalo, Malo, Juan. Libert  
Vicente Libert

Juquin Con

Josef Cant

Miguel Fosalbe  
D. Pedro Luis Siment

Antoni  
San Antonio Diez  
de Villaguarda

En la villa de... á veinte y nueve  
dia del mes de Enero de mil setecien-  
tos setenta y seis años. En la casa



y despacho demandada del señor Dr.  
Gaspar de Obregón Comendador Leticia  
mayor Capitán de Guerra por su  
mag. de esta villa, y su Partido, pre-  
sente su mrdn dho señor Comendador  
con los señores Dr. Agustín de Pismol-  
to, Dr. Raphael de Sals, Dr. Vicente Mol-  
to, y Dr. Vicente Sistent Regidores, por  
procurador de la misma Christoval Colmen  
Joaquín Cantó, Gregorio Cantó y Miguel  
Socales Diputados del común; el Dr. Dr.  
Francisco Periquel Abogado síndico Procurador  
general; Dr. Pedro Sempere y Salicrú,  
síndico Procurador del común, Congrega-  
do en forma de Ayuntamiento, por  
Concepción precedida antedictum de  
orden de su mrdn (aurentes de este  
auto los Capitulares Dr. Fran. Sistent  
y Dr. Nicolás Sempere, el primero en la  
Corte de Madrid, y el segundo fuera  
de esta villa, en una de sus dheras  
de las masas, según relación del  
quien cita Gregorio Mico) siendo  
así tanto como mayor parte de  
los que componen este Ayuntamiento,  
Por mi el Ed. en este Ayuntamiento  
fue acordado al señor Comendador





de veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

publique la Suspension. orden del the  
nonsiguiente. = En esta Junta deagra

- " vos que meido, se ha hecho presente
- " un expediente formado, contra D. Ba
- " quin Mexita y Cenda vecino de esa
- " villa: Ten la que ha celebrados o dia
- " de la fecha, ha reueto lo siguiente. En
- " vista de este expediente, y en atencion
- " a que los Testigos de la Sumaria, depre
- " sion, con el seguro de reservado, ha
- " chivele en la Secretaria de esta Ca-
- " pitania general p. precaver las resub
- " tas, que contra dichos Testigos podran
- " recubran, del genio de D. Baquin Me-
- " xita y Cenda, a quien se le inavilita
- " para entender, en asuntos algunos
- " de Junta; se conulte a su Magest
- " tad: Ten el Interim, no coenza di-
- " do D. Baquin Mexita funcional
- " gna de Jurisdiccion, respecto de que



11 con ella, tomancia venganza de to-  
11 gos los que han declarados como testi-  
11 gos, metiendo en conternacion to-  
11 da la villa de Sevilla, descomentando  
11 la armonia publica, con eniquila-  
11 cion de muchos Pobres Inocentes,  
11 segun el Spiritu de venganza, y de  
11 Despotico Dominio, en que los tiene  
11 oprimidos, o segun las noticias que  
11 tiene solidamente tomadas la Junta  
11 y son notorias, si no a toda la ma-  
11 yor parte del Reyno, Teste de creto  
11 se comuniquen al Consejo de Oviedo  
11 para que lo haga notorio y eleha-  
11 ca saber a todo Menudo. Cuya deten-  
11 minacion participo a un p. su  
11 inteligencia; que haciendola noto-  
11 ria en el Ayuntamiento pleno de  
11 esta villa, la manifieste igualmente  
11 a las Poesnas mas authoriza-  
11 das, y lenses visibles de ella, a fin  
11 de que todos esten entendidos de su  
11 contenido, avivandome un de haver  
11 lo executado assi. Dios guarde a nros







res concurrentes; Le lo firmamos

y de ello doy fe

Waspaz de Estrada, Agustin de Quiñones, Raphael de

Vicente de Libera, Christ. Colomes

~~en su nombre~~

Miguel de Salazar, Juan de

Juan de Cantos, Juan de Parquial

~~de~~

Antemio

San Antonio de

Villagarcía

~~de~~

En la villa de... a los cinco dias del  
mes de Febrero de mil e seiscientos e ochen-  
ta e seis años. En la Casa de moneda  
de la ciudad de Espana de esta villa, como  
se ve en el libro de esta villa, y en el Partido  
de esta villa, con los señores D.  
Agustin de Quiñones, D. Raphael  
de Salazar, y D. Vicente Siebert regidores  
perpetuos de la misma. Fel. D. D.  
Juan de Parquial indico Procurador  
general (ausente) los demas Capitu-  
lantes de este acto, sin embargo de  
ser to cada la diez dias de la mañana)



Siendo así lento y conqregado en  
Asuntamiento ordinario.

Se dio cuenta á la villa, y leyóse por  
mi el Ed.º, á la letra, el auto inme-

so del Ex.º, señor Capitan general

del Ex.º de este Reyno deecho de Oreno

de este año, sobre recolecion de licencias

de Penas de Umanal, y nombram.º de

Penas de Umanal segun y como en el

auto contenido; Lo auto de que el Con.º

proveyo por su voto el señor Con

señor, p.º cumplimiento; Lo

tened á la villa de Umanal de cum.

de que y crédito de quanto se man

dava por su Ex.º, y se queda de un

exemplar mediante la venta de tantos

en la Ex.º de cabildo y su archivo

p.º el efecto prevenido y que se condena

por su Ex.º, y que en quanto al nom

bram.º de Penas de Umanal p.º el uso de las

Umanal permitidas en el a supenion

orden segun el numero de vecinda

rio de cada Pueblo; Lo auto de esta villa

condescienden con el proveido del

señor Comogidor, en quanto á el nom

bramiento de las Umanal Penas de

mediante el poco tiempo y falta de





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, UNO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

concurran, que según el, le asiste pe-  
no al mismo tiempo siendo este un  
recondado de dos mil, que mucha par-  
te, tanta distancia de los lugares se  
hallan acondicionados, como en la ordenada  
de los lugares haciendas de Lavon, y que  
en el medio valen de alguna diligen-  
cia, y se meditan. Personas que fue-  
ron concurrieren al uso de dar  
buenas definiciones, y un tanto, el  
proceder a su nombramiento —  
Y hacienda concurriendo en este instan-  
te al Cabildo de Vienne, Notes Capri-  
tular se le entera de lo dispuesto en  
dicho acuerdo que se conforma —  
Por el P. B. se hizo presente el auto del  
señor Consejo de primera del Com.  
por el que entre otras cosas se manda  
al Ayuntamiento, señale sitio, p.<sup>a</sup> la compra  
de la tienda, y practica del repartimiento del  
equivalente y de otras contribuciones  
que se realice, enterada la villa, y por defecto  
de las Casas Consistoriales. Hecho la cas-

602



sa del señor D. Agustin de Luinob  
to, y vala donde se la executado otros  
años, a que condescendio el señor  
Capitular

---

En consideracion, esta villa de los rios  
que pueden tener los papeles de los  
dios antiguos, en la custodia que se  
hallan en un quanto de la casa de  
Vicente Casanova, como que esta  
es de corta altura, y el quanto  
micos en que se hallan los papeles  
contra el cañon de la chimenea  
y que la rode parada con el motivo  
de hallarse esta elevada del ollin,  
se enciende este, y si no ha sido fue  
na de hoguera el apacante, sin duda  
hubieran peligrado los papeles:  
Tiendo esto de la consideracion  
que conserne a una causa pu  
blica, se debe poner el mayor cuidado  
en su custodia tanta tanto que lo que  
esta villa el tener casas capitulares  
que se estan construyendo, y reedi-  
ficando de orden del supremo Consejo;  
y que de las casas de confianza, fa



Alcaldes mercedales.



SELO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

En las circunstancias, p<sup>a</sup> la auto-  
ria era la del Señor D<sup>n</sup> Agustín de Huig-  
molto: Le a instancias de esta villa  
a condescendido en prestar qualquie-  
ra de las cosas que gustare de su  
Casa, p<sup>a</sup> el remedio de esta urgencia;  
Haber, que en perdida de tiempo de  
Archivo antiguo, se manden sus pape-  
les a la de lo Señor D<sup>n</sup> Agustín  
de Huigmolto; p<sup>a</sup> lo efecto sea p<sup>a</sup>  
medio de los dos Comisarios D<sup>n</sup> Juan  
de Sistierra, y el D<sup>n</sup> Juan Parqual  
Síndico Prox<sup>o</sup> general que en la mi-  
mera mudanza ya lo fueron. En este  
Estado por el Señor D<sup>n</sup> Agustín de Huig-  
molto se dijo. Le mediante a tener  
en la clave y custodia de estos Papeles  
por acuerdo de la villa. Que se viviese  
de exponerle de este encargo de cla-  
vado, mediante a la venencia de mu-  
dar los papeles a esta su Casa, para  
que venia por muy Conapendientes;  
Terminada la villa de esta expresión



acordò: se entregue dha llave de  
autodía de la Pera en que se pon  
gan dhas papetes al señor D. Ra  
phael de sales Capitulax que sigue  
al mismo; Y que por los Comisarios  
se se cuenta á la villa de havento  
assi executado

---

Con lo que por voluntad del señor como  
gido se hizo presente: De en el repar  
timiento: se tengan á la vista las  
cantidades de venenillos, de la Tropa  
p<sup>a</sup> exponerse á los Pobres con tribu  
yentes, como parte de costanza  
de lo que cupiere; Y lo firmaron  
dichos señores de que soy fee

Diego de Cleandax Agustín Quiñones Rafael de Sales  
Juan de Moleja Vicente Ribera Juan Pasquales

Hortemí  
Lamberto de Siver  
de Villagrasa

En la villa de Elroy á los diez y siete  
días del mes de Febrero de mil setecien  
tos setenta y seis años. En la Caray sala  
de morada del señor D. Agustín de Quiñones





SEDE CUARTA, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA  
 Y SEIS.

Yo el Regidor Decano, presente con los señores  
 D. Vicente Molto, y D. Vicente Ribera Regido-  
 res perpetuos de la misma, y el D. Juan  
 Puyual, Síndico Procurador general, con que  
 se en forma de ~~sentencia~~ por citacion  
 de orden de su señoría el señor D. Juan de  
 Urbina Corregidor de la misma y su Parti-  
 do, hecha por el Alcaide ordinario Joseph  
 Nino ante diez y para tratar y deliberar  
 los asuntos y negocios pendientes del  
 servicio y Causa publica y que mas se ofe-  
 cionen. Tienen así luto por disposici-  
 on de su señoría el señor Corregidor que di-  
 ar ha la padere encama: Teniendo presen-  
 te lo acordado en el ultimo Cabildo sobre cla-  
 sion de las Peonias p.<sup>a</sup> el uso de ~~obras~~  
 y resguardo de ecavilla y su termino en  
 conformidad de la orden del Ex.<sup>mo</sup> señor Cap.<sup>o</sup>  
 general del Reyno; acorda con Comision  
 para ello amplia y facultativa al señor



Capitulan D. Vicente Molto p.<sup>a</sup> que les  
nombre, y elija como mar Penito en cono-  
cimiento y practica de Penonar en esta  
villa, y fecho se anoten en el primer  
Cabildo

---

Entendado el Ayuntamiento de que hacen-  
table falta un Alcalde Penares en la  
Partida de Chivillent y contorno, a mar  
de los dos que ya tiene nombrados, que  
es y sea para el intento muy oportuno  
Juan Antonio mediano en la edad  
de D. Joseph de Puigmallo en el mes del  
P.º quien ya lo ha sido en otros años de-  
sempeñando su obligacion muy bien;  
en este segun concepto; acordó la villa  
en el nombramiento de Alcalde de esta  
Partida y contorno al citado Juan An-  
tonio, y que se le diese de este nombra-  
miento de Alcalde Penares p.<sup>a</sup> que acua-  
da a Lexante ante su M.<sup>do</sup> el señor  
Corregidor, segun estilo

---

Se dio cuenta a la villa del Memorial de  
Juan Olvina apoderado de Joseph de Puig  
Honerrador de los señores de Baylia, por el  
que pide las doscientas libras del dño de  
Peyta que annualm.<sup>te</sup> responde a su



... de los señores de la villa de ...  
... en el año de ...



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

venidas en el pasado año de setenta y  
uno, en su inteligencia acudo la  
villa, se pare verado de este atado al  
cobrador de dicho Pecho, á fin de que con  
la mayor actividad le cobre; y para lo que  
sean necesarios suplique á su señoría  
el Señor Comisario para apremiarles,  
clausilio de Justicia de los subditos  
del Tribunal, y cobrada dicha cantidad de  
cuenta á la villa

Se dio cuenta á la villa de una Carta orden  
del Marqués de Caceres Ministro de  
Maxima de la Provincia de Galicia  
que inventa obra del Señor Intendente  
de Maxima del Departamento de Carta  
gena, su fecha en oblicante á trece del  
Ciniente, por el que se suspenden por  
ahora el dar aueo á las solicitudes  
que se presenten p<sup>a</sup> todo corte de Ma  
dera, á menos de que dirijieren las á  
sus manos, y con informe obtengan

60



resolución, con lo demás contenido  
en ella; en su inteligencia; y por lo que  
le toque, ó tocaran pueda á la villa  
acordo en obediencia y cumplimien-  
to.

---

Visto el Memorial de los Tendedos, sobre  
el perjuicio que dicen les causa á los ven-  
dadores de las Tiendas, los sujetos  
contenidos en él por la vendida de es-  
pecie á la menuda, y los Estanguillos;  
Doy por á que esta regalia como se  
manejó de cuenta de la Junta de  
Propios y arbitrios; acuerdo, pare á la  
instancia á la misma, y con su re-  
solución, se devuelva al Ayuntamiento,  
por lo que le queda tocany toque —

Al Ayuntamiento, acuerdo la villa, se haga va-  
ven á todos los que han sido cobradores  
de los repartimientos de tributos de la  
Donaña desde el año de mil setecien-  
to veintay cinco, de las cuentas con-  
tadas y dadas á los dueños contadores, pa-  
la inspección de sus cuentas que  
se hallan en desahucio; se les  
notifique por el presente Es<sup>no</sup>, con  
lo que se concluye este Cabildo q<sup>o</sup>

---





Este marzo 9.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

firmaron y de ello *yo fce*

*Agustin Quiñones*  
*Vicente Sibert*

*Vicente Noboa*  
*D. Fran<sup>co</sup> Pasqual*

*Antoni*  
*Lamberto Diver*  
*de Villavieja*

En la villa de Tarma a los veinte y seis  
días del mes de Febrero de mil sete-  
cientos setenta y seis años. En la cas-  
say despacho de morada del Señor D.  
Saysan de Francia Conregidor por su  
decreta de la villa y en tanto presente  
su madre con los señores D. Agustín  
de Quiñones, D. Raphael de Alcalá, D.  
Vicente Noboa, y D. Vicente Sibert  
regidores perpetuos de la misma, y  
D. D. Fran<sup>co</sup> Pasqual abogado sin-  
dico procurador general del comun,  
Truendo así luto y congregado en  
forma subyuntamiento según dno: se





Señal de maravedí.

SELLO CUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Se dio cuenta a la villa de un memorial  
presentado por Sebastian Poblet para  
de un y otros, en que expresan, no poder  
pagar de diez libras, por no ha  
llar trigo a este precio; Teniendo enten  
dido, y se que consta a la villa que el  
precio que se ha puesto el cahiz del  
trigo es el de diez libras y media, acordó  
que el diputado de merced de los deobados  
y otros Peneseros anejen la medida  
de Pan conforme a las diez libras  
y media del cahiz de trigo.

En vista del memorial del D.º Carme  
Enau, y documentos que presentados le  
expone el repantimiento de la deuma  
na del año de setenta y nueve por ser  
entonces reino de Valencia, acordó la  
villa por lo que de ellos resulta como  
lo pide.

Por el señon Capitular D.º Vicente Vado  
se dio cuenta a la villa, de los repes  
que havia elegido para el uso de ella



mal permitidas segun la orden del  
E<sup>mo</sup> Sr. Senor Capitan general, y en  
conformidad de la comision que se  
le confinio á este efecto por Cabildo  
anterior; Teniendole inteligencia de los su-  
getos que conyrehende la relacion  
firmada por dho. Senor Capitan  
para el uso de dhas. Berman, en esta  
villa, y determino, uniformemente  
se acordó la renovacion de todos los dichos  
sujetos elegidos y nombrados, y que se  
vaya á este Cabildo para que conote  
en lo sucesivo dho. nombramientos.  
En cuyo estado acaban de entrar los signu-  
tados del comun, Miguel Sorallas, Chris-  
tobal Colmenar, y Joseph Canto —

Sucesivamente; se dio cuenta á la villa  
por los señores D. Raphael de Alcalá, y  
D. vicente Probst, como comisionarios ele-  
gidos por el Ayuntamiento para la  
inspeccion y reconocimiento de los  
Capitulos que en el Real y Supremo  
Consejo de Castilla pretenden los es-  
tudiantes de esta villa su renovacion, y  
la formacion de sueris; Bien ins-  
truida de todos los capitulos que con





Teute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

tiene; Lo decretado por el supremo  
Consejo; En virtud por el real acuer-  
do de la Audiencia de este Reyno, de  
diciendo de la suspension de los Dns. En  
contra el considerable repaño que  
producia el Capitulo treinta y dos de  
privacion del Abitrio natural, y desti-  
lida privativa al Interceado de poven-  
benefician a los naturales que hicie-  
sen sus molineras; usando segun las  
respectivas porciones de aquellas equi-  
dades a bajar en las Maguilar que  
no puede aver agrario, mas que al  
mismo dueño que las beneficia; Tras  
rece una denda, y que embuelto cierto  
intento particular, el haver de con-  
tituir, en precision, de que cada uno,  
no sea quitado de lo que es suyo; y  
para fundamentar mas el porvenir,



de la villa, discurria que el Intento  
de dho Capitulo, se terminava solo á  
aventajarse los Molineros de dho  
con las mas Molineras del Partido  
por hacon consideracion de mejoras Molineras;  
Pero al mismo tiempo revolta el per-  
juicio p<sup>a</sup> dho de notarse ante la Mo-  
linera á sus vecinos por el concueso  
de los Forasteros; sobre los demas Capi-  
tulos que contiene la certificacion y  
de que pretenden la renovacion; No en-  
cuentra repuso alguno esta villa en  
ellos; Ni tampoco lo encontraba en  
que se formase el quermis que soli-  
citan; Le es quanto se le ofrecia  
á la villa misma en conformidad  
de dho superior orden, en el que se  
inserta el Testimonio de concueso  
correspondiente.

Con lo que se concluyo esse Cabildo que fir-  
mamos y sellamos yo y fee

*Supraestrada* Agustin Quiñones Rafael de Scalas  
Vicente Siverio Antemi  
Christ. Colomer San Antonio Siverio  
Josef Canals Miguel Toralbes de Lagunas  
Juan Pascual



Nota de los Vecinos de esta Villa  
de Villos y su término, aprouada por el  
Ayuntamiento para el uso de abanos, en virtud de  
la Comis.<sup>on</sup> que se me ha Comfexido por  
el mismo por virtud de la Orden  
de S.cho de En. de este año del Ex.<sup>mo</sup>  
Sor. Cp.<sup>n</sup> Gen. de este Rey.<sup>no</sup>

Partida de Polop

Mathias Gibert

Fran.<sup>co</sup> Sempere

Medicos de Pedro Serrut

Medicos en la Partida de la Hoya  
de Vicent.

Joseph Domenech

Pedro Juan Domenech

Joseph Molto

Vicente Vilaplana

Fran.<sup>co</sup> Vilaplana

Fran.<sup>co</sup> Gibert

Thomas Sempere

Fran.<sup>co</sup> Vilaplana de Ignacio

Joseph Vilaplana de Ignacio

Joseph Ruxa

Medicos de este Valon

Pedro Mar

Dionicio Molto

Lorenzo Perez

Thomas Gibert

Los vecinos  
de esta villa  
de Villos y su término  
aprouada por el  
Ayuntamiento para el uso  
de abanos.

TO. VEINTE  
AÑO DE MIL  
Y SETENTA

En los quatos dias  
de mil setecientos  
en la Casa de mo.  
Suplen de su mano  
esta presente en  
el Sr. Joseph de  
el de Real y Sr. di.  
ones perpetuos de  
Sr. Fran. Pasqual  
Sr. general, Congre  
Ayuntamiento  
de este año los  
Sr. Diputados y Sindi.  
bancos de ser tocadas  
dia de la mañana)  
lo Capitular que  
por mi el Es.<sup>co</sup> de  
niente esta requesta  
Certadamen conpre  
uentas de Propios y an.  
ata



de la villa, disc  
de dho Capitulo,  
aventajarse los  
contas mas me  
por hacon conso  
Pero al mismo t  
juicio p<sup>a</sup> dho  
liencia á que ve  
de los Forasteros  
tulos que cont  
de que pretenden  
cuenta repans  
ellos; Tri tany  
que se forma  
citari; Le es g  
á la villa m<sup>u</sup>ta  
de dho yponion  
inserte el Test.

correspondiente  
con lo que se conchuy  
manera y sello de  
Baspax a dha dha

Juan de Horta Vice  
Christ. Colomer  
Josef Camarero  
Migu  
d'Oran

Blas Ribent.  
Blas Perez  
Antonio Perez  
Mediero de D.<sup>n</sup> Felipe Jordá  
Fran.<sup>co</sup> Valor de dho don

Chixillenty Barchell.

Lorenzo Peidro  
Joseph Valor  
Mediero del Mar del Ketor  
Mediero del D.<sup>n</sup> Nicolas Valor  
Mediero de M.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Perez  
Mediero de la Maria del Pi  
Mediero del D.<sup>n</sup> Jordá  
Pasqual Ribent.  
Vicente Ribent  
Salvador Ribent  
Gregorio Ribent  
Joseph Pasqual  
Mediero de Luño  
Mediero de la Venta  
Roque Ribent  
Fran.<sup>co</sup> Vilaplana  
Mediero de D.<sup>n</sup> Saquin Mexita

Partida de Mariola

Mediero de D.<sup>a</sup> Mercedes Ribent  
Mediero de Blas Pinex  
Mediero de Dionicio Ribent



Nadal Peres

Joseph Peres

Fran.º Peres

Juan Peres

Joseph Vilaplana

Parquat Vilaplana

Vicente Vilaplana

Joaquin Vilaplana

Medico del D.º Molto

Medico de Geronimo Silvestre

Vicente Peres

Medicos de la Maria de Molto

Partida de Riquer y Ambria

Blas Gibert

Venturo Blanes

Medico de la Baruna

Medico del D.º Sempere

Medico de Fran.º Gibert

Roque Jordá

Lorenzo Jordá

Joseph Peidro

Medico de la Maria de la Cardadora

Medico de la Maria de Vall

Medico de D.º Joseph Puigmoltó

Medicos del D.º Salles

francois.

TO, VENITE  
AÑO DE NIE  
Y SETENTA

los quatro dias  
no de mil secientos  
si en la casa de mo-  
Suzanne de Francia  
ma presente en  
er D.º Joseph de  
act de real y de li-  
ones perpetuos de  
D.º Juan Pasqual  
en general, Congre-  
de Ayuntamiento  
es de este acto los  
ner, diputados y Sindi-  
bango de sen tocadas  
dia de la mañana)  
lo Capitular que  
por mi el Escribio  
niento de la requesta  
Contadoren con pre-  
uentas de Pagos y an-



de la villa, ois a  
de dho Capitulo,  
aventajarse los  
contas mas  
por hacon cosa  
Pero al mismo t  
juicio p<sup>a</sup> el  
liera a sus ve  
de los Fonaten  
tulos que cont  
de que pretenden  
cuenta repaso  
ellos; Tri tany  
que se forma  
citari; Le es g  
a la villa m<sup>u</sup>tu  
de dho yponion  
inserte el Text  
correspondiente  
con lo que se conchy  
manera de ello  
supraestranda

Príncipe de Asturias Vic  
Christ. Coloma  
Josef Canals  
Miguel  
L. Oram

Mediero de Senberet  
Mediero de la sombra del D<sup>n</sup> Sempere  
Mediero de Joseph Gibert  
Mediero del D<sup>n</sup> Nicolau Palou  
Mediero de Vicente Gibert  
Mediero del D<sup>n</sup> Florent  
Mediero de Beniatà  
Mediero de Solas Muxar  
Mediero del D<sup>n</sup> Grau  
Mediero de D<sup>n</sup> Joseph Gibert  
Christoval Jordà  
Mediero del Salt mayor  
Mediero del Salt menor  
Mediero del D<sup>n</sup> Sempere  
Mediero de D<sup>n</sup> Simon Formales  
Mediero de la Merquita  
Mediero del Clot de D<sup>n</sup> Joseph Merita  
Mediero de Nicolau Sempere  
Mediero de Rogutin Sempere  
Mediero de la Bolta de Sines  
Mediero de D<sup>n</sup> Felipe Jordà  
Mediero del D<sup>n</sup> Pasqual  
Mediero de Salvador Perera  
Mediero de Pellixer  
Mediero de D<sup>n</sup> Joaquin Merita  
Mediero del Teularet  
Mediero de Jayme Saval  
Mediero de Beniatà menor  
Mediero de Bartholomeu Motos  
Mediero de la Hoya de Carbonell  
Mediero del Barranquet de Pasqual



Huerta Mayor

Mediexo de Uxola

Mediexo de M.<sup>re</sup> Chaitl Mexita

Fran.<sup>co</sup> Monllor

Mediexo de la Careta de Mexita

Mediexo de la Careta de la Huerta

Mediexo de la Alqueria de Melles

Marcaelles y Cotes.

Mediexo de la Marcarella del D.<sup>o</sup> Semper

Mediexo de la del D.<sup>o</sup> Valor

Mediexo de la de Vicençe Juan Carbonell

Mediexo del Clot de Mexita

Mediexo del Realet de Paya

Mediexo del Realet de Tules.

Mediexo de Genonimo

Mediexo de la Careta de la Almar

Mediexo de la Torre de Sibert

Mediexo del D.<sup>o</sup> Saleller

Vicençe Pexer de Lorenzo.

Mediexo de Dormachet

Mediexo de D.<sup>o</sup> Ignacio Pexer

Mediexo de Vicente Juan Foralbes.

Mediexo de Parqual Berenguer

Mediexo de los Hijos de Cosme Juanou

Mediexo de D.<sup>o</sup> Chuito al Hazer

Mediexo de la Heredad del Colomex

raueois.

TO. VEINTE  
AÑO DE NIE  
Y SETENTA

... a los quatro dias  
... no de mil setecientos  
... en la Casa de mo.

... Susse... de...  
... ma presente en  
... D.<sup>o</sup> Juan de

... act de... y...  
... ones perpetuos de  
... D.<sup>o</sup> Juan Pasqual

... general, Congre  
... Ayuntamiento  
... de este acto los

... nes, dignados, y Sindi.  
... banco de sen tocadas  
... dia de la manana)

... lo Capitular que  
... por mi el Es... dio

... miento de la requesta  
... Cartas... con pre  
... ventas de... y an...

ata



de la villa, ois  
de dho Capitulo,  
aventajase los  
contar mas  
por hacon con  
Pero al mismo  
juicio p<sup>a</sup> el  
venga a ser ve  
de los Torarten  
tulos que conta  
de que pretenden  
a cuenta repans  
ellos; Tri tany  
que se forma  
citari; Le es y  
a la villa m<sup>u</sup>tu  
de dho yponion  
inserte el Text  
correspondiente  
con lo que se conchy  
manory sello de  
Gaspar a grande

Juan de Molis Vic  
Christ. Colomer  
Josef Cantos  
Miguel  
Francisco

Juan Perez de Thomas  
Fran<sup>co</sup> Valls  
Mediero de D. Juan<sup>co</sup> Galiano  
Mediero de la Foyeta de Molto  
Mediero de la Costa  
Mediero de D. Joseph M<sup>u</sup>ru  
Mediero de Joseph Sempere  
Mediero de Galiano  
Mediero de la Careta de Meron  
Mediero de la Careta de Molto  
Mediero de D. Gaspar Jorda

Partida del Pagar y Perreller  
Mediero de la Careta de Pellizon  
Antonio Sempere Serrata  
Joseph Sempere Serrata  
Mediero de Juan Molto  
Mediero del P. Thomas Picher  
Mediero de la Valid  
Mediero del Marat Roy  
Mediero del Pago de Pellizon  
Christoval Palis  
Fran<sup>co</sup> Palis  
Mediero del toral de Mexita  
Mediero del Toral de Guamen  
Mediero del Pago de Nido  
Mediero del Pago de Mataix  
Mediero del Pago de Areni  
Mediero del Pago de Carbonell  
Gines Sempere  
Mediero de la Foy de Jorda







de la villa, ois  
 de dho Capitulo,  
 aventajarse los  
 con las mas  
 por hacon con  
 Pero al mismo  
 juicio p<sup>a</sup> el  
 lieva a res  
 de los Forasteros  
 tulos que cont  
 de que pretenden  
 cuenta repone  
 ellos; Tri tany  
 que se forma  
 citan; Le es  
 a la villa m<sup>u</sup>  
 de dho yonion  
 inserte el Text  
 correspondiente  
 con lo que se conchy  
 manon y sello de  
 sup<sup>a</sup> a estranda y

Príncipe Molin<sup>o</sup> Vic  
 Christ. Coloma  
 Josef Cant<sup>o</sup> Mize  
 Juan

- { Molinos de Harina en Ba  
 tanes y de Papel }  
 Felip Ruxa Molino del Ferrero  
 Fran<sup>co</sup> Cant<sup>o</sup> Molino Batan  
 Genonimo Silvestre Molino de Papel  
 Joseph Barceló Molino de Papel  
 Joseph Cant<sup>o</sup> Molino Batan  
 Molino Batan de Guillelmo Foralben  
 Christoval Batore Candoy  
 Molinos Batanes de Baq<sup>u</sup> Albar 2  
 Molino harinero de Pedro Carbonell  
 Molinos de Papel y Batan de Carbonell 2  
 Molino harinero de Silvestre  
 Molino harinero de Candoy  
 Molinos harineros de Barceló 2  
 Molino harinero de Juan Carbonell  
 Molino harinero de Albad  
 Molino Batan de Balaguer  
 Molinos harineros y Papel de Obeda 2

Verinos en el Continente  
 del Poblacion repartidos  
 por Calle; Son los siete  
Calle de S. Mig.

- Pedro Vendra  
 Christoval Gilbert  
 Juan Molto  
 Antonio Molto  
 62



Joseph Olina  
 Paulo Perez de Ant.  
 Fran. co Perez de Thomas  
 Phelipe Moya  
 Roque Lla  
Calle de la Virgen Maria  
 Nicolas Miralles  
 Thomas Giberto de Viente  
 Joaquin Lacer de Ant.  
 Antonio Antoli  
 Vicente Perez de Fran. co  
 Fran. co Palla  
 Fran. co Valon  
 Nicolas Sempere  
 Pasqual Bexenguer  
 Jaime Julia  
 Joseph Molto de Corrientina  
 Fran. co Molto  
 Dionicio Botella  
 Juan Sempere  
 Vicente Sempere Alcazar  
 Joseph Serran/a  
 Juan Olina Mayor  
 Joseph Torrer  
 Guillermo Sempere  
 Fran. co Pastor Texeno

los veinte  
 y cinco  
 (francos)  
**TO, VEINTE**  
**AÑO DE MIL**  
**S Y SESENTA**

los quatos dias  
 año de mil seiscientos  
 y en la Casa de mo-  
 nasterio de San Juan de  
 su ma presente su  
 mer D. Joseph de  
 laet de la y D. Si-  
 ceses perpetuos de  
 D. Juan Pasqual  
 Punt general, Congre-  
 de Ayuntamiento  
 de este acto los  
 mer, dignados y Sindi-  
 mbanco de ser tocadas  
 media de la mañana)  
 olo Capitular que  
 es por mi el Escribio  
 miento sola requesta  
 en Contaduría con pre-  
 sencia de Regios y con-  
 ata



de la villa, dize  
de dho Capitulo,  
aventajase los  
contas mas  
por hacon cosa  
Pero al mismo  
juicio p<sup>a</sup> dho  
villa á ver ve  
de los Forasteros  
tulos que cont  
de que pretenden  
cuenta repone  
ellos; Tri tany  
que se forma  
citari; Le es  
á la villa m<sup>a</sup> tu  
de dho yponion  
miente el Text  
comespordiente  
con lo que se conche  
manory sello &  
supraestranda

Principe M<sup>a</sup> V<sup>a</sup>  
Christ. Coloma  
Josef Cant  
Mig  
Franc

Thomas Canto de Andres  
Nadal Plaplana  
Nadal Perez Texero  
Vicente Perez de Nize  
Christ. Satorre de Jph  
Joseph Sempere Ballet  
Joseph Salvador  
Franc. Mataix Calle maron.  
Joaquin Monio  
Nasio Lapi  
Vicente Perez Caxero  
Agustin Gibert  
Lorenzo Terri  
Joseph Soler  
M<sup>n</sup> Sempere  
Joseph Brazil Sendra  
Seledonio Paya  
Miquel Sempere Calle de S. Nicol.  
Gregorio Sempere  
Joseph Muller  
Antonio Sempere  
Christoval Falis  
Agustin Gibert  
Ant. Gibert  
Antonio Moltó  
Paqual Gibert de Beonimo  
Nidoro Paya  
Roque Paya  
Andres Gibert Campello  
Jayme Marti de Gabriel  
Joseph Sempere de Fran.



Calle de...  
 Joseph Gibert de Nadal  
 Luis Peidro  
 Martin Gibert  
 Joseph Molto  
 Vicente Molto de Jsh  
 Thomas Valor de Juan  
 Blas Finex  
 Antonio Valor de Juan  
 Bautista Paya de Joseph  
 Joseph Corbi  
 Blas Perez de Nadal  
 Joseph Valor de Juan  
 Lorenzo Molto de Ignacio  
 Pedro Gibert Campello  
 Fran. Segura  
 Joseph Ant. Tellier  
 Salvador Julia  
 Pedro Venturama  
 Joseph Crosat  
 Fran. Perez de Pasqual  
 Joseph Mablana de Pasqual  
 Fuente Jorda de Jsh  
 Gabriel Valor  
 Vicente Botella  
 Fran. Bernabeu  
 Joseph Marti  
 Fran. Soler  
 Thomas Brasil  
 Antonio Montor de Roque  
 Thomas Mablana de Pasqual

los veinte  
 francos.  
 TO. VEINTE  
 AÑO DE NIE  
 S Y SETENTA

---

los quatos dias  
 año de mil setecientos  
 en la Casa de mo-  
 de Susse de Francia  
 ma presente su  
 over D. Joseph de  
 hat de de ab y D. Si-  
 gnos perperuos de  
 D. Fran. Pasqual  
 nta general, Congre  
 de Ayuntamiento  
 nter de este acto los  
 lones, diputados y Sindi-  
 embargo de ser tocadas  
 media de la mañana  
 ulti Capitulacion que  
 en por mi el Escribio  
 tamiento sola requesta  
 er Contadores con pre  
 o cuentas de Pagos y con-



de la villa, ois  
de dho Capitulo,  
aventajase los  
contas mas  
por hacen con  
Pero al mismo  
suio p<sup>a</sup> el  
liera á sus  
de los Fonaten  
tulos que cont  
de que pretenden  
cuenta repone  
ellos; Tri tany  
que se forma  
citari; Le es  
á la villa m<sup>a</sup>  
de dho suporion  
miente el Tese  
correspondiente  
con lo que se conch  
manera de ello  
para a dha

Primo de dho V  
Christ. Coloma  
Josef Cant  
Mig  
L. Fran

Christoval Abad Fuxia  
Joaquin Ferrandiz

Todos los quales son suje  
tos habiles y fidedignos pa  
ra el uso de la Escopeta y  
Espada, repartidos en sus  
respective Barrios, que po  
drán servir en qualquiera  
urgencia que se ofresca ala  
Justicia. Hoy y febrero 25  
del 1776.

Primo de dho V  
Primo de dho V  
Primo de dho V

Libro de Testimonios  
p<sup>a</sup> el señor Capitan  
general con fecha  
de quatro de Mayo año  
de setenta y seis

Diciendo  
Diciendo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

En la villa de Trujillo a los quatro dias  
del mes de marzo, año de mil setecientos  
setenta y seis años: En la Casa de mo-  
nada del Señor D. Gregorio de Guzmán  
Comendador de la misma presente su  
Madr con los señores D. Diego de  
Puñonrostro, D. Rafael de Alcazar y D. Diego  
Sisbert Regidores perpetuos de  
la misma, y el D. D. Fran. de Pasqual  
Abogado Sindico Real general, Congre-  
gado en forma de Ayuntamiento  
segun dio (ausentes de este acto los  
demas Capitulares, Diputados y Sindi-  
co Penoneros sin embargo de ser tocadas  
las diez onas y media de la mañana)  
con D. Nicolas de Alcazar Capitular que  
acaba de entrar por mi el D. Diego  
uenta al Ayuntamiento de la requesta  
que se le hizo con las Cuentas de su pre-  
sentacion de las cuentas de su cargo y an-



vitios del pasado año de setenta  
y cinco, con fecha de quatro del  
Comienzo dia de la presente deli-  
beracion, Ten vista de su contenido  
Dixeron: Que se confirmavan en  
la misma, sin tener que decir cos-  
sa alguna en su favor; Que en la  
forma ordinaria para aver a la hon-  
ta de propios y arbitrios.

Se dio cuenta a la villa de la Real  
Cibdad de su Magestad y señores del  
Reyno de España, Consejo, refchada en  
Madrid veinte y dos de diciembre del  
pasado año de setenta y cinco, de como  
se deben tratar en adelante los tri-  
bunales de Inquisicion con las Justicias  
seculares, y Jueces ordinarios, en los casos  
que occurriran del fuero de sus familia-  
res, y ministros Legos, con lo demás  
que previene; Ten su inteligencia, y  
delante de su cumplimiento dado por  
sumado el señor Comendador, cuando  
la villa, se lleve a su debido efecto, co-  
mo se previene y manda.

628 Se dio cuenta a la villa de su Memorial  
con fecha de quatro del Comienzo, p<sup>a</sup>





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

El Sr. D. Fr. Rodrigo de Caceres, Obispo de Lima,  
sobre la mudanza del Hospital de enfermos  
de la parroquia antigua, a nombre de  
la villa y Clero; acorda la villa que  
por su parte firmare por el Obispo,  
Clero se remita a S. M. y se devuelva  
a este fin al Sr. D. Raphael Descals  
visto el memorial de Joseph Climent  
en el que como vecino pretende no se  
le haga pagar el dno de peso, o pesos  
p. su vendimia mediante ser tal veci-  
no, y por las razones y fundamentos  
que expresa; acorda la villa, que a imi-  
tacion de los demas vecinos, que despa-  
chan con peso propio, y no pagan, por  
las mismas circunstancias, se expon-  
ne a el supp. siempre que no pida peso  
a el Rey de la villa, en atencion a con-  
tribuir, a quantos derechos y cargas  
se le exigen al vecino



Se dio cuenta a la villa de los pagos  
hechos de los efectos de penas de camara  
y partes de Justicia al Com<sup>o</sup> del  
Consejo por parte de los señores de oficio del

Señor Comisario actual con las diligen-  
cias judiciales obradas en su favor

como arriba mismo de la carta de pago

de tres años del Encarecimiento a tra-

casos hasta el de setenta y quatro

que se vacaron de los partes extraordi-

narios de la cantidad de Nueve

libras y medio, que se le restan de

venta de abastos de las cuentas

de penas de camara y partes de

Justicia: De lo que ante el Es<sup>to</sup> se

me resta deviendo por la Conduccion

de Ros de Sala a S<sup>ra</sup> Francis, Ten

su independencia a donde la villa se

guardan las diligencias de los pagos

en la C<sup>ib</sup>, que apenas aya efectos en

la bolsa se reintegre al Fondo de

Extraordinarios, y se pague al Ma-

yorazgo y presente Es<sup>to</sup> su al-

canter

Con lo que se conduyo este cabildo q<sup>o</sup>





Quinto maravedí.

SELLO QVARTO: VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

firmaron dichos señores, y de todo  
ello es fee,

Agustin de Pignoles, Rafael de Calahorra

Juan de Arce, Vicente Lizasoain, Christ. Colomes

Francisco de Pantoja, Antonio de

de Villagorria

En la villa de Villagorria a los once dias del  
mes de Mayo año de mil setecientos se-  
tentay seis en la Casa y despacho de  
moneda del Señor D. Gaspar de Utrera  
de Comegidor de la misma y Partido;  
presente su M<sup>ra</sup> con los señores D.  
Agustin de Pignoles, D. Rafael de  
Calahorra, y D. Vicente nobis regidores  
perpetuos de ella, y congregados en for-  
ma de Ayuntamiento ordinario; se



no cuenta al mismo del memorial  
de la Botuna de obreyte de Jorge Cande.  
la Fabricante de trescientas unidades  
de obreyte, á precio de diez y nueve  
quince la libra de buena calidad para  
el consumo de las Tiendas publicas,  
admitida por el señor Consejero, en  
servicio de siete del comuente; Enaten  
quadrante ha concluido, y no se ha me-  
torado por Penona alguna la dedi-  
ca de la candela de obreyte admitida por la  
Botuna de obreyte de Cande junta segun ella  
las Tiendas publicas; y no se admita  
de otra que no la haya concluido con  
el pago de nueve mechos al infuacemito  
de obreyte, por razon de obreyte asegurada.  
Haviendo llamado en este instante el  
señor Capitulán Fr. Vicente Sibent,  
enterado se conformo en lo acordado.  
Esta villa acuerda declarar, el particular  
que acordo en el dia quatro del comuente,  
que venyere que el vecino tendens valga  
á la Plaza Publica á vender su gene-  
ros de obreyte, aunque sea vecino pagan el



nos del Pto; en cuya conformidad au  
to auenda conuiente a lo de dicho  
dia quatro, cuya particularidad se le  
hara saber a Srept Clement p<sup>a</sup> que  
este entendido en ello; P<sup>a</sup> otro qual  
quiere seino, que como a tal se assi-  
me de pagar dicho medio, teniendo  
la venta en su casa

Con lo que se conuino este Cabildo que  
firmaron y de ello doy fe

Agustin de Puigmallo & Joseph de Sola

Vicente Molin y Vicente Libera

Portenni

Juan Antonio Guedes

de Villagaxara

En la villa de Hoya a los diez y ocho  
dias del mes de Marzo, de mil setecientos  
setenta y seis; En la casa de morada  
y despacho del Senor D. Gaspar de  
Banda Comegidor por su de la mis-  
ma su parte; presente su Ma<sup>r</sup> con  
los señores D. Agustin de Puigmallo  
D. Vicente Molin y D. Vicente Sison



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

Los Regidores de la villa de Salamanca; Christoval  
Colmenero, Laguin Carrero, y Joseph Can-  
to Sindatos, y el D. D. Francisco Pasqual  
Abogado Sindico Procurador general; con  
cuyos en forma de Ayuntamiento  
y acaudalados de legon D. Francisco Sibent  
tambien Regidor. En esta octava se dio  
cuenta al mismo de un Memorial del  
Suandia de la Comendancia de D. Juan, en el  
que sup<sup>ca</sup> a la villa el permiso p<sup>a</sup> pedir  
unos na generalm<sup>te</sup>, en esta villa con  
asistencia y autoridad del Ayuntamiento,  
en atencion al trabajo de la Predicaci-  
on de la villa, y demas trabajos de Be-  
dication, confesionario, y asistencia de  
enfermos, en uno de los dias de la quera  
de remuneracion, lo otro que bien visto le  
sea: En este instante llego el Dignita-  
do Miguel Sorales, enterado de lo  
Memorial; lentendado esta villa de todo  
su contexto: Haciendose cargo de la ne-  
cesidad que havia producido de la sup<sup>ca</sup>,  
y que siempre ha sido y es esta villa, pro-



pensa a la mayor subsistencia de esta re-  
verente comunidad, por ser de notoriedad su  
prompio y puntual trabajo a la mayor satis-  
faccion de estos naturales: Pluenda nombra  
a D. Vicente Sibent Regidor, y Joseph Cantó  
Dignatado, para que en los dias que tengan p.<sup>a</sup>  
conveniente avirtan a el Padre Predicador  
de esta Heremita, o el Religioso que dignita-  
re o fuere del agrado del R. D. D. Guardian  
y sin visos de demanda publica, ni otro es-  
fuerzo, que le constituya, paesen solam<sup>te</sup>, a  
las Casas acomodadas, y hacen presente  
la vigencia de la muy R. Comunidad, y re-  
civan, lo que voluntariamente produce de  
Limosna, la devocion de las dichas Casas  
acomodadas, sin pedirle a Persona alguna  
de otra clase, ni en las Calles, por cuyo  
medio espenan esta villa quedara, dicho  
muy R. D. Guardian, y su R. Comuni-  
dad, del zelo con que deca esta villa, su  
mayor satisfaccion.

Con lo que se concluyo este Cabildo que  
firmaron de fee  
Alonso de Ayala, Juan de Quintero, Vicente Motos, Vicente Sibent  
facor. Sibent, D. Juan Pasquale, Miguel Losada  
Juanquin Cantó, Antonio  
Colmenero, Josef Cantó, Antonio Antonio Dizen  
de Villagracia





SELO QUARTO VENTEN  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

En la villa de Toledo a los diez y ocho dias  
veinte del mes de Marzo de mil setecientos y sesenta  
y seis años. En la Casa de pueblo de esta villa  
del Señor D. Gaspar de Guzman Comendador de  
la villa mayor Capitan de Guerra de ella y de  
la misma villa presente su hijo con  
los señores D. Agustin de Pizarro, D. Ra-  
phael de Caceres, D. Vicente de la Cruz, D. Juan  
Sisbont y D. Vicente Sisbont Regidores por re-  
presentar de la misma villa y de ella D. Juan de  
qual Abogado Sindico Procurador general, y  
que conq. en forma de Ayuntamiento, y  
dicho mayor y mas sana parte de los ca-  
pitulares que le componen, por el año  
en las Lunas de cada semana, presentando  
y Causion de rato en forma, por si, cada uno  
de los presentes, ausentes, y venideros, ofrecien-  
do que en no y otro caso cesarian y parar-  
ian por lo que mas abajo otorgamos y  
lo habiamos, y sera valido y subsistente en  
todos los tiempos; Lento se mandó



insolito renunciando como expresam<sup>te</sup>,  
renunciando la Ley de Substrer vel plura  
brie, reus deventi la autentica presente  
Los rra de Godeyvoribus el beneficio de  
la dición ex auctoritate y venas de la man  
comunidad y fama en fama, y la  
Ley de la menor edad, y restitución  
in integrum que les compete, y quan  
tas oy son, y fueren promulgadas en lo  
sucesivo a favor de los Ayuntamiento  
tos para la mayor estabilidad y firme  
za de la presente; por ella otorgan que  
dan y conceden todo su poder cumplido,  
libre pleno y bastante, qual en derecho se  
requiere y es necesario, especial y ex  
presamente en favor de Manuel Escob  
laro Procurador del Número de la  
Real Audiencia que reside en la Ciu  
dad de Valencia venio de ella, auente co  
ntual envi presente y aceptante fuere, que  
nada le encargan; para que en nombre y re  
presentación del Ayuntamiento de  
esta villa, que oy es y será, pueda com  
parecer y comparecer, ante el señor  
D. Ignacio de Vargas del Consejo de





De ante maranensis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

Yo el susodicho Vice regente actual de dicha  
Real Audiencia, y ante el que en lo sucesi-  
vo lo fuere en propiedad, con el Tribunal  
privativo de Penales de Camara y gastos de  
Justicia de este Reyno, y Escribanos de  
el mismo, y en donde fuere necesario, y  
se vera, á otorgar y otorgue la presente por  
diente, mandado y prolempne obligacion  
de encavazamiento anual de Penales de  
Camara y gastos de Justicia, á nombre  
y representacion del Ayuntamiento de  
esta villa de Alcorcon, por el mismo precio  
y cantidad en cada un año, de la obligacion  
ó por la cantidad ó cantidades que pudiere convenir  
que á fenecho, y tiempo de diez años con-  
tadores desde primero del que corre hasta  
fin de Diciembre de el de mil setecien-  
tos ochenta y seis, bajo de los mismos pac-  
tos y condiciones, y demás obligaciones, con  
que se otorgó, y obligó este Ayuntamiento  
en el encavazamiento que ha fenecho.



do en fin de Septiembre del pasado año de  
mil setecientos setenta y cinco, <sup>17</sup> y según va dicho  
Huyo

fin aunque las obligaciones conducentes, con  
todas las cláusulas de su naturaleza de  
civil y práctica que para su mayor es-  
tabilidad y firmeza las quieren hacer  
en la presente por insertar y repetidas  
en la letra de venos ad verbum, que nati-  
ficar apuevan confirmam, obligamos  
todos los bienes y rentas presentes y futu-  
ros de este Ayuntamiento, los que des-  
de ahora, los han y han por obligados; y  
da poder á las Justicias de este de su  
por especial á todas las que de sus cau-  
sas y negocios, pudiesen de van conocer,  
y se comprometen con su bienes á dicho  
tribunal privativo de Penal de Cama-  
ray casto de Justicia para que á su  
cumplimiento le apremien como por  
sentencia pasada en autoridad  
de la Real Legada y convertida por  
este Ayuntamiento, renunciando todas  
las leyes, fueros y privilegios introduci-  
das que se introduxeren á favor de  
los Ayuntamientos, con la general del





Diez y siete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

docho en forma, y la que a esta pro-  
live. En cuyo testimonio avrto dizen  
otorganon y firmaron dichos señores  
(aquienes del E. C. de feé conras) en  
cartilla de ellos, presentes testigos la  
quin Sorday Lep. Nica Abogados  
ordinarios vecinos de la misma de  
todo lo qual de feé valen los sobrepuestos.

D. Gaspar de Aranda Agustín Quiñones

Rafael de Saldy

Juan de Mota

Vicente Gübert

D. Fran. Pasqual

Antoni

San Antonio Soria

de Villagaxarad

En la Villa de Alcazar a los nueve días del mes de Abril de mil setecientos y seis  
años cuando juntos en la Casa de Alcazar del Sr. D. Agustín de Quiñones  
Regidor perpetuo en la Plaza y Corral de Nobles Regente la Jurisdicción, y  
Corregim. de ella y su Parroco, por ausencia del Sr. D. Gaspar de Aranda  
su actual Corregidor, presente su Merced, D. Rafael de Saldy, D. Juan  
Mota, D. Fran. Gübert, y D. Vicente Gübert tambien Regidores perpetuos  
de esta Villa, Miguel Sorabey, Christoval Colomea, y Joseph Carró Di-  
putados, y el D. D. Fran. Pasqual Abog. de los R. Consejo, y Pro-  
curador Gen. del Comun, convocados a este fin en la forma



ordinaria, ausentes los Señores Joaquín Canas Diputado, y D.  
 Pedro Sempex Síndico Lexonero del Común, que no asisten por  
 hallarse ausentes de esta Villa, según Relación jurada hecha  
 por Joaquín García Portero convocador; siendo así juntos  
 los dichos Señores, con asistencia y concurrencia del D.  
 D. Joseph Antonio Pons Cura Párroco de esta dicha Villa, por  
 el referido S. Regente la Jurisdicción se hizo presente una  
 Carta orden del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Marqués de Sanmarino, Capitán Gen.  
 del exercito y R.<sup>no</sup> de Valencia, su fecha veinte y cinco de Mar-  
 zo último pasado de este año, que por mí el Es.<sup>no</sup> infraescrito  
 fue leyda con alta voz: Ten obedáimiento de quanto por  
 ella se ordena y manda, teniendo presente el Ramo de  
 Alitamiento, y sorteo formado en raxon de la última Ju-  
 ra celebrada en esta Villa, y aviéndole reconocido con toda  
 atención y cuidado, en atención á que no resulta aver  
 avido Profugo alguna en dicho sorteo, ni tampoco aprendi-  
 do, ni presentado con arreglo al R.<sup>no</sup> Indulto concedido por el feliz  
 Ex.<sup>to</sup> de la Primera N.<sup>a</sup> Señora, así del Alitamiento, como del referido  
 sorteo; acordaron uníformemente, se libe por el asonaxio el com-  
 petente testimonio que lo acredita, que estan promptos á firmax los  
 Señores concurrentes, con arreglo alo mandado por la dicha Carta  
 orden, para los efectos que en ella se previenen. Con lo que se concluyo  
 este Ayuntamiento q.<sup>o</sup> firmaron todos, e lo el Es.<sup>no</sup> que de ello doy fe.

Agustín de Sureda	D. Joseph Ant. <sup>o</sup> Pons cura Párroco
Rafael de Scal	Juan Moltó
Vicente Libero	Juan. Libero
Christ. Colomé	Miguel Escal
	Josef Cantó
	D. Fran. <sup>o</sup> Gasqual

Por asistencia del Es.<sup>no</sup> Ayuntamiento.  
 Antem  
 Chirivall Marañon



Tenue maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

En la villa de Alcoy á los diez y ocho días del mes de  
Abril de mil setecientos setenta y seis años, en la Casa, y  
despacho de morada del Venor don Gaspar de Manda Con-  
regidor Justicia mayor, y Capitan à Guerra por su magis-  
tad de esta villa, y su Partido, presente su merced, con los  
Venores don Agustín de Puigmoltó don Rafael Descals, don  
Vicente Moltó, y don Vicente Sibert Regidores perpetuos, por  
su mag<sup>d</sup> de esta villa, Joseph Canto Diputado, Christoval  
Colomen, Miguel Bonaber, también diputados del Común, y  
el Sr. D. Francisco Pasqual Abogado Vniuersal Procurador Pene-  
nal de la misma, y don Pedro Vempere Vniuersal Personero del  
Común, Congregados en forma de Ayuntamiento, por virtud  
de Convocación preserida ante d<sup>ho</sup> de orden de su merced  
al Venor Conregidor, ausente de este Acto el Capitulán  
don Francisco Sibert, por indispuerto, y el otro diputado quando  
por hallarse en Valencia, y mayor, y mas una parte de lo  
que le componen, y siendo assi juntos, por omi el d<sup>ho</sup> no se  
hizo notoria la Carta orden del Real Acuerdo de la Audiencia  
de este Reyno de veinte y tres de marzo de mil setecientos  
setenta y seis, por don Pedro Thomas Lebron Secretario de d<sup>ho</sup>  
Real Acuerdo: Tenreguida hizo notoria assi mismo el me-  
monial, que acompaña d<sup>ho</sup> superior orden del Sr. D. J. de  
par Sibert Abogado, y Juez subdelegado de los Negocios

642





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

del Real Patronato, Ciudadano, y vecino de esta Villa  
todo como en dho memoria se contiene, y el expre-  
sado Don Gaspar solicitó de la Real Piedad de su mag<sup>d</sup>  
para que le otorgase, y a sus hijos y descendientes la  
Gracia de Hijodalgo, y noble; En atención a hallarse  
en la Clase de Ciudadano distinguido. = Y en virtud  
esta Villa en su Ayuntamiento de todos los Señores  
Damos, que el citado Don Gaspar manifestó a su  
Majestad, en el citado su Memorial: Y de lo que  
en su virtud se ordena el Real Acuerdo de la Au-  
diencia de este Reyno dicio: Que quanto Particulares  
exponía el mencionado Don Gaspar Ribera, eran funda-  
mentales, públicos, y notorios en este vecindario, sin cosa  
enc contrario, y por lo mismo se hallava establecido, y sus  
Familias en la Clase que asevera en dicho su Memorial.  
Por todo lo qual a esta Villa, no se le ofrecio reparo algu-  
no, ni obstaculo, que expone a dho Real Acuerdo, en  
razon del contenido del expresado su Memorial, antes  
si en la Calidad de Informe desde luego, se concretava  
con dha Instancia: Y esta a quanto se podia extenden  
su Comun Acuerdo este Ayuntamiento: En Obede-

3

(4)



cimiento de dho Superior orden. Acordó assi mismo, que por el presente, no se forme testimonio por Concuerdo de este Cabildo, y que remita con el citado Memorial á la Superior Justificación del Real Acuerdo: Cuyo orden quede en los Reales de este Libro Capitular.

---

En este Ayuntamiento hizo presente la Real Præmatica Vancion de su Mage<sup>d</sup> (que Dios gde) confecha, de veinte y tres de marzo. Año presente, por la qual manda su Mage<sup>d</sup> lo conveniente para que los hijos de familias, con arreglo á las Leyes del Reyno, pidan el Consejo, y consentimiento Paterno, antes de celebrar nupcias, haciendo lo mismo en defecto de Padres, á las madres, Abuelos, ó deudos mas cercanos, y en falta de ellos á los Tutores, y Curadores, baxo de las declaraciones, y Penas, que en dha Real Præmatica Vancion, se expresan. = De todo lo qual, entendida esta villa, dho: Obedeció, y Obedeció dho Real orden, con su acostumbrado acatamiento, y Acordó, que todo se guardase, cumpliese, y executase, como por su Mage<sup>d</sup> se mandava: Y que para que llegasen á noticia de todos los moradores de esta villa, se publicasen dha Real Præmatica Vancion, como en ella se contenia, en la forma ordinaria, y citos publicos acostumbrados, y que con testimonio de haverse todo cumplido se diese cuenta al Supremo Consejo, por medio de don Pedro Melano de Anzures su Secretario de Camara.

---

644 Asimismo hizo saber á esta villa la Real Cedula de su





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MNL  
SEACIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

Magestad en que se encarga á los ordinarios eclesiásticos de  
ellos Reynos, contribuyan por su parte, á que tenga efecto lo dis-  
puesto en la Real Præmatica Vancion anterior, expedida  
con igual fecha: Que es Vancion de Consentimiento Pater-  
no, y demas Personas, que estuviere en Lugar de Padres, antes  
de celebrar sponsales los hijos de familias: Con lo demas  
que expresa dha Real Præmatica, en conformidad de las  
Leyes del Reyno, y Disposiciones Canonicales: De todo lo qual  
quedo enterada esta villa, y acordó que anden Juntas dhas  
Reales Cedula en los Recados de estos Libros Capitulares, para  
perpetua memoria, y observacion de las Reales ordenes,  
y que se acuse el recibo de esta dha Real Cedula, en el  
que corresponde á la Præmatica Vancion primera.

En esta villa hizo presente la Carta orden del dho

Señor Marques de Sanmarino, Capitan General de

este Reyno de ocho del Conuente, que incarta el supe-  
rior orden de veinte y nueve de marzo dho del supre-

mo Consejo de Guerra, sobre no haverse presentado los dho

lugos del dho Conuente, de Quinta, para gozarse del Real

Indulto, con el motivo del feliz parto de la Veronissima

Reina Princesa de España, y que se incluyan, y rehem-

645



plazas en los venideros Cortes, estos Propios, o demas  
de los que a cada Pueblo se les reparta: de cuya supension  
orden quedo esta Villa enterada, y acordó su debido cumpli-  
miento, y que se tuviese presente, para el caso que se le viniere  
a requerir, y que se custodie en los papeles de esta Villa Capitular  
y se acuse al recibo de su Real Cédula con el testimonio com-  
petente.

---

En esta Villa, hizo presente el Memorial de Joseph Jaus  
Verino de Coentayna, en que ofrece quatrocientas Arro-  
vas de Azeite de Buena Calidad, para el Consumo de  
esta Villa a diez y ocho dineros y medio la libra. Y en su  
inteligencia acordó esta Villa, que se le admita dicho  
Azeite, y Porturas: Y que se publique para se ay alguna  
mejora, y resultando no haberla entre dicho Azeite, por  
su orden en las Tiendas, con el Pase, y Audiencia, del  
Cavallero Regidor y Diputado de Mer, y Vinco Peronero.

Hizo presente en esta Villa dos Memoriales, de Joseph Ribert  
Ciudadano Copador, y Clavario de la Capilla de Nues-  
tra Señora de la Asumpcion, y el otro de Jayme Torregrossa  
y otros Clavario y Mayordomos de Nuestra Señora de  
Rosario: Que ambos memoriales se refieren a despojarlos  
de los Encargos que van exercido, en otras Capillas, por  
las razones que respectivamente exponen. Y entendida  
esta Villa de dichas Instancias, acordó dar su Comision, al  
Señor Don Vicente Mallo, y Don Vicente Ribert, para que





Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Juntos, ó reparadamente uno, en defecto de otro, inspeccionen  
 los sujetos que esta villa pueda nombrar para los encargos  
 de los sujetos contenidos en la Cédula Memorial, y dando  
 cuenta de lo que fueren a esta villa, procederá a el Acuerdo  
 competente en razón de ~~los~~ Instancias  
 He presente en este Ayuntamiento, con memoria de tomar  
 voto ciudadano, con Certificado del médico Jefe de  
 esta villa, por el que solicita se le exonere del cargo de Zela-  
 dor de montes, por hallarse enfermo de accidente, que natu-  
 ralmente le impide para ejercer las funciones de tal Zela-  
 dor, y enterada esta villa, acordó dar comisión al Venon-  
 do Don Agustín de Puigmalla, para que inspeccionando los suje-  
 tos, que puedan subsanar para este encargo, propongan  
 dentro Ayuntamiento la persona que se pueda proponer  
 con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron dos señores, y de  
 todo ello doy fe.

Diego de Chundaga Agustín Puigmalla Rafael de Scaleg

Francisco Mota Juanjo Linde

Miguel Sola

Christ. Colomex

Artemi

Josef Cano

Santhronio Soria

Francisco Aguilar

Diego Sola



En la villa de Toledo á los veinte y nueve  
dias del mes de Abril de mil setecientos se-  
tenta y seis años. En la casa de morada  
del señor D<sup>n</sup> Gaspar de Branda conregidor  
por su mag<sup>d</sup> de esta villa, y en Partido  
presente su M<sup>ta</sup>, con los señores D<sup>n</sup>  
Agustin de Puigmolto, D<sup>n</sup> Vicente Molto  
D<sup>n</sup> Juan Sibent, y D<sup>n</sup> Vicente Sibent  
Regidores perpetuos de la misma, asien-  
tes los demas Capitulares, y sindios de este  
año, sin embargo de ser tocada la  
diez dias de la mañana, en cuyo instan-  
te acava de entrar el D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Juan,  
Pargual sindio Procurador general, y  
siendo asi juntos y conregados en un  
turniero ordinario; Por el señor Capi-  
tulan D<sup>n</sup> Vicente Molto, representa  
don al Ayuntamiento dos libras de bra-  
sones del repartimiento del realdo  
del equivalente y aguardiente y de ma-  
ma; Teniendola villa, y de que en  
el dia de ayer se publico el bando para  
que se acaudese apagar dentro de ten  
como dia con apremio, de apremio á

10

648





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
SEIS

la casa del recaudador D. Vicente de Burgos  
y sus herederos, aciendo esta villa separacion de los li-  
bros cobratorios desde luego al dho recau-  
dador.

Haviendo entrado en esta instante el Sr.  
D. Raphael de Escalobas Capitulan, se le en-  
tendio de lo arriba dho, en que se conformo.

Se dio cuenta a la villa de un Memorial de  
D. Pedro de Alcazar maestro Carpintero y otros  
de esta villa con otro de Capitanes para  
el restablecimiento de su Enemio, solicitando  
la aprobacion de ellos, p<sup>a</sup> acudir al  
real Consejo por la competente apro-  
bacion; Lentoxada la villa, aciendo pare  
todo a el señor D. Raphael de Escalobas  
para que les reveya exponga su dic-  
tamen en el primer Ayuntamiento.  
Con lo que se concluyo este Cabildo  
que firmaron dichos señores



convenientes de todo ello soy

fee

Francisco Aguirre Duzmoliz Clafel de Sca  
Vicente Molo Francisco Sibert Vicente Libor  
A. Juan Piquel

Ante mi  
San Antonio Drexer  
de Villagracia

En la villa de Toluca a seis dias del  
mes de Mayo del setecientos seten-  
ta y seis años: el señor D. Gaspar de  
Hernandez Comisario de la misma y Juan  
Pardo con los señores D. Agustín de Puz-  
moliz, D. Vicente Molo, y D. Vicente  
Sibert Regidores, con el síndico Perceñero  
D. Pedro Sempere, con presencia de  
despacho de su señor el señor Comisi-

ario en Ayuntamiento ordinario —

En el mismo se vio un testimonio dividido  
a esta villa por medio del señor Comi-  
sario con cuenta del Concejo y Justicia de  
la villa de Toluca, por el que aparece que  
esta, a voluntad quitar la comunidad de  
Pactos, que muchos años hace a sido re-  
civica con esta villa de Toluca: solicitan  
que en este Ayuntamiento se man-





De ante me

**SELLO QVARTO. VELA  
MANAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

de publicacion, y al mismo tiempo ame-  
nazando á aquellos Señores, que se  
les Penara, si en lo sucesivo continúan  
la comunidad de Pastos con sus ganados  
en aquel termino. Con otras expresiones  
que aparecen del dicho Testimonio. Ten-  
tenada esta villa de esta resolución, y  
de que por sí solo, ni puede el Consejo y  
Leticia de J. J. establecer semejante  
novedad, sin la auctoridad y superior  
aprobacion del muy noble Consejo de Cas-  
tilla: Haviendo se en esta de este acuerdo  
Testimonio á dho. Consejo y Leticia  
por mano de su Procurador judicial en  
sonero; que esta villa este entendi-  
da en esta resolución y acuerdo, y  
que no ha lugar á lo que solicita  
de la Publicacion del Contexto de dho.  
Acuerdo, que resulta por el testimonio.  
Haviendo entrado en este instante al Juy-  
tamiento el síndico Procurador general



se le extenso de lo propuesto acordado.  
 Estavilla acordó, el remate de las can-  
 nes de macho cabrío y Caneno pa-  
 ra el consumo de este Comen en sus  
 Camiserias publicas, en el día ultimo  
 de los mientes mes á las once ovas  
 de un mañana, que se despachen can-  
 nes circulares á las villas y ciudades  
 de Tlaxi, Orquera Chinchilla, Orl-  
 mansa, y Xifona; Republique por  
el presente

Con lo que se concluyo este Cabildo que  
 firmaron los señores de ello doctores  
 Andrés Quintán Quiroga, Juan de  
 Bientre Sibero, Juan Fran. Casquero,  
 D. Pedro Luis Campuzano, Fr. Fern.  
 Juan Antonio Gidien  
 de Villaparra

En la villa de Tlaxi á los trece días del  
 mes de mayo de mil setecientos setenta  
 y seis años, en la casa de despacho de mo-  
 nada del señor D. Gaspar de Estrada  
 Comogidor de la misma subantido presen-  
 te en un lugar con los señores D. Bientre  
 Sibero, y D. Bientre Sibero regidores



perpetuos de la misma, el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan  
Pasqual Abogado Sindico Procurador  
General, y D<sup>o</sup> Pedro Sempere Sindico  
Ponencero, con D<sup>o</sup> Joaquin de Ruymol-

to Regidor que acava de entrar: Con  
quedados en forma de Ayuntamiento,  
ordinario

~~Por el Señor Comendador D<sup>o</sup> Fernando~~ hacen  
presente una carta que ha recibido del  
H<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de no del papel sellado de diez del  
Com<sup>te</sup>, por la que se pide el pago de la  
primera tenida correspondiente a ex-  
taquilla; Tenida acorda e execute  
des de luego y p<sup>o</sup> ello y su respectiva  
pase al Sr. Capitan D<sup>o</sup> Vicente Sibent

Con lo que se concluyo este cabildo q<sup>o</sup>  
firmaron los señores y sello su  
yo preiniendose que el señor capitan  
lan D<sup>o</sup> Vicente molto y D<sup>o</sup> Juan Sibent  
reconozcan la aqua y estado que tie-  
nen los ribaros del Rio, al rano de  
las carav desde la de Blanca Es<sup>ta</sup>,  
la carta de Joaquin Sibent de  
ores, con los Penicos Albaniles, y se





SEELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

cuenta en el primer mes que se celebre  
p.<sup>a</sup> acaudan tu correspondiente parti-

denia de que tambien se fue,

~~Francisco~~ ~~Justin~~ ~~Quintero~~ ~~Punto~~ ~~Molina~~  
Vicente Sibent ~~Francisco~~ ~~Parquero~~  
D. Pedro Luis Lopez

San Antonio de Areco  
Villagras

En la villa de Areco, a los veinte  
dias del mes de Mayo de mil seteci-  
entos setenta y seis años: En la Casa  
y despacho denominada del señor D.  
Saspan de Areco Comendador Leticia  
mayor y Capitan a suenna por su  
de la misma y su Partido, presente  
su Merced con los señores D. Augustin  
de Puzos, D. Raphael de Alcalá  
y D. Vicente Sibent Regidores por



petuos de la misma, y el D. D.  
Fran. Pasqual Abogado Sindico  
unada general de ella, en cuyo  
turniento ordinario (aun antes de  
este acto los señores Capitulares y Povo  
soreno sin embargo de ser tocada  
las diez dias de la mañana) siendo  
asimismo y longueado  
no se hizo presente al mismo  
despacho del señor Intendente ge  
neral del Ex. de esta P. su fecha  
en Valencia a diez de lo corriente  
de 1784 por el Sr. D. Joseph de Velasco Es.  
del Real Patrimonio, en cuyo lu  
gado sigue el litigio que expresa  
el propio el D. D. Felipe Saltes  
Abogado y vicente Pover del Ma  
sats veunos de esta villa, sobre den  
micion de Pital Realengas, Paso  
para parados, y establecim. de  
cientos lanales de tierra en la  
Cantada de la Mola de este termi  
no, en el qual se emplaza a este





Quinto maravedis.

SILLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Apuntamiento en la Cauca; Ten  
tenida esta villa muy por me  
rita de todas las contenidas por  
ter del ayuntamiento de Quito, segun y co  
mo en el se contiene; de donde reduci  
se, y permitieron a los mismos que en  
los autos de los Pleitos tenidos en  
el fecho por el Sr. Comisionado D.  
Juan Vicente Sierpe y D. Nicolas Sierpe  
re, cuyo infame lo ayuntamiento de esta villa  
del ayuntamiento en fuerza de  
decreto del Sr. Intendente de este  
Reyno; todo fue respectivo a que es  
ta villa el Intendente que por su mun  
debe tener, y tiene en las tierras  
sobre que recae el litigio que es  
a la extension precisa de veiga  
nadas: Si el Sr. D. Felipe Salazar  
ni la parte contraria lo pudiesen  
disputar, en virtud de lo qual, ayun

656



do del mismo, que con Testimonio  
a la letra de este acuerdo se acordó,  
to el emplazam<sup>to</sup>, que se manda  
hacer en el despacho del Sr. Inten<sup>te</sup>,  
a instancia de dho. D. Vallex: Con

el fin de que obtie los efectos que  
haya lugar al tiempo de la vista

y determinacion de dho. Pleyto.

En este Ayuntamiento se hizo noto-

ria la Real Cedula de dho. Rey

y Señores del Consejo, la que se

promulgó dos años mas p<sup>a</sup> la extin-

cion y recogida de la antigua mo-

nera, desde que se cumplan los otros

delos señalados en la de ocho de Mayo

de setenta y tres; de que quedo en

terada la villa

En este Ayuntamiento se nombró al Muy R<sup>do</sup>

P<sup>ro</sup> Fray

Fernes Religioso del

Convento de S. Juan de esta villa

por Predicador de la virreyn de la

resma de mil setecientos seten-

ta y siete; se le pase p<sup>a</sup> su accep-

tacion el recado por el cavallero

comisario de Frextas, en la forma



... que con ...  
... MARAVEDIS.  
... SEPTUAGINTA ...



SEPTUAGINTA, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEPTUAGINTA Y SEIS.

...  
Con lo que se concluye este Cabildo  
que firmaron los señores de ello

...  
Juan de Estrada, Agustín Quiñones, Rafael de Sordani  
Juan de ...  
Juan de ...

...  
San Antonio de ...  
de Villanueva

En la villa de ... a los tres dias del  
mes de ... de ... de mil setecientos setenta  
y seis años. En la casa de ... de ...

...  
... de la misma ... con los  
señores ... y el ... Pasqual ...  
... general y ...

... de esta villa ...  
... en ...  
... del mismo se hizo

658



previente la Real Cedula de su  
Majestad, y Señores del Rey y Supre-  
mo Consejo, sobre la extincion de

toda moneda de oro, plata y vellon  
antigua de la Villa de Canarian  
por los motivos que expone la

mis mayor antea de su conteni-  
do aduandon se va a la mano  
de ordenes p<sup>a</sup> los efectos manda-

do con lo que se concluyo este  
Cabildo que firmaron los seño-  
res de ello doy fe

Gaspar de Chanda  
Vicente Libera  
Juan Pasquale  
Antoni

San Antonio de Villaprasada

Podex a Pleytos los tres Diputados } En la villa de Alcoy a los  
y Lezionexo } once dias del mes de Junio de  
mil seiscientos sesenta y seis años, ante mi el Escriuano  
mas y testigos Infanzillos comparecieron Miguel Go-  
zaber Chritor, Colomer y Joaquin Carris Diputados del  
comun de esta villa, y D<sup>n</sup> Pedro Tempere y Galiano Sindico



de nte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA**

de la misma (a quien es doy fee que conosco) y Dizecion  
 fue con motivo de tener que Ynciara, proponer y Requirir  
 uexas causas y Requeros Judicialmente, convenientes y  
 beneficiosa al Comun de Vecinos de esta Villa en los  
 tribunales superiores de la Capital del Reyno, o donde con  
 viniere al Comun; Por tanto, los quatro Juntos de mancomu-  
 nin et Ynolidum, nunciando como expresamente n-  
 nunciaron la Ley de Dubda vel prohibido Nunciandi, el  
 autentica presente, por los dichos Juntos el beneficio de la  
 Dipcion, evolucion y demas de la mancomunidad y fianza: Oten-  
 gan que asi y conceder todo su Poder cumplido, libre lleno y  
 bastante, qual en derecho se Requiere, y es necesario a dicho  
 fin a Amnio Luz y Saiano y Raymundo Sanchez Pro-  
 curadores de la Real Audiencia de Valencia, a Miguel Bayot  
 y Joseph Morales Procuradores de los Jurados de dicha ciudad  
 ausentes como a presentes y aceptantes fueren a los quatro  
 Juntos y a cada uno de por si con total Independencia del uno  
 al otro y el otro del otro, y en Representacion de los otorgantes  
 como tales Diputados y Pensionero, puedan comparecer y compare-  
 zercan ante quales quier Juicias Eclesiasticas o Secula-  
 res de quales quier partes y Jurisdiccion que sean, y ante  
 ellos hagan Demandas, Pedimentos, Requirimientos, protestacio-  
 nes litaciones y emplazamientos, recoben y objeren lo contra-  
 rio y en prueba presenten Escrituras, testigos e Instrumentos  
 tachen los de los Contrarios pidan evoluciones, posiciones, trans-

65 660



y remates de bienes, tomen posesiones y amparos hagan  
Juramentos de calumnia Perjurio y supletorio. Quieren  
quieres lezados y Acusados oyoan autos y sentencias y n-  
terlocutorios y Definitivas, consientan lo favorable y de lo  
perjudicial. Quieren apelen o supliquen y sigan las ape-  
laciones o suplicaciones, donde con derecho puedan y deuan,  
pidan costas y hagan todos los demas actos y Diligencias  
Judiciales y extra Judiciales que convengan y necesario fue-  
ren, y que nosotros dichos otorgantes hagamos y hazer  
podriamos presentes siendo, que para todo les damos poder  
con lo anexo conexo y dependiente, con facultad de Inju-  
ciar Jurar y substituir y reocax los substitutos y nombra-  
mos con elevacion a todos en forma: Ya de firmeza obligaron  
sus genes y venas presentes y futuros. En cuyo testimonio asi  
lo dixeron otorgaron y firmaron en esta villa de Alcoy a los  
dia mes y año. Presentes testigos Nadal Perez Ciudadano y  
Antonio Cuadrado Roque Vecinos a la misma, De todo lo

quasi doy fe. Christoval Colomes Miguel Posalbes  
D. Pedro Las Vamparas  
Juquin Cant  
Antonio  
San Antonio Diez  
Villagrasa

En la villa de Alcoy a los diez y siete dias  
del mes de Junio de mil setecientos setenta  
y seis años. En la Casa y despacho de muna-  
da del señor D. Gaspar de Hacienda Conregi-  
da de la misma y en su Partido merec-  
ten unánimemente con los señores D. Raphael





SELEO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

desca, D. Vicente Molto, y D. Vicente  
Sisbent Regidores de la misma, y el D. D.  
Frar. Paqual Indico Procurador general,  
Tiendo asi leros y conregado en forma  
de Ayuntamiento, acordó esta villa dar  
Comision á D. Vicente Sisbent, para  
que vea el estado de la cobranza de la  
Acha, p. el pago de los cien Pesos al  
reudador de la Baylia, y se da cuenta  
á nullón el Señor Conregidor de los deu  
dora morosos para que se les apremie.  
Esta villa acordó, que por el Señor D. Vicente  
Molto, se pase á la reparticion de los  
Caudales del Leante acompañados del  
presente <sup>no</sup> 255, y se recaude sin porción  
de tiempo la remesa de los caudales del  
primer tercio á la Tesoreria general  
de ex. y si por acaso faltare alguna  
Cosa por cobrar p. el completo de 250  
Texas, que inmediatamente se cobre prac  
ticando según el Cobrador la diligencia  
necesaria, dando cuenta al Señor Con





Teinte marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

región, de qualquiera Persona ma-  
nada p.<sup>a</sup> que provea de pronto remedio  
Este Ayuntamiento, acordó setre el libram<sup>to</sup>,  
Comenzando contra el mayordomo  
de propios de los efectos de extraordina-  
rios, refundiendo el antiguo padrien-  
do a este el marqués que tendra  
el corte de pergamino, y en quader  
nacion de los cabildos, Lenta, y rema-  
ter de los habitans. Propios y abatto  
desde el año de mil setecientos seten-  
ta y dos, hasta el pasado de setenta  
y cinco.

se hizo presente a la villa, y se vio en  
este Ayuntamiento la Real Cedula  
de su Magestad, y señores de su Real  
Consejo de la camara de Castilla, sobre  
la forma en que se han de hacer los  
depositos caudados, y que se caudaren,  
comenzando a vinculos y Mayo-  
rades de este Pueblo y los de sus mis-



dicion, sufecta en Sanfuer, a tre-  
inta de Mayo de este año; refuer-  
rado por D. Thomas del Mello re-  
cretario de la R.<sup>a</sup> Camara —

Con lo que se conchuyo este cabildo  
que firmaron dho señores de ello

yo fee

~~Yo Juan de Saldana~~

Rafael de Scalz

~~Yo Juan de Saldana~~

Vicente Sibert

~~Yo Juan de Saldana~~

Antoni

Antonio Javier

Antoni

En la villa de Obispo al primer dia  
del mes de Julio de mil setecientos seten-  
ta y seis años. En la casa de despacho  
de morada del D. D. Gaspar de Saldana  
Carneguer de la misma, y su Contado pre-  
sente su Excelencia, con los señores D. Justo  
de Pignolo, D. Rafael de Scalz  
y D. Vicente Sibert regidores perpe-  
tuos de la misma: Congregados en  
forma de Ayuntamiento ordinario  
y siendo así leídas tocadas las diez  
orales de la mañana —





SELO QVARTO. VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Dada uenta nuevamente de la Tercera  
Capitulo é Informe evacuado en esta  
ciudad por el señor Capitulan D. Na  
phael de Scais, como Comisario nombra  
do del Ayuntamiento para la inspec  
cion de toda ella, pretendiendo la firma  
cion de Suemio por los Capitanes,  
en su inteligencia se conformaron con  
el Informe del señor Comisionado,  
y que con el Testimonio correspondien  
te se devuelvan los documentos á  
los Interiores para acudir á su  
y señores del R. y Supremo Consejo  
En cuyo estado acaba de entrar el  
D. D. Juan Paequal Sindico Pro  
general, y se le entere de lo acordado  
visto al Testimonio remitido á esta villa  
del R. y de la Junta de este real R. y  
acuerdo; se aneja en las cosas á las



dos libras y media, el Cateo de trigo  
media quaya como, y el que ha deter-  
minado la Lenta separados en el  
de Parito, Por el Cavallero diputado de  
mes del conuenio sindico

---

Tambien se publica en esta villa la de-  
denuncia de del Sr. Intendente ge-  
neral sobre el Estado de las sedas y pro-  
fesion de las Fabricas del Valencia  
y del Reyno, que se publico en el dia  
de ayer, en virtud de Carta de veinte  
y ocho del pasado Junio, y a como se ma-  
ta la mano de ordenes

---

Visto por el Ayuntamiento el despacho  
del Sr. D. Juan de Alcedo Contador  
Principal del Reyno, por ordenes q.  
vencida y certificacion, librado todo por  
Juan de Navas Cavallero Esq. mayor  
de la Intendencia de este Reyno, sus  
fechas, veinte y tres y veinte y quatro  
de Febrero de este año: sobre que no  
se le reparta al Clero de Boyayren-  
te, el Equivalente con regreso a  
los despachos y certificacion, en  
torado, a como se cumplimientos

---





Heute maravedis.

SELLO QVARTO, VENTY  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

y obediencia, y que se haga en  
virtud de su efecto a los repartidores  
y en su caso se devuelva a la parte  
el despacho, y se va la certificación  
a donde correspondiere de mandado —

Mediante a tener que hacen ausencia

de esta villa el señor Comisario, y ha

llanes en estado de repartir los tiempos

de las Panenas de este Puro para pa-

rades: En conformidad del Capitulo

quinto de la Real Fortificación, hizo

entrega de la llave de dicha Panena

a este Ayuntamiento: Teniendo de

ello, la tuvo por entregada, y acordó

nombrar a D. Pedro Tenreiro mi-

nistro Penonero para que se encar-

gare de ella, por medio del presente

Q. D. y ponga nota de haberlo así

executado: Con lo que se archivo



este cabildo que fuere en el  
señor por todo ello de fee

~~Augusto de Sca...~~  
Vicente Molod / Vicente Liberto / Juan de Paragual

Ante mi

San Antonio de Padua

Villagrande

En la villa de Villagrande a ocho dias del mes

de Julio de mil setecientos setenta y seis

años. En la casa de despacho de monada del

señor D. Gaspar de Sca... Comendador

por su de la misma y un Partido

presente en un, con los señores D.

Augusto de Sca... D. Vicente Sir-

vent, Christoval Colomes Capitulares

y Diputado y el D. D. Juan Paragual

Sindico Procurador general, y por ha-

llarse en cama enfermo D. Juan Sir-

vent. D. Raphael de Sca... y D. vicen-

te Molto ausentes, se definió el cabildo

de este dia para el Lunes siguiente

de que de fee

Diego

En la villa de Villagrande a los doce dias





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

del mes de Julio, de mil setecientos setenta  
y seis años: En la Caray despacho de morma  
da del señor Dr. Suspan de Obando. Con  
region de la misma y su Partido, presen  
te en unión con los señores Dr. Agustín de  
Puzmolto, Dr. Vicente Molto, y Dr. Vicente  
Sisbent regiones perpetuas de la misma  
Christoval Colomen, Miguel Soraber,  
Fragin Canto y Diego Canto diputados  
del comun, el Dr. Dr. Juan Pasqual Abdo-  
gado sindico Procurador general, Dr.  
Pedro Sanyere sindico Penonero del comun  
congregados en forma de junta muer  
to, por convocacion precedida ante  
diem (auenser Dr. Raphael de dcalis  
por fuera de esta villa, y Dr. Juan,  
Sisbent regiones ambos, por enfermo  
este) y viendo asi juntos se enteraron  
del superior orden del Real Obuendo  
de la Audiencia de este P<sup>no</sup>, insenta  
en carta de Dr. Pedro Hernan Fe-



Enen, secretario de dho Real Acuerdo, con  
fecha de veinte y seis del mes anterior  
de Junio, cuyo tenor á la letra dice asi:  
Por dho Real Acuerdo de dho Real Acuerdo, y dho Real Acuerdo  
de dho Real Acuerdo en clase de Nobles de es-  
sa villa se ha acordado á la R.<sup>a</sup> Camara  
con una representacion exponiendo: Que  
en el mes de octubre de mil setecientos  
setenta y uno, se concedio á dho Real Acuerdo  
Merita, y sempre en un oficio de Real Acuerdo  
de la misma villa, y Classe, y que en  
ella, no hay tal sujeto, y si otro que  
se llama dho Real Acuerdo Merita y Almu-  
nia, y piden que se conceda á este el  
citado oficio: Haviendose remitido á  
el Real Acuerdo de esta Audiencia pa-  
ra que informe lo que se le ofreciere, y pa-  
reriere; Por su decreto del dia de ayer  
se ha acordado mandar; Que Vn. el Corre-  
jidor, Ayuntamiento, Diputados, y Sin-  
dicos de esa villa se vayan lo execute;  
de suerte que conste formal<sup>te</sup> haver,  
ó no havido en aquel tiempo en essa  
villa tal dho Real Acuerdo Merita y sempre,  
ó si solo havia el dho Real Acuerdo Merita y





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA

Almuniá; expresando también si se considera á pro-  
posito á este último p.<sup>o</sup> dho oficio. Lo que preveno á  
V.<sup>o</sup> de orden del P.<sup>o</sup> Obispo, q.<sup>o</sup> lo excute con la posib.<sup>o</sup>  
lenterado este Ayuntamiento Dixo: Que

cuarenta que en el año de mil setecien-  
tos se setenta y uno, se concedio por la real

Camara la gracia de regidor por el esta-

do noble á D.<sup>o</sup> Laguin menita y sempre

re, que oy existe: Este es Padre de D.<sup>o</sup> Lu-

an menita y Almuniá, en estado ca-

sado y de su dño; Como hijo del referido

D.<sup>o</sup> Laguin esta en la Prebion de To-

valer en esta villa; Es sujeto de las

circunstancias que se requieren para

poder ejercer el oficio de Regidor por

su clase en esta villa: Havi en na-

zon de ser hombre de causal como

de la apreciable conducta que es no-

toria; Por lo mismo en el año dese-

ta y uno informo esta villa lo con-

ducente, para que se le despachare



el título de Regidor á dho D<sup>o</sup> Juan Me-  
rita, mediante que no llegó el caso, ni  
ha llegado de que lo sea el expresado  
su Padre D<sup>o</sup> Laguir: Lo era quanto  
podia esta villa manifiestamente se  
manu á el Real Placendo; que para  
que conote á dho Regio Tribunal, se  
sague testimonio á la leza de todo  
este Cabildo, por remita por mano  
de dho D<sup>o</sup> Pedro Thomas Febrer  
sin la menor demora: quede la  
Cuenta original en los recados del  
libro Capitular, constando por nota del  
procurador C<sup>o</sup> de haverse así ejecu-  
tado, con lo que se concluyo este Ca-  
bildo que firmaron dho señores y de  
ello se fee

Diego de Estrada

Juan de Quiñones

Juan de Toledo

Vicente Gibera

Miguel Escalbes

Christ. Colomera

Juanquin Cantón

Josef Cantón

Diego de Parquia

D<sup>o</sup> Pedro Luis Turrado

Antonio

Sancti Spiritus de Dios

de Villagrasa

El Notario: Se ha puesto en este día de la fecha con cargo



del señor Corregidor y por mi misma mano en el  
Correo de esta villa copia testimoniada del Cabildo pre-  
cedente en forma de Placa con sobsercrito a D. Pedro  
Thomas Febres Secretario del R. Acuerdo. A los trece  
de Julio de mil setecientos setenta y seis años.

Diego Febres

En la villa de El Cuzco a los doce dias del  
mes de Agosto de mil setecientos seten-  
ta y seis años, En la Casa de despacho de  
ordenada del señor D. Gaspar de Ovando  
Corregidor por su M. de la misma y por  
Partido, presente su M. con los señores  
D. Agustin de Quiñones, D. Raphael de  
Scales, y D. D. Vicente Sibert regidores  
perpetuos por su M. de la misma; Fel-  
pe D. D. Juan Pasqual Abogado Sindico  
Procurador general (avalante de este  
acto, los demas Capitulares, y Sindico  
Personero, sin embargo de con tocada  
la ora asignada de las diez de la ma-  
ñana) siendo asi leidos y congre-  
dos en forma de Ayuntamiento -  
Se hizo notoria, una carta firmada de  
D. Pedro Thomas Febres, secretario





Escritura de Maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

del R.<sup>o</sup> Acuerdo de la Audiencia de este  
Reyno, con fecha en Valencia de treinta  
de Julio: Súplica á este Ayuntamiento  
inserta en ella la suspension ordenada que  
dicho R.<sup>o</sup> Tribunal se hizo ordenando  
á esta villa, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> con la mayor brevedad  
se informase; Los motivos por los que  
D.<sup>o</sup> Lagun Menita, y Sempere, no ha  
ya entrado, en la Posesion, y exercicio  
del oficio de Regidor de que S.<sup>o</sup> M. le ha  
ya hecho gracia; Si esta se llegare á ve  
nificar en su oficio D.<sup>o</sup> Juan Menita  
y Sempere, y porque este, no havia  
sacado los despachos: En cumplimiento  
de lo superior de orden; Deve esta  
villa Informar á su S.<sup>o</sup> segun su  
comprehension: Que el motivo porquo  
D.<sup>o</sup> Lagun Menita y Sempere, no  
entra, en la Posesion, exercicio del



oficio de Regidor, fue por la escusa que  
dio de hallarse constituido en maestrad  
de setenta años; y bastante sordo: = Asi-  
mismo Informa á su Ex.<sup>a</sup> que la dicha  
gracia de Regidor, se verificó en D. Juan  
Mencia y Almunia su tipo: Peste es  
indubitable que aadio por su título de  
Regidor de esta villa, en virtud de dicha  
gracia, á la Secretaría de la Real Ca-  
mara: Como encortó, que la citada  
gracia, recaía en un D. Juan Me-  
nita y Sempere, manifesto, que él, no  
era, ni se llamaba D. Juan Mencia y  
Sempere, sino de D. Juan Mencia  
y Almunia, cuya equivocacion al  
parecer, fue bastante para que  
faya suspendido la Daca del título  
de esta gracia. Era lo mismo que  
esta villa podia informar á su  
Ex.<sup>a</sup> y para que así comte á dicho  
superior Tribunal el presente Ex.<sup>o</sup>,  
formara un Testimonio por concuer-  
da, á la Letra, el que separe á ma



Teniente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

nos de D<sup>o</sup> Pedro Thomas Febrero, por  
el Conde inmediato, para que de cuen-  
ta a el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Buena, Toda carta que  
de en los recados del libro Capitulano  
y se anote por el presente D<sup>o</sup> de  
haber puesto en el Conde, con carta  
que le acompaña

---

Por el Señor D<sup>o</sup> Vicente Sison, como apode-  
rado de esta villa para el encabezam<sup>to</sup>,  
de Penas de Camana, y gastos de Justi-  
cia, con la parte de su, y con ajuste  
a el orden que se tubo presente en  
esta villa del D<sup>o</sup> presente de la real  
Audiencia de este R<sup>o</sup>, para el encabe-  
zamiento de este ramo: se ha he-  
cho presente una carta del Poder  
nuestro especial, Manuel Escobedo  
en que da aviso, con fecha de Nueve  
del Esminete, de quedar encabezada



esta villa por los efectos á favor de  
la Real Hacienda, en treinta y dos libras  
anuales; En cuya inteligencia y del  
Poder especial que esta villa tiene dis-  
pensado para este ajuste como pue-  
de, desde luego lo aprobava y apruebo  
en esta cantidad, y que se pare claris-  
simo correspondiente por dicho señor Co-  
misionado.

---

Seido un memorial de los Paraderos, so-  
licitando escandallo en la forma que  
se acostumbra anualmente para la  
entrada de trigo nuevo: Esta villa  
lo acorda, y que sea precisamente con  
asistencia del cavallero regidor de  
mes, y diputados, y sindicos. Llamese  
se el precio de la libra de Pan, y se  
de cuenta.

---

Con lo que concluyo este Cabildo que  
firmaron y de ello doy fe.

*Manuel de S. alcaide*  
*Agustin de S. S. S.*  
*Vicente Lopez*  
*Juan de S. S.*  
*Antoni*  
*Lorenzo de S. S.*  
*de Villagrasa*



Te late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Nota. Certifico y feo el Infuadero Es.<sup>no</sup>  
que en este dia de la fecha con Carta  
para D.<sup>o</sup> Thomas Febrer Es.<sup>no</sup> y secre  
tario del D.<sup>o</sup> Auendo, se remito el

Infuame por Testimonio que libro  
y la acompaña de la primera parte  
y punto del Cabildo del dia de ayer  
que precede, por el conueo del mismo  
al dia de hoy trece de agosto año de setenta  
y seis.

*Diego*

En la villa de Sevilla a lo diez y nueve  
dia del mes de agosto de mill setecien  
tos setenta y seis años. En la casa y

de despacho de morada del señor D.<sup>o</sup> San  
tan de la misma y alantido, presente  
sustitido con los señores D.<sup>o</sup> Agustin de  
Quignolo, D.<sup>o</sup> Raphael de Escala, D.<sup>o</sup>  
Vicente noble de Leon, y el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Francisco Paqual de Rico Abogado



Sindico Procurador general, (auven  
tes los demas Capitulares y Sindico  
Ponenciero, los unos por fuerade esta  
villa y los otros por enfermas segunre  
lacion) y viendo tocadas las diez horas  
de la mañana, assignada para este  
acto: Congregados en forma de junta  
miento

---

Por esta villa se eligio en Nombro para de  
putacion de los caudales del Pósito de  
esta villa a Agustin Sibero de otros  
sugetos, en quien conuenen las con-  
ueniencias de abono, conducta y apti-  
tud que se requieren para de em-  
ples, el que se sirua por un año en cam-  
padas de la R. Instruccion de Posi-  
tos de este Reyno; y que sea efeti-  
uo de lo nombrado, se fuese testimo-  
nio de este suento, y repare a el  
C. de la Subdelegacion de Pósitos  
p.<sup>a</sup> que lo haga presente y re verifique  
el cumplimiento, p.<sup>a</sup> lo respectivo a esta  
villa sobre lo particular.

---

Por el señor Capitulán D. Vicente Nobto  
se hizo presente que a las tres y a las

679





SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

de Juan Osina, D. sept. Fernera, eta  
ris Lapis para el Abato del Abate  
para el consumo de este Coramen se  
Lavia hecho quarta por Fran. Mino  
Fabricante, en Numero de Luvien  
tas amovadas, las ciento a veinte y dos  
quienos veller la libra, y las quatro  
cientos a veinte y tres; Lentexado  
el Ayuntamiento de son mas vere  
fianza la Portena de do Mino, la do  
mitio, y que durante lo que ferece  
se publique y no haviendo otra mejora  
entre, con do Numero y precio a  
abaxecer el citado Mino.

Visto los memoriales de Lorenzo Reig  
Abmonador del Desmo de esta villa  
y decreto del señor Intendente gene  
ral de veinte y seis de Agosto de setenta  
y tres; Jovic de Julio del corriente año,  
En que se previene no se le reparta  
ni exija el equivalente que se le

10  
680



La repartido como tenedor del dier.  
mo, si que se le deve repartir en el  
Pueblo de su domicilio; Entendida la  
villa acordó su obediencia y cum-  
plimiento, y que para su debido efe-  
to, haga constar esta parte formal-  
mente se le reparte el equivalente  
te por la utilidad que le produce esta  
reparticion.

---

Esta villa acordó con comision al Sr.  
D. Vicente Molto, para que en con-  
do de los Capitulares que tenga p.  
Comuniese se vea, y se providen-  
cia al acumplo y amos de las  
aguas de las fuentes de esta villa  
que pertenecen a este comun, por las  
causas y motivos que ha hecho me-  
rente al Ayuntamiento, se male-  
ficien las aguas, evitando este da-  
ño en el modo posible.

---

Visto el Memorial de Vicente Vitaplana  
Labrador vecino de esta villa, en que  
pretende se le confiera la denucia  
del Sr. Antonio Albas por las causas  
y motivos expresados en él, por ello  
y por lo que ya consta al Ayuntamiento,

681









EL REGISTRO DE  
 MARAVELIS, AÑO DE MIL  
 CINCO CIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Hoya de los Andes a trece  
 de setiembre de mil e seiscientos e sesenta  
 e seis años; En la casa denominada del  
 Señor D. Suspan de Navarra Comendador  
 de la casa de Navarra, presente e visto  
 con los señores D. Agustín de Páramo,  
 D. Raphael de Salas, D. Martín Mol-  
 to, D. Juan, e Susana y D. Martín Sus-  
 tan de regidores perpetuos de la misma  
 villa, D. Juan, e Pasqual señores Pro-  
 curador general, y D. Pedro sempre sindico  
 de la villa del Comendado de Navarra de este  
 año los diputados del Comendado, sin em-  
 bargo de la citacion precedida ante  
 diez e para la hora de la villa de es-  
 ta mañana en que son tocadas y  
 quanto) Congregados en forma de  
 Ayuntamiento para el efecto que  
 se vino en su estado comparecio  
 el diputado D. Pedro Canto, e se hizo  
 presente por mi el Sr. de Cabildo



la cuenta de los Venos de ordenes  
general de este Reyno y repartim<sup>to</sup>  
del Senor Contador de cr<sup>to</sup> de veinte y se-  
is del pasado Agosto y demas ordenes  
con la Providencia del Senor Consejo  
del dia de ayer, sobre el requerimiento ac-  
tual de Lintar para el sueldo de  
ciento y un hombre que han cabido  
en esta villa y Lugares de su gober-  
nacion, habiendo tratado a esta villa  
veinte y dos hombres enteros, Orde-  
nada de todo acuerdo de cumplimiento  
y obediencia para el efecto del vecin-  
dario de vecindario y distincion de sus  
censos, uniformemente nombraron por Co-  
misario al Senor D. Vicente Nolasco  
Nolasco, y atencion a lo concerniente en  
el mismo todo las circunstancias  
apetecibles en el caso de descompeno  
accidental y consiguiente, con el ca-  
vallerio Sindico Personero y presente  
el Sr. D. Nolasco principio en la tarde  
de este dia, executandose con la ma-  
yor prontitud y por arreglo a el  
libro Padron de reales contribuciones  
y demas que se tenga por comue





15 de Mayo de 1606.

SENDO EVANGELIZADO EN EL  
AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

mente; Levantado se le cuenta  
 á su vez el señor Corregidor  
 Vista el Memorial de D. Miguel de  
 rey otros vecinos de esta villa, en que  
 pretender y se ofrecen servir y llevar  
 á su cargo la Cofradía de Nuestra Seño-  
 ra de la Encarnación, desamparada ya  
 sistir á todas las funciones, tomando  
 principio en el día ocho de comienso  
 en su inteligencia, y en uso del Pa-  
 tronato inpubitabla y de Memorial  
 que tiene la villa á esta Cofradía  
 inpubitabla como lo piden  
 los sup<sup>tes</sup> y que se les haga va-  
 vor p<sup>a</sup> que les anote, y cumplan  
 como ofrecen en dho encargo—  
 Con lo que se concluyó este Ca-  
 bildo, que le asistieron y conun-  
 niaron los señores presentes



que firmaron y de todo ello  
doy fee

Gaspar de Obando     Agustin Quijano  
Rafael de Soto     Vicente Nolasco     Vicente Sibent  
Francisco Pasqual     Juan Sibent  
D. Pedro Luis     Juan Cantalejo  
Antonio  
Lambertorio Sibent  
de Villagracia

En la villa de Obando a los veinte y  
ocho dias del mes de setiembre de mil  
setecientos setenta y seis años: En la  
Casa y despacho de morada del señor  
D. Gaspar de Obando, Concedido y Leti-  
da mayor de la misma y en Partido  
de presente su madre con los señores D.  
Agustin de Quijano, D. Juan Sibent,  
y D. Vicente Sibent regidores perpetuos  
de la misma, el D. D. Juan Pasqual  
Abogado Sindico Procurador general y  
D. Pedro Sempere Sindico Penitenciario del  
Comun; Congregados en forma de Syn-  
tamiento, por virtud de Convocacion





SELO QVARTO VENTEN  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
YSIS.

precidia ante diem de quenda  
Vniversidad de Lima congregada  
Poniendo el caso se hizo presente al  
turniente por virtud del auto de cumplimiento  
del Señor Comisario; La certificación pro-  
videncia del Señor Intendente general  
sobre el pago de los arreos de las otomi-  
nistraciones que se retan deviendo al  
Tribunal del dho. Ayuntamiento de doce  
del Comienzo librada con la de trece por  
Bartolomeo Villano ya caso de  
dho. Tribunal; En su inteligencia mi-  
firmemente acordaron su obediencia  
y cumplimiento; Que se execute el  
pago del alcance y serencia sin dilata-  
ción, y todo conete por diligencia; Y  
se dio comisión en forma con Pde  
rey facultas bastante al Señor Ca-  
pitular D. Vicente Sibent; Qui



mismo le dieron comision enfor  
ma assi a dicho señor Capitulo  
como al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jayme Matas; y  
a Paqual Benenquen Cui<sup>no</sup> para  
que todos juntos cada uno de vos  
se a solas, por que todas las homi  
nidades Comienzo; y el obis  
de Perceiros atavader a la mis  
ma y quanto se rectare de vros y  
governen de ellas en lo sucesivo la  
uendo, y pniendo para ello todas las  
instancias, competentes, y necesa  
rias que les pareciere del caso an  
te su M<sup>o</sup> el señor Comendador p<sup>r</sup>  
lavia de Leticia; que en dicho des  
pacho se ponga Testimonio de la  
razon que esta villa hace para  
el prompto y efectivo pago;

Con lo que se conchyo este cabildo que  
firmaron los señores y dello yo fe

Juan Gibert      Vicente Eiberg  
D<sup>o</sup> Pedro Luis      D<sup>o</sup> Juan de Guzman  
Antoni  
Laruntonis de vros  
de vros





SELO QVARTO. VEINTE  
 MARAVEDES, AÑO DE MIL  
 SEPTIENTOS Y SETENTA  
 Y SEIS.

En la villa de Tarma a los veinte  
 y cinco dias del mes de octubre de mill  
 e setenta y seis años. En la  
 Casa de despacho de merced del Señor  
 D. Juan de Ovando, Comisario de la  
 Real Audiencia de Lima, presente el Sr.  
 con los Señores D. Justo de Puigmal  
 D. Vicente de los Rios, y Chir-  
 el Sr. D. Blasco de Albornoz, del Consejo  
 con el Sr. D. Juan Pasqual Sindico  
 General (ausentes los Señores Capitanes  
 de las sin embargo de la citacion pre-  
 cedida los unos por fuerza de esta villa  
 y el otro por indisponibilidad) y siendo  
 parada media onza de la asignada  
 La regulacion de las Peasas del presen-  
 te region de merced D. Vicente de los Rios  
 con un peso a las diez libras el cahizo  
 de trigo con Audiencia del Señor  
 Comisario Sindico, y diputacion  
 Huensa ecetavilla que siga asta









SEBILLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEBECIENTOS Y SEBENTA  
Y SEAS.

to setenta y seis años; en la casa y des-  
pacho de mandado del señor D. Gaspar  
de la Cueva, Comisario Justicia mayor, y  
Capitán de Suenna por su decetada  
villa, y su Partido; presente su M<sup>ra</sup> con  
los señores D. Agustín de Puigmolto, D.  
Vicente Molto, D. Vicente Sibent, y  
D. Fran. Sibent Regidores perpetuos  
por su Magestad de la misma; y D.  
Pedro sempre y Saliano síndico perso-  
nero del comun; Congregados en forma  
de Ayuntamiento por convocacion prece-  
dida de orden de su M<sup>ra</sup> (ausentes los  
demas Capitulares de esta villa y síndi-  
co procurador general) y siendo assifun-  
tos; Etaviendo se sacado los pliegos del con-  
teo, que llego en la noche del dia de ayer  
en la mañana del presente, por mi  
el Es<sup>no</sup>, se presento una cuenta cenada  
da, que en la lista contenia el nume-  
ro veinte y dos, con el sobreescrito que



dice assi = Alla Justicia y Regim<sup>to</sup>  
de la villa de Bloy = La qual fecha  
presente en esta forma por el señor  
Consejero, y vista en estos terminos  
por los señores presentes; se rompió  
la Enema de ella que la cerraba con  
oblea encarnada; Tabienta se vio ser  
un orden del Ex<sup>mo</sup> Señor Marques  
de Sanmarche Capitan general de  
este Reyno, con fecha de veinte y uno  
del Corriente, por la que su Ex<sup>ta</sup> se  
sirve mandar que inmediatamente  
esta villa, haga pasar a aquella ca-  
pital un rejido de este Ayuntamiento,  
bien instruido, con el ruro origi-  
nal del presente sorteo: donde conste  
la Exencion de los Tributos que  
nomina esta Carta orden, y los de  
mas que se han dado por libras, con  
insencion de los documentos origi-  
nales que han presentado para lograr  
su Exencion para en vista de ello  
acordar la Prudencia correspondiente  
cuya superior orden; esta villa la  
obedece con el mayor respeto, y con



do, se cumpliere, y executar, como  
su D<sup>no</sup> lo ordenava; Que des de luego nom-  
brava a D<sup>o</sup> Raphael de Calvo de la Esca-  
la su regidor por el estado Noble, para  
que pasase a d<sup>ha</sup> Capital a el efecto que  
su D<sup>no</sup> mandava; Que para autodia  
de los papeles originales, y que esta  
villa satisfaga con toda integridad  
las ordenes de d<sup>ho</sup> Señor D<sup>no</sup>, pase igu-  
almente el presente D<sup>no</sup> de d<sup>ta</sup> Junta  
miento; Y sea que Testimonio por  
concuencia de la Orden de su D<sup>no</sup>, y de  
este Cabildo, y se entregue a dicho re-  
gidor.

Con lo que se concluyo este cabildo que se  
mandon d<sup>hos</sup> señores de ello de fee

*Diego de Chanda*     *Agustin Quintero*     *Juan de Toledo*  
*Vicente Gibera*     *Francisco Moya*  
*D<sup>o</sup> Pedro Luis Lompero*     *Antoni*  
*San Antonio D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>*  
*de Villagrasa*

En la villa de *...* a los oncedias del  
mes de Noviembre, de mil setecientos se-  
tentay seis años; en la casa de despacho  
de monda del Señor D<sup>o</sup> Gaspar de





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SETENTA  
Y OCHO.**

Abanda Comegiron de la misma, y  
su Partido presente su <sup>h</sup>Mrd con los se-  
ñores D. Augustin de Puzmalto, D. Ra-  
phael de Scala, D. Vicente Moltó, D.  
Vicente Sisbert, y D. Nicolas sempre-  
re regidores perpetuos de la misma  
Miquel Soralber, Christoval Colomen  
y Laguin Carro diputados del Comun  
y el D. D. Juan Pasqual Sindico Pro-  
curador general con el Sindico Procu-  
ro D. Pedro sempre; Congregados en  
Ayuntamiento ordinario, y a mayor  
abundamiento precedida convocacion  
ante diem de orden de su <sup>h</sup>Mrd; Se  
hizo presente en Ayuntamiento la pro-  
videncia de la R. y suprema Junta  
de agravios dado a continuacion por  
vista de los autos originales del pre-  
sente reemplazo de Junta, en com-  
formidad de la orden que cita el ca-



bilis de veinte y seis de octubre ulti-  
mo que rutheron dice asi —

Real de Valencia seis de Noviembre  
de mil setecientos setenta y seis =

Se apuevan los procedimientos del Con-

sejo de la villa de Tlaxco, se da por

obediencia la orden del Ex<sup>mo</sup> Señor Pre-

sidente de veinte y uno de octubre ulti-

mo y se reducan á dicho Consejo

por medio del Regidor Comisionado D<sup>n</sup>

Raphael de Sals los expedientes pa-

ra el presente reemplazo, y el Insi-

tituto Informativo para la Real

y suprema Junta de Agracias — San-

mate — Puyo — Fernando —

Entendida esta villa de la Superior

resolucion, acudo su obediencia, co-

mo la obedencia, con un mayor repe-

to, y que se guarde e cumpla y exe-

cutase: —

Tambien esta villa entorada de la exac-

titudo, con que su comisionado el se-

ñor D<sup>n</sup> Raphael de Sals á evacuado

su cometido, le dio las devidas gracias





de ante mal aueois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

y que de le libro el importe de un die-  
tas, con consideracion a los once dias  
gastados en el cumplimiento del sup-  
non orden del Ex. Señores Capitanes  
reinal de Excmos de este Reyno, y por  
son en cumplimiento de lo que se  
en un papel de los propios de esta villa, en  
conformacion de la real ordenanza  
de un y a ochenta reales de vellon por dia  
en los que se incluyen ida y buelta  
por la respectiva a el presente Ex.  
de lo que se dice de los dichos on-  
a un dia a razón de quarenta y dos  
reales de vellon, conforme al real de  
de cuyo libramiento al presente  
Ex. sea de los caudales para gar-  
tos extraordinarios. Tal mismo  
tiempo se le dan por esta villa las  
gracias por lo bien que se ha con-



portado en su respectivo encargo =  
Se publicò en esta villa, en virtud de au-  
to del Señor Conde de San Pedro de Arce  
orden del Ex. Señor Capitán general de

Exercito de España, <sup>no</sup> con fecha de veinte y dos  
del mes pasado de octubre, por la que man-  
da S. E. de las Justicias de los Reinos no-

minados en la papeleta que acompaña  
que el primer es el Coto y el último el  
Coto de Sayamey todos Cotos de auzi-  
lien a los Curas Parnochos p<sup>a</sup> quitar y

estimar el abuso de las Cercenadas  
a los que contraheon segundas Justicias  
por lo respectivo a las Iglesias, y sitios in-  
munes: Con el edicto del Ex. Señor

Arzobispo de Valencia de diez y ocho de  
Octubre último prohibiendo, ser hechas  
estas abusos y excoer, entendida esta

villa, por lo que así por tenecia, acor-  
do obedecer dicha superior orden y que

como se manda por el Señor Conde de San Pedro de Arce  
quede en la B. S. de <sup>nia</sup> el Ayuntamiento

para que se observe, por todas las Ler-  
tunas sucesivas que hubiere. —

Por ante del Señor Capitán de D. Vicente  
Molto, se dio cuenta al Ayuntamiento







bent y Dr. Nicolas sempre regido  
repetido de la misma por su Ma  
gestad (auntes de este acto los de  
ma capitulares sin embargo de  
ser cabildo ordinario, y los sindicos  
el Procurador general por enfermo  
y el Personero por fiera de esta vi  
lla) Tenidos y congregados en forma  
de Ayuntamiento, teniendo presente  
el mismo, que los continuados tem  
porales temporales de aguas y ve  
nidas de sus aguas Bannas  
co, experimentados en el mes pasa  
do, y coniente se han demorado Puer  
tes, puenteillos y paseras del ter  
mino, obstruyendo los Caminos Ka  
ler y venidas, para ocurrir a tan  
grave dano, y especialmente el passo  
del Corne. Tropa y transito de las  
Cuerps de Valencia, Alicante, Castilla  
y manina, que por lo que hace al de  
valencia, se encarga el señor Dr.  
Niente noble y por lo que mira  
a la Bombia y Alicante, el se  
ñor Dr. Nicolas sempre, para el  
de Cartilla al señor Dr. Augustin  
de Puigmato, para el de la dhen



Deiure marañedis.



SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA  
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS

VEINTE  
AÑO DE MIL  
Y SETENTA

...ta a ... susbent todos los  
quales comisionados practiquen las  
mas su motary eficaces diligencias  
por que los Caminos que den comien  
se trata de dar dando para ello las  
providencias mas efectivas a vi p.  
el conuino de los vecinos y Labradores  
inmediatos a dichos Caminos como p.  
lo que fuere necesario: De qualquiera  
omision o repugnancia que se enque  
bre en qualquiera que deva concar  
ner a este preciso respecto, se cuenta  
al señor Obispo p.<sup>a</sup> que grande lo con  
responsiente y tome las providencias  
que fueren necesarias.

En este Ayuntamiento se tubo presente  
el vecindario de esta villa, y resulto no  
haver en ella, mas vecinos que ochocientos y nueve, havien dose lecho, la  
recoleccion de todos, para la presente  
Lima p.<sup>a</sup> el reemplazo a el Obispo  
cito. En cuya Consideracion, que en  
los años pasados se han nombrado  
para este comen, quatro diputados  
del Cabildo: que segun la supension



orden del supremo Consejo de Castilla  
comprete dho Humano de diputados a  
los Pueblos que se vecindario, llega  
a dos mil vecinos; es visto que los dichos  
nombramientos de quatro diputados  
se han executado en contra venia  
de lo decretado por V. M. y dho Supremo  
Tribunal, y para que haya remedio  
en lo sucesivo de semejante abuso, y q

se proceda con el arreglo que corres-  
ponde a las superiores ordenes del  
Consejo; Haviendo esta villa, ve la q  
sin la menor retardacion presente  
este Ayuntamiento a V. M. y señores del  
R. Ayuntamiento de la Audiencia de este  
R. no para que en su inteligencia, se  
sima, se dho, mandan que en el pre-  
sente inmediato acto de elecciones  
y nombramiento de diputados, no  
se execute, el que deve corresponden  
a los dos que han de subsistir los  
mas antiguos, sino es que se queden  
para el año sucesivo los dos moder-  
nos; y que en adelante siga el es-  
tablecimiento de dos diputados, como  
se ordena, por el Real y supremo  
Consejo, para lo qual se vaque testimo-  
nio de este Ayuntamiento por conuexidad









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.







El Escudo de Armas, que precede  
 con el Aquila Sable; sobre Plata con  
 Bordadura de dentellones Pules, ala  
 Copia de la Executoria de Hidal-  
 guia Propia de Don Gaspar Gis-  
 bent, y Leonia Vezino de esta villa  
 de Alcoy, que se halla extendida en los  
 Libros de Cabildo de esta Casa Consisto-  
 rial; El Ydemphico, y el propio, que resul-  
 ta en la Original, que para en su Poder, en  
 la que se manda por la Real Magest. (que  
 Dios y des) pueda, y deya usar, colocandole  
 en las Partes, que bien visto le fuere, como y  
 tambien, a sus Hijos, y descendientes legitimos, se-  
 gun todo aparecere, y es de ver, por la  
 Executoria que a dicho fin ha obte-  
 nido, de su Magest. (que Dios guarde)  
 y su tenor ala letra, y por concuer-  
 da lo es segun, y conforme, se sigue.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de





SELLO CUARTO, VALIENDO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
Cordova, de Concega, de Murcia, de Jaen, de Belgaar-  
ves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Yslas de Cana-  
rias, de las Indias Orientales, y occidentales, Yslas,  
y Tierra Firme, del Mar oceano, Archiduque  
de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y  
Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Tirol, y Bar-  
celona, Senor de Oricaya, y de Molina etc. —  
Por quanto por parte de Vos el D. D. Gaspar Ribent, Abo-  
gado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado de los  
Negocios del Real Patrimonio, Ciudadano, y Vecino  
de la villa de Alcoy, Reyno de Valencia, seme ha  
representado, que soy hijo legitimo de Don Joseph  
Antonio Ribent, y de Doña Maria Ana Leriva: Nie-  
to de Don Joseph Ribent, por linea Paterna: Viznieto  
de Don Celedon Ribent; Tercer Nieto de otro Don Joseph;  
Quarto de Don Anxoer; y quinto de Don Onofre Ribent:  
Todos Naturales de aquella villa. Que assi vos, co-  
mo vuestro Padre, y demas Ascendientes, han sido  
siempre publicamente tenidos, y reputados en el



Citado, y Clase de Ciudadanos de ímmemorial, sin  
oposición alguna, ni Cosa encontrada, mantenien-  
dore todos en sus respectivos tiempos, con Honor, De-  
sencia, y Conveniencias correspondientes a su  
Clase. Que vos el dicho D. D. Páspan, poseís cien-  
to Vinculo, o Mayorazgo, con otros Bienes, que os faci-  
litan conservar el mismo Honor, y desencia. Que vues-  
tra Familia, se halla entrelazada con otras muy Nobles,  
y distinguidas de aquella Villa, y otros Pueblos. Que  
igual merito, y honor tiene la de vuestra mujer  
Doña Magdalena Domenech, hija de Don Felú Dome-  
nech, <sup>nde</sup> Doña Maria Francisca de Añesí, Vecinos de  
Penaguila. Que por tan justos motivos, y vuestra honorífica  
Clase, así vos, como vuestro Padre, y demás Ascendientes  
en los Actos, y Funciones publicas, avies concuaido siem-  
pre con los Nobles, y otras Personas distinguidas, sin  
distincion alguna, y con toda igualdad. Que ninguno  
de vuestros Attendientes, ha exercido Oficio vil, ni  
mecanico, y todos avies sido, y son tenidos, y reputados,  
por limpios de toda mala raza. Que la buena memo-  
ria, y Clase de los Pisbat, se conserva en los Docu-  
mentos, y Papeles del Archivo de Mcoy, y en sus  
Libros, de Consejo, o Insecuciones; y en ellos estan  
puestos, y reconocidos los de vuestra Familia, por  
del Estado, y Clase de Ciudadanos, apellidados así con  
este distintivo, hasta los primeros años del presente  
siglo. Que los mismos Documentos acreditan, que





De ante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Don Onofre Piñent vuestro Quinto Abuelo, fue Abilitado en el Año de mil Quinientos, y ochenta, para el Oficio de Justicia de aquella Villa, y en los de mil Quinientos ochenta y tres, ochenta y seis, y ochenta y nueve, lo fue para el de Jurado primero; y en el Año de mil Quinientos noventa, volvió á entrar para el de Justicia. Fue vuestro quanto Abuelo Don Andres, fue tambien Abilitado en los Años de mil Seiscientos treinta y quatro, treinta y siete, y setenta y tres, para dicho Empleo de Jurado primero: El qual Exerció Celeon Piñent, vuestro bisabuelo. Yo. Simamente, en el Año de mil Setecientos tres, fue tambien Abilitado, para el propio Empleo, vuestro Abuelo Don Joseph Piñent. Fue concretando lo expuesto con el metodo, que entonzes se observó en dicha Villa de Alcoy, para las Elecciones, ó Nombramientos de Oficiales de Justicia, se viene en pleno conocimiento, y Califica convincentemente, no solo que el Don Onofre Piñent, y sus Desendientes, fueron de la Clase mas Distinguida de las Personas de aquel Pueblo, sino que, quando no fuesen Nobles, ó Hidalgos, alternaban con los de esta Clase por,



la ruya de Ciudadanos, ocupando una misma Bolsa.  
Que en el Año de mil Quinientos Treinta y ocho,  
(hasta entonces, se hazian las Elecciones por ten-  
na, y Sorteo) passó á la expresada Villa de Alcoy  
el Sr. Dn. Diego Perez de Ystella, oyon de la Real  
Audiencia de Valencia, con Real Orden, y Poderes del  
Lugar Teniente Capitan General de aquel Reyno, pa-  
ra poner en practica la Inseculación, y Extracción  
de los sujetos que debian servir los Oficios de Justicia  
Jurado en Cap, ó primero, y demas de aquel Pueblo;  
Y habiendo dispuesto el modo, y regla para lo suc-  
cesivo, se formaron quatro Bolsas; en la primera  
estaban escritos los que debian servir el Empleo  
de Justicia: en la segunda, los de Jurado en Cap;  
en la tercera, los Jurados segundos, y terceros; Y en la  
cuarta, los de Almotacén, y Consejeros. Que por  
el Libro de Inseculaciones, formado para la obser-  
vancia de aquel metodo, consta se hazian de  
tres en tres años, guardando el de las quatro Bolsas  
incluyendole en una misma para los Oficios de  
Justicia, y Jurado primero. Los Nobles, y Ciudada-  
nos; Y así se practico hasta el Año de mil seiscien-  
tos noventa y dos, en que á consecuencia de cierta  
concordia, se hizieron dos Bolsas, inseculándose en  
una los Nobles, y Peneseros de Vangre, y en la  
otra los Ciudadanos, sorteadose de ellas alternati-  
vamente los propios Empleos de Jurado Primero,





SELO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

y Justicia Civil; y substituyó este método, hasta que en  
el presente siglo, dispuso mi glorioso Padre la ob-  
servancia de las Leyes de Castilla en aquel Rey-  
no. Que en tiempo de los antiguos Fueros de Va-  
lencia, y segun lo dispuesto en las Cortes Generales  
celebradas en Monzon por el Señor Rey Don  
Fernando el Año de mil quinientos diez, la  
Villa de Alcoy, fue uno de los once Pueblos, que goza-  
ron el derecho de alternarba para la Eleccion  
de Diputados Contadores, Clavarios, y Administrado-  
res de la Diputacion, y Generalidad de la Ciudad, y  
Reyno, <sup>de Valencia</sup> que era uno (que era uno de los mayores, y  
mas honoríficos Empleos del Reyno) y el Ciudadano,  
o Persona, que en el Año de la Diputacion fuese lu-  
gado primero de la Ciudad, o Villa, a quien tocase  
el turno, quedase Diputado, o Contador. Que abien-  
do sido Militado respectivamente en el mismo  
siglo, y los dos siguientes para Justicia, y Region  
primero de dicha Villa, el Abuelo, y Bisabuelo, cuar-  
to, y quinto Abuelo vuestros, llega a Comprehenderse  
demostablemente, que quando no fuesen verdadera-  
mente Nobles, o Hijosdalgo, á lo menos por su distin-



quida Clase, y Calificado Estado de Ciudadanos,  
ocuparon el mismo Lugar, y Bolsa de Insecula-  
cion, y estuvieron Abilitados, y exercieron los pro-  
pios honorificos Empleos de aquel Pueblo, y pusieron  
señor (quando en realidad no los obtuviesen) los  
de Diputados, o Contadores de la Diputacion, y Gene-  
ralidad de aquel Reyno; Cuyas apreciables Circuns-  
tancias, ni estimulan, ni solo a Conservar, el No-  
bre, y distinguido Estado de Ciudadano, heredado  
de vuestros Ascendientes, sino a Caracterizarlo, y  
darte mayor Lustre, entranosle al de Noble  
Hijo Dalgo. Que igualmente prevalece la Soberana  
Real gracia, que mi glorioso Padre dispensó á los  
vasallos de aquel Reyno, por su Decreto de veinte  
y nueve de Julio de mil seiscientos siete, mantenién-  
doles todos sus Privilegios, y Exenciones Concedidas,  
por los Señores Reyes anteriores, o por otro Justo Ti-  
tulo adquiridos, ofreciendo expedir nuevas Con-  
firmaciones á favor de los Lugares, Casas, Famí-  
lias, y Personas, con expresion de estar enterado de  
su Fealdad, en las Hostelidades de aquella Epoca, co-  
mo igualmente lo executó en el Año de mil se-  
iscientos veinte y quatro el Señor Rey Don Luis phi-  
lippo, mi amado hermano, á todos los que goza-  
van Privilegio de immemorial, y que no menor





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

proposicion encriptada para vuestra Honrra instan-  
cia en mi real Cedula, expedida, en el Año mil  
Setecientos Setenta y tres, para los servicios, que  
deven hacerse por los Privilegios, y mercedes, que  
me digne Conceder a mis Vasallos. En esta atencion  
y ala de hallaros viviendo, por tiempo de muchos  
años, sin Salario, ni otra ayuda de Costa, la Sub-  
delegacion de mis Reales Intereses, en dicha Villa de  
Alcoy, me averis obligado sea venido Conceder Pri-  
vilegio de Noble Hidalguia, para vos, vuestros hijos, y  
Desendientes Legitimos, o como lo mi mereciere. Vi-  
to en el mi Consejo de la Camara, con lo informado  
por la Real Audiencia de Valencia, y expuesto por  
mi Consejo. Por resolution a Consulta de siete del  
Ayuntamiento de este presente Año, he venido en Conceder  
este Privilegio de Hidalguia a vos el Ciudadano D. D.  
Gaspar Ribert, y a vuestros hijos, y Desendientes por Li-  
nea recta masculina.

Por tanto, por la presente de mi propio motu, cierta  
ciencia, y Poderio Real absoluto de que en esta  
parte quiero usar, y uso como Rey, y Señor natural,  
no reconociendo superior en lo temporal, hago, y



Constituyo, a vos el enunciado D. D. Gaspar Ribert,  
y a vuestros hijos, y descendientes Legítimos, y Naturales  
por línea recta de varón, para siempre jamás, hijos  
dalgo, para que por tales, seáis, y sean abidos, teni-  
dos, Juzgados, y reputados, y goéis, y goern. de to-  
dos los atributos, honras, Franquias, Libertades  
Preheminecias, y Prerogativas, que segun Leyes  
y Costumbres de estos mis Reynos, y Señorios gozar,  
pueden, y deben gozar los demas Hijodalgo de ellos,  
y podais, y puedan traer, y poner en vuestros lieu-  
gos, Reynos, Casas, Capillas, Torres, y Sepulchros, y  
en las otras partes, que quisierdes, y por bien fuereis,  
por vuestras Armas, Escudos, y Blazones  
Las que van puestas al principio de este mi Real  
Despacho, de que acis de usar, y quiero, y permito  
que useis de ellas, y las traygais, y traygan vos,  
y los nominados vuestros hijos, y descendientes Legiti-  
mos, y Naturales por línea recta de varón, como  
Hombres Hijodalgo, que por sus personas, y propias  
virtudes, y agradables servicios hechos a sus Reyes,  
y Señores naturales, las merecieron, ganaron, y  
adquirieron, y que vos, y ellos, y cada uno en su  
tiempo perpetuamente para siempre jamás como  
tales Hijodalgo, sean Libres, Francos, y reservados  
de la Paga, y Contribucion de qualquiera tributo,  
y repartimientos, pechos, moneda forera, Martíniega,



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Rechos, y Servicios ordinarios, y Extraordinarios, Dema-  
rias Reales Consejos, y otras Imposiciones, Levas, Carrua-  
ges, Hospedajes de Ponte de Guerra, Vonsado, y Jorna-  
dera, ni valin á los Alardes, ni á las demas Cargas  
que se reparten, y buelen repartir á los Hombrer  
Sanos Pecheros, ni tampoco podais, ni puedan ser  
Compelidos, ni Apremiados, vq, ni vuestros hijos,  
y descendientes, á sufrir ninguna Carga Real  
ni Personal, ni mista, ó alguna de las Oficior, y  
ministerios de que los Hombrer Hijodalgo de estos  
mis Reynos, deben ser reservados: Y asimismo que  
vos el referido Doctor Don Gaspar Sibent, vuestro hijo,  
y descendientes Legitimos, y naturales, por Linea recta  
de Varon, perpetuamente para siempre jamas, no  
sean atormentados en Causas Criminales, ni Casti-  
gados publicas, ni secretamente, sino fuere segun,  
y de la manera, que se usa, y acostumbra, y ha  
sido, y acostumbrado con los Hijodalgo; y podais, y pue-  
dan vos, y vuestros hijos, y descendientes por Linea  
recta de Varon, recibir en Guarda, y Custodia, Parhi-  
llas, Fortalezas, y Casas fuertes baxo el Pleyto omenage  
y recibir en vuestras manos los que hizieren otros Hi-  
jodalgo, y hacer todos los otros Actos, Ceremonias, y



Solemniades, que los demas Hijosdalgo de estos mis  
Reynos, pueden, y deben hacer, y que como tales  
sean honrados, y tratados por mis ministros, Jueces, y  
Justicias, Audiencias, y Tribunales de, estos mis Rey-  
nos, y por los Consejos, de todas las Ciudades, Villas, y  
Lugares, Colegios, y Universidades de ellos, donde  
vos, y los Citados vuestros Hijos, y Descendientes por  
Linea recta de Varon, vovierdes, vivierdes, y residie-  
ren, a todos los quales, y a cada uno de ellos, mando  
asimismo los admitan a los officios de Alcaldes ordi-  
narios, y de la Hermandad, y de otros officios de  
Justicia, y Regimiento, que se suelen, y acostumbra  
y deben dar en cada un año a los Hijosdalgo en qua-  
lesquier Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos,  
y Señorios; y a los demas officios de Regidores perpetuos,  
Veintiquatruas, y Alguaciles Mayores, y otras quales-  
quiera Dignidades, con las Preeminencias, Honras,  
y Presencias de Asiento, y Lugar que por Leyes, Ce-  
dulas, Provisiones Reales, Fueros, Costumbres, y Esta-  
tutos pertenescen, a los Hijosdalgo; Y aunque digan, y  
aleguen los referidos Consejos, Colegios, y Universida-  
des, que tienen ordenanzas confirmadas, usadas, y  
guardadas, o Cédulas particulares, o Provisiones  
mias, o de los Reyes mis antecesores, o Estatutos par-  
ticulares confirmados, usados, y guardados, o Privile-





Urbis inveniendi

SELLO CUARTO, IVERN DE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

gío en contrario confirmado, y conseruido en amplí-  
sima forma, y con generales, y particulares clau-  
sulas de no obstante, y derogaciones de qualer-  
quiera Declaraciones, Pracias, o mercedes hechas  
por mí, o por los Reyes mis antecesores, o de las que Yo  
hiziere, o mis Successores hizieren de aquí ade-  
lante, o con otras qualquiera clausulas, Deroga-  
ciones, en que se requiere, y manda que los tales Ofi-  
cios, o Preheminencias, no las puedan tener sino  
los Hijosdalgos de sangre; sin que se pueda decir,  
ni alegar, que las palabras de las tales ordenan-  
zas, Cédulas, Estatutos, o Privilegios, se han de enten-  
der en caso verdadero, y no en caso ficto, porque  
quiero se entienda no haberse comprehendido, ni  
haberse de comprehendere todo lo que hubiere  
en contrario á la merced, que por esta mi Carta  
hago en vuestro favor, y de los Citados Vuestros Hi-  
jos, y Descendientes Legítimos, y naturales por linea  
recta de varon, segun dicho es.

Todo lo qual; Quiero, y mando ser guardado, á Vos,  
y á los dichos vuestros Hijos, y Descendientes, no em-  
bargante qualquiera Leyes, Pragmaticas, y Sancio-



nes, Cédulas, Provisiones, Estatutos, y Constituciones  
de estos mis Reynos, que sean, o sea puedan en  
contrario del contenido, en esta mi Carta, con  
especial, e individual derogación de mis Leyes,  
y Pragmáticas, aunque sean hechas, y promul-  
gadas, a instancia, y suplicación del Reyno Jun-  
to en Cortes, que disponen, o dispusieren, que no  
se den, ni concedan Cartas, ni otras Praxias, se-  
mejantes, a Personas algunas; Y que si se dixeran  
no se entiendan a las Exenciones, Franquezas, o  
immunidades generalmente, sino a solas las  
monedas. Y Quiero, y mando, que qualesquiera  
Alegaciones, que contra el tenor de esta mi  
Carta, y mi intención, y voluntad, se pudieren  
dezir, ni alegar, ni otra cosa alguna, ni ma-  
yor, ni menor, no se pueda deduzir Judicial,  
ni extrajudicialmente, ni provada, averiguada,  
ni verificada, perjudicar, ni perjudique, para  
que lo contenido en ella deje de valer, a vos  
el referido Doctor Don Gaspar Ribera, y a vuestros  
Hijos, y descendientes, como va dicho, perpetuamente  
para siempre jamás, sin embargo de las Leyes,  
y Constituciones, que disponen, que las Derogacio-  
nes hechas por palabras generales no se entien-



dan á estos Casos particulares, sino fueren ve-  
nidas en cierta, y particular forma, y con cierta  
y determinada voluntad: Y Declaro, que esta ven-  
ced, que assi os hago, ha sido, y es por Causa hone-  
rora, y por los servicios, que vuestra Casa, y vos  
me habiés hecho, que han movido mi Real  
ánimo á Concederla, y os relevo de la Provanza  
de ella

---

Y prometo, y aseguro, por mi Fe, y Palabra Real,  
que á vos, y á vuestros Hijos, y descendientes, por  
línea recta de Varón en todo, y para siempre  
Jamás, les será mantenida, y guardada esta  
mi Carta en todo su tenor, y forma, y que no les  
será quitada, ni disminuida, en Cosa alguna  
la merced que por ella os hago, por mi, ni por  
los Reyes mis Successores, por vía de Declaración,  
ni por decir, que se les quiere hazer equivalente  
satisfacción por otra vía, ni en otra Cosa equiva-  
lente, assi por Cédula, y Provisión particular, co-  
mo en Execucion, y Cumplimiento, de la Conce-  
cion hecha en favor de estos mis Reynos, á  
instancia, y Suplicacion de sus Procuradores Jun-  
tos en Cortes Generales, convocados para tratar  
y determinar las cosas convenientes al bien  
publico de ellos, ó en otra qualquier forma.  
Y por esta mi Carta encargo al Príncipe Don

714





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Carta, mi muy caro, y amado Hijo, y mando  
á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Con-  
des,ricos Hombres, Prioros de las ordenes, Comendado-  
res, Sub Comendadores, Alcaydes de los Castillos, y Ca-  
sas Fuertes, y Plasas, al Governador, y los demi Con-  
sejo, Presidentes, Regentes, y Chidores de mis Chanci-  
llerias, y Audiencias, y singularmente al mi  
Governador Capitan General, Regente, y Audiencia  
demi Reyno de Valencia, y á otros qualesquiera mi-  
nistros, y Personas de él; Yá los mis Alcaldes de  
Hijosdalgo, Notarios, Alguaziles, de mi Casa, y  
Corte, y Chancillerias, y á todos los Corregidores, His-  
tente, Governadores, Alcaldes mayores de los Ato-  
lantamientos, Alguaziles, Merinos, Prebostes, y  
á todos los Consejos, y á qualesquiera Justicias, y  
ministros míos, aunque sean de Tierra, de qua-  
lesquiera Titulo, y Nombre que tengan, Regidores,  
Veintiquatros, Jurados, Cavalleros, Escuderos, Oficia-  
les, y Hombres buenos, y Personas particulares; Yá los  
Arrendadores, Recaudadores, Empadronadores, y reco-  
gedores de los Pechos, Moneda Jorona, y Martinegas,  
y de otros qualesquiera servicios ordinarios, y extra-



ordinarios, Pechos, y Repartimientos Reales, Personales,  
y Consejoles, de que vos el enunclado Doctor Don  
Gaspar Gisbert, vuestro Hijo, y Descendientes Legítimos, y  
naturales, por línea recta de Varón, debierais ser  
Libres, y exentos, en quanto no Contribuyere, ni deban  
Contribuir los Hijosdalgo, y otras qualquiera Personas,  
á quien lo referido tocare; Y que si estubierais puesto, y  
escrito en los Libros, y Padrones, en que se ponen, y escri-  
ben los buenos Hombres pecheros, ó los exentos, y escu-  
sados, os fieren, y bonaren de ellos, y os pongan, y sien-  
ten á vos, á vuestros Hijos, y Descendientes Legítimos, y  
naturales por línea recta de Varón; entre los Hijos-  
dalgo, en virtud de esta mi Carta, y se la hagan guar-  
dar, y cumplir, en la forma que mas Conuen-  
ga, y contra el tenor de ella, no dyan ni pasen  
ni consentan nin, ni pasen, ni hora ni en tiempo  
alguno, ni por ningun caso, ni acontecimiento, an-  
tes los defiendan, y amparen, y hagan amparar  
y defender en todo lo relacionado, y no consentan  
ni den lugar, á que mis Procuradores, Fieles, ni  
Consejos de las Ciudades, Villas, y Lugares, Universi-  
dades, Colegios, ó Personas Particulares, os pongan  
embaxos, ni impedimento alguno Judicialmente,  
ni sean oídas, ni admitidas sus Demandas, re-  
daguiciones, ó Pedimentos Judicial, ni extrajeri-  
cialmente; Que por esta mi Carta inhibo, y he





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

prohibidos del conocimiento de las dhas Cau-  
sas, así á los Juezes que á hora son, como á los que  
serán de aquí adelante perpetuamente para siem-  
pre jamás; Y que si toda vía, en algùn caso prin-  
cipal, ó incidentalmente, los Juezes oyeren, ó admu-  
tieren, ó hubieren oído las dhas Demandas, ó Pe-  
dimentos, y se hubieren deducido, ó deduxeren en  
Juicio, Jusquen, y Sentençion por sus Autos, y Sen-  
tencias que naxerán, y precisamente han de dar  
en vuestro favor, y de dichos vuestros hijos, y Desen-  
dientes Legítimos, y naturales por línea recta  
de varon, como queda expresado. Y quiera, y es mi  
voluntad, que los Presidentes, Regentes, y Jhidores de  
mis Chancillerias, y Audiencias, Libran, y Despa-  
chen Executorias, para que en todo tiempo se  
guarde, y cumpla esta mi Carta, sin embargo de  
qualquiera Ordenanzas, y estilo que haya en  
contrario.

Y así mismo mando á mi Jfiscal, que es, ó fuere de  
aquí adelante, que siendo requerido por vos, ó por  
qualquiera de los relacionados, vuestros hijos, y  
Descendientes Legítimos, y naturales, tomén la voz,

120



y defensa, del Pleyto, o Pleytos, que les fueren movi-  
dos, desde el día de la data de esta mi Carta, pa-  
ra que no se prosiga en ello, y les sea invariable-

mente guardado, y cumplido, todo lo contenido en  
ella, según, y como <sup>ahí</sup> se contiene, y declara: Y si

el citado mi Fiscal, no les asistiere, y defendiere,

Juego que por vos, o por qualquiera de vuestros hi-  
jos, y descendientes fuere requerido; mando á los es-  
pressados mis Alcaldes de Hórdaque, y á los referi-

dos Presidentes, Regentes, y Chibones de mis Chancel-  
lerías, y Audiencias, y le Comptan, y manden as-  
sistir, y Defensa vuestra Causa, y la suya,

interponiendo su Oficio en vuestro favor, y el de  
vuestros Hijos, y Descendientes: Y si de hecho, fueren

dados los que pretendieren perturbar, y contras-  
tar esta mi Carta, sean condenados en todas las

Costas Procesales, Personales, y Partos, que hubie-  
reis hecho, o hizierdes en la prosecucion de vues-

tro Derecho, y en mas los Daños, Intereses, y  
menoscabos que se les recreciere enteramente

sin que se falte cosa alguna. Y si vos el citado Doc-  
tor Don Gaspar Pisbert, vuestros Hijos, y Descendientes,

quisierdes, y quisieren traslado, o copia de esta mi  
Carta, y Confirmacion de ella, mando á los mis

Concertadores, y <sup>mayores</sup> Escribanos, Mayordomo Chanci-  
llero, y Notario mayores, y á los otros oficiales que

hubiere, y á los otros oficiales que





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y SEIS.

están á la tabla de mis sellos, que os tadan, pa-  
ren, libren, y sellen la mar fuente, firme, bastan-  
te, y valerosa, que les pidierdes, y hubierdes menes-  
ter, sin poner en ello embarazo, ni dificultad al-  
guna, que así es mi voluntad.

Y de este Despacho se ha de tomar razón en las  
Contadurías Generales de Valores, y Distribución  
de mi Real Hacienda, dentro de dos meses con-  
tados desde su fecha, expresando la de valores  
haberse pagado, ó quedar asegurado el Derecho  
de dicho de la Media Anata, con declaración  
de lo que importare, sin cuya formalidad, man-  
do sea de ningún valor, y no se admita, ni  
tenga cumplimiento esta merced, en los Tribu-  
nales dentro, y fuera de la Corte. Dada en Cam-  
brles, á veinte y quatro de Setiembre, de mil  
setecientos veinte y seis. Yo el Rey. Yo Don  
Tomás del Valle Secretario del Rey nuestro Se-  
ñor lo hice escribir por su mandado. Lugar  
de Rubrica. Registrado. Don Nicolás Berdugo.  
trechos de ochenta y cinquenta reales vellon.  
Teniente de Chanciller Mayor. Don Nicolás Berdugo.



Don Manuel Ventura Fiqueroa = Don Juan Acero  
Pico = Don Pedro Rodríguez Campomanes =

Privilegio de Hidalguia, á favor del Doctor Don  
Gaspar Píxbent, Vecino de la Villa de Alcoy, en  
el Reyno de Valencia, sus Hijos, y Descendientes  
por Línea recta masculina, como aquí se ex-  
presa: = registrado = Dicho quarenta duca-  
dos de vellón = Tomose raxon de la Carta de Sa-  
magá dicha, en las nueve Juntas antecedentes, en  
las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion  
de la Real Hacienda, y de Valores previene aver-  
se satisfecho al Dicho de la Media Anata, Setem-  
ta y cinco mil mrs de vellón, como parece á Ple-  
gor Breve de la Comis.<sup>a</sup> de Aragon de este Año.

Madrid veinte, y seis de Setiembre, de mil setecien-  
tos setenta y seis = Leandro Bobon = D. Salva-  
dor de Llanescau

Don Pedro Tomas Febrer Secretario de Camara  
del Rey Nuestro Señor, y del Acuerdo, y Parlamento de  
esta su Corte, y Audiencia, que reside en la Ciudad  
de Valencia = Certificado: Que aviendo presentado  
y visto en el Real Acuerdo, celebrado oy día de la  
Fecha, el Real Privilegio de Hidalguia, que ante-  
cede: Se acordó su Obedecimiento, y cumplimiento, y man-  
do que deviendo copias, se devuelva original con  
Certificación, como es de ver del Libro de dicho





Veinte maravedisa

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Real Acuerdo, que está en su Secretaría de mi Cargo,  
a que me remito. Y para que conste de lo presente, que  
fimo en la Ciudad de Valencia, a los siete dias del mes  
de Noviembre de mil Setecientos, Setenta y seis años =  
Don Pedro Thomas Febrer = Dicho de Oficiales Re-  
senta Reales de Vellon = Lugar de Rubrica = Treinta  
reales de Vellon = Lugar de Rubrica =  
Sobros = de = de Valencia = de = aqui = Mayores de las  
Confirmaciones, y años = Em = o = q = Nov = Valen =

En este Ayuntamiento se hizo presen-  
te, una Real Cedula de su privilegio  
y executoria a favor del D. D. Suspan  
Sisbert vecino de esta villa, de sus hijos  
y descendientes por linea recta masculina  
una fumada de 5 M (que Dios es) en  
5 de Febrero a veinte y quatro dias del  
mes de Setiembre, ultimo precedente: En  
la qual se digna su magestad mandarnos  
que asi a el Excmo D. Don Suspan  
Sisbert, como a sus citados hijos y des-  
cendientes por linea recta masculina  
legitimos y naturales, se pracia  
de Torralgo para que por tales sean



tenidos habidos, reputados y Juzgados:  
que gozen de todos los atributos, Honra-  
ras, Franquicias, libertades, preemi-  
nencias, y prerrogativas, que segun  
las Leyes y costumbres de este Reyno,  
y señorios; en la misma conformidad,  
que estan enpre los demas Topales;  
Jura y entendida de la real gracia  
y Privilegio; por esta villa; se obedecio,  
con acuerdo acatamiento; con virtud  
de ello; y devien tomar las razones  
en la Contaduria, general de valo-  
res, y distribucion de la real Haci-  
enda de havense pagado la Real me-  
dia-cinca; acordo, segun de cumplida  
y presente, quanto se contiene en  
la real ejecutoria y privilegio  
a favor del expresado D. D. Gas-  
par Sustore, y descendientes legiti-  
mos y naturales por linea recta  
de su padre: que a todos estos, los que  
son y fueren, se le guarden las exem-  
ciones, Honras, y Privilegios que  
se le guardan a los demas Topales  
de esta villa: que se tilde y  
Borrone de los libros del estado con-





Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

ral y se cobren y aienten, en lo  
sucesivo, en los libros y padrones  
que corresponden a los distinguidos de  
Falencia; Tami mismo, se vague a-  
ria integran y on concuerda del  
citado real Privilegio, en manera  
que haya fe; Tuede custodiado en  
el Archivo desta villa, para los  
finer y efectos que convengan con  
Cabeza de este Cabildo; y se le  
devuelva al Teniente el citado  
real Privilegio, y para de Fal-  
encia para los fines que le convien-  
gan y quando de su dño.

Lo que se concluyo este Cabildo que en  
manera de señores y de ello doy fe,

Vuente Molino  
Christ. Coloma

Vuente Eliberto  
Josef Cantón

D. Fran. Loquillo  
D. Pedro Luis

Antemi  
Isamberto no Doria  
de Villagran









Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

les, autorizados por

y á tiempo de tomar el asiento dicho Apoderado, como lo  
executase en la Silla correspondiente, á la Justicia, se  
protestó de ello por parte del referido Síndico Procu-  
rador General de esta referida Villa, diciendo, que se-  
mejante asiento era propio, peculiar, y privativo de  
la Real Justicia, y lugar el mar preheminentemente del  
Ayuntamiento, reservado en el día para los Corregi-  
dores que el Rey nuestro S.<sup>a</sup> (Dios le guarde) como á  
Dueño y Señor absoluto de esta Villa se digna nombrar,  
que como Cabeza preúde, y exerce en su Real nom-  
bre toda la Jurisdicción Civil, y Criminal en el  
que, ni el Ayuntamiento puede, ni deve disponer,  
por ser independiente, y separado delos demás que ocu-  
pan sus Capitulares, sobre que protestó á la acción,  
y nulidad y atentado, y pidió se le librase la cor-  
respondiente Certificación, para Salvedad delos de-  
rechos de este Común, y acudir á Su Mag.<sup>a</sup> y Señores  
de su Real, y Supremo Consejo, y á donde correspon-  
da; pues de disminuir semejantes exemplares tan  
perniciosos, quedaria vulnerada su Real Jurisdicción  
que á su Mag.<sup>a</sup> omnimodamente toca, y pertenece, y  
seria confesar virtualmente Superioridad al convento  
tolerando al Cavallero comisionado en el propio lugar y



asiento del Corregidor que la exerce de todo modo en  
su Real nombre, siendo constante, que en esta Villa, nada,  
tiene de Jurisdicción, ni podrá el Convento manifestar ac-  
to alguno positivo, que le acredite, correspondiéndole única-  
mente el Dominio útil de una tercera parte de frutos, que  
por sí, ó por medio de sus Apoderados, ó Arrendadores per-  
cibe, sin que en ello tenga la Villa el menor Cargo, ni respon-  
sion; Y en quanto á prestar el Juramento mandado por la  
Superioridad Dixeron los Señores Capitulares, que sin per-  
juicio de las Causas del Juicio posesorio, y petitorio que  
por la dha Real Audiencia se han curado, y están pendien-  
tes entre partes del Procurador Patrimonial de su Mage-  
y Sindico de esta Villa de la una; y de la otra la Abadesa,  
y Monjas del Citado Convento; Y sin perjuicio asimismo  
de los derechos pertenecientes ala Corona Real, estan arripromp-  
tos á prestar el juramento mandado, con reserva, y salvedad  
de todos sus derechos, y sin que se entienda, ni consenta,  
por este acto perjuicio alguno á la Villa, sus oficiales, ni  
Comun de ella, así por rason de las Causas pendientes, co-  
mo por otras que puedan sufragarles; que asiendo vez en  
un todo los últimos en protestar, y contra protestar, y les  
queden salvos é ileso, en todo, y por todo, protestando de  
nuevo á dicho fin, una, dos, y tres veces, y todas las necesia-  
rias en derecho, como si este acto no se huviera celebrado.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**

En la Villa de Alcoy, a veinte y Indias del mes de De-  
ciembre del presente de setenta y seis años: En la  
sala principal de la Casa de D. Agustín de Puigmoltó:  
Don Señores D. Gaspar de Aranda Corregidor Justicia  
Mayor, y Cap.º de Guerra por S. M. de la misma, y su Partido;  
D. Agustín de Puigmoltó; D. Rafael de Scalz; y D.  
Vicente Ribent, Residentes perpetuos de ella, Christo-  
bal Colomer, y Joaquin Cantó Diputados del Co-  
mun, con D. Pedro Luis de Mense y Vichio Personero;  
ausentes de este acto los demas Capitulares, y Vin-  
dico Procurador General, por enfermo este, sin em-  
bargo de convocacion precedida antediem, se ordenó,  
de su M.ª el Sr. Corregidor: Con asistencia y presencia  
del Sr. D. Juan.º Jorda Vicario actual de la Parroq.  
Yleria de esta villa, por ocupacion en ella, de su ac-  
tual cura Parrocho el Sr. D. Joseph Antonio Boni;

430





Diez y siete de Mayo de 1763  
 SELO QVARTO, VEINTI  
 NAVEGANTES, PAGO DE MIL  
 SENCIENTOS Y SETENTA  
 Y SANS.

Congregados en forma de Ayuntamiento, por Convoca-  
 cion de su Merced, por el dho. Cabildo, se dio cuenta a el Ayuntamiento, y lehi en alta,  
 e inteligible por las tres Representaciones, de Gaspar  
 Thomas Labrador, Bautista Fern<sup>do</sup> Labrador, y Fran<sup>co</sup>  
 Codexch maestro Sartre, vecinos de esta villa, y De-  
 cretos dados a continuacion por la Real, y Suprema  
 Junta de Agravios de este Reyno, de diez, Catorze,  
 y diez y seis del corriente mes; por las que preten-  
 den cada uno, poner en substituto en el Servicio  
 del Rey, por sus respectivos hijos: Gaspar Thomas menor:  
 Antonio Fern<sup>do</sup>. y Fran<sup>co</sup> Codexch menor, Quintos del  
 Voto de Interes de esta villa. En favor de las Cau-  
 sales, que cada qual ha hecho presente a dho. Regio  
 tribunal: Con vista de lo que por los citados Decre-  
 tos se manda Informar, bien देखidos, y enten-  
 didos, acordaron: Informar a la O.<sup>a</sup> Junta, sea  
 cierto quanto exponian los dhos: Gaspar Thomas  
 Labrador, Bautista Fern<sup>do</sup> Labrador, y Fran<sup>co</sup>  
 Codexch maestro Sartre: Que sus Instancias  
 las hacian con fundamentos, y necesidad:  
 Que no se les menoscabara la regular sub-









SELO QVARTO, VENTTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SEVENTA  
 Y SEIS.

Sisbent, y D. Nicolas Sempere Regidores  
 perpetuos de la misma; el D. D. Juan,  
 Pasqual Sindico Procurador general y  
 D. Pedro Sempere y Saliano Sindico perso-  
 nero del comun (asentados de este acto  
 los rectores de Capitulares) y siendo  
 asi Lector y arreglado por convocaci-  
 on precedida ante Dios de orden de su  
 M<sup>te</sup>; para la eleccion y nombra-  
 miento de los empleos annuales  
 para el proximo de mil setecientos se-  
 tentay siete; en virtud de la Truemo-  
 nial P<sup>ve</sup>ision, en que este Ayuntamiento  
 se halla para ello en semejante dia  
 procedieron en la forma siguiente  
 Para Sindico P<sup>on</sup> general por virtud de la  
 uniformidad de todos los votos de este Ayun-  
 tamiento, y caualer del año pasado  
 siendo nombrado, al mismo D. Juan,  
 Pasqual de Rio Abogado de los reales  
 Consejos, como se le nombro, para el año  
 de setentay siete









de este mes de mayo.  
**SELLO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEVENTA  
Y SEIS.**

Sisbent, y D. Nicolas Sempere Regidores  
perpetuos de la misma; el D. D. Fran<sup>co</sup>  
Pasqual Sindico Procurador general y  
D. Pedro Sempere Saliano Sindico perso-  
noso del Comun (asientos de este acto  
los restantes de Capitulares) y siendo  
asi Lector y congregado por convocaci-  
on precedida ante Dios de donde desu  
Mrd; para la eleccion y nombra-  
miento de los empleos annuales  
para el proximo de mil setecientos se-  
tentay siete en virtud de la Tronemo-  
nial Provision, en que este Ayuntamiento  
se halla para ello en semejante dia  
procedieron en la forma siguiente  
Para Sindico Psn general por virtud de la  
uniformidad de todos los votos de este Ayun-  
tamiento, y caualer del año pasado  
hicieron nombrar, al mismo D. Fran<sup>co</sup>  
Pasqual de Rio Abogado de los reales  
Cnsejos, como se le nombro, para el año  
año de setentay siete



Pana Alcalde de la Intendencia  
por la clase de Intendente a D. <sup>Dr.</sup> ~~Ch.~~  
Joseph Siguero.

---

Pana Alcalde de la Intendencia por el ex-  
tado Ciudadano a el mismo Joseph Siguero  
de veinte.

---

En comisarios de obras y encañadas, a D.  
Agustin de Siguero y D. Vicente Molto,  
En Recor Contador, D. Raphael de Sals  
y D. Vicente Molto.

---

En comisario de Baños y Abastos,  
D. D. Vicente Molto.

---

En comisario de Fiestas y cumpleaños, a los  
mismos.

---

En comisario de Cantar al mismo.

---

En Alcaldes de las Partidas Sinas sempre  
re Penella; Pana maniola de tomar  
Perade veinte = Pana Chinillent a  
Luan Santonja, = Pana Pobres a ma  
stias Sibent, y a veinte vilaplana  
de tomar = Pana los Paços y Thon  
ta a Nadal Monella = Pana las  
stuentas del termino, a Siquero Bo-  
tella, Fran. Blanes, Joseph Molto, y  
stoma Sinex de termino = Pana la  
Partida de Cotes Antonio Monella de  
la Costa.

---

Superintendente de aguas, el mismo





REPUBLICA ARGENTINA

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL RAVELTS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Capitular, y obresequiendo

Pena de Alcalde de la Antebombia Bautista

Carbonell = Para el Regente Chiriquel

Se Paya, Para la Canal Luis Ferrer

Antonio Leyano

En Penas de Lanifer, los mismos

En Elbaniel, los mismos

En Padre de Juefano, el mismo

En Padre de Pobre enfermo, y otros

poros, los mismos Capitulares

En Cambaens p/ la di. miente el mismo.

En repartidores del equivalente, a

Dr. Lepol. muna y Lazari, y Dr.

viente de Puigmolto; Antonio Valon

Fran. Monto au, y Lepol. Montblon<sup>no</sup>

y Chiriquel Falco Labrador = Fran. <sup>co</sup>

Payà, y Bartholome mto Fabrican

ter = Pedro minalles, y Bautista

Parqual Tesorero de Panos =

Recaudador del Papel sellado, el mismo.

En Maestros Carpinteros, a Miguel Seno

nino Julia, y Elbaniel Ferrer Juan Carbonell



En Comisario del Hospital nuevo, pro

supa

En Fiel de las Carrizarias el presente

Q<sup>no</sup>

En recaudador de las Almoynas y de las ministraciones; el mismo Benenque

En Procurador del Legado de causas a los mismos.

En el concepto de que Depto Carrizo y Roque Suren cohen se oída en el

oficio de tales Procuradores desde el día, quedando los restantes abilita

dos como siempre

En Comisario para el cuidado de las Huelgas de Guarnatona y pumenas Letrar a D. Vicente Sistext.

En Abogado de la villa, en Valencia al mismo

En Procurador de Valencia, el mismo.

En Ofente P<sup>no</sup> de la Corte; el mismo.

En Abogado de la villa, de Alcajal al mismo

En Predicador de la Quaresma para el venidero año, por haber mudado de con ventualidad al nombrado. En su lugar

al P<sup>o</sup> Letor Vice de este convento

del Sr. Fran<sup>co</sup>

En este estado por el Q<sup>no</sup>, se dio ven taya vis este Ayuntamiento, in titu





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Lo de Familiar del 5.<sup>to</sup> oficio de la In-  
quisicion, despachado á favor de Diego  
Barredo de esta villa, su fecha en va-  
lencia y Palacio de dho Tribunal á  
veinte del Corriente; referendado y se-  
llado por D. Juan Xavier Bonull,  
y Viceroy secretario; Fortenado de  
su contexto; uniformemente acodo  
su cumplimiento y obediencia, se  
guir como en el referendado; y que  
con Testimonio de este suendo, se  
devuelva al Intercedido, para conser-  
vacion y guarda de sus dho.

En todos los annos elegidos, y nom-  
brados, dar, y diere uniformemen-  
te, en los terminos dho, el Podyer fa-  
cultades, que ha Competer, segun  
Leyes Pragmaticas y Plautos de  
estos Reynos; Con lo que se con-  
chyo este Cabildo que firmá-



con los señores y se la  
saben con nombres, nuevos  
en la forma de este, y de todo ello  
de fee en = Diego Puigmalto = Val

Aspar echañda Agustín Puigmalto

Vicente Eibeau

Nicolás Sempert

Don Pedro Luis Sempert

Señor Maldo

Fortemi

San Antonio Diócesis

De Villagrasa



Office marqués

SELLO CUARTO. VENNER  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS Y SETENTA  
Y OCHO

